

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGÍA

**EDUCACIÓN PÚBLICA Y LIBERTAD
RELIGIOSA. EL CASO DE LOS TESTIGOS DE
JEHOVÁ**

TESIS
QUE PARA OPTAR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN PEDAGOGÍA
PRESENTA:

CECILIA MONTIEL AYOMETZI

Asesoras: Dra. Leticia Barba Martín
Dra. Azucena del Huerto Rodríguez Ousset

MÉXICO D. F., 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A **Jehová Dios** por darme la vida y permitirme concluir una meta más.

A mis papás, **Juanita y Humberto**, por su confianza y apoyo en mi vida. La fuerza para llegar hasta este punto la obtuve de ustedes.

A mis hermanos, **Juanita, Lupita y Abrahám**, y mis sobrinos, **Miguel Ángel y Alejandro**, por sus constantes palabras de ánimo y respaldo. En todos mis triunfos y fracasos han estado conmigo; así que este logro también es suyo.

A mis amigos y amig@s, **Claudia, Rosalba, Sarai, Gabriela, Alma, Charlie y Carlos Pavón**, por su cariño, amistad, paciencia, alegría y por infundirme, vez tras vez, ese impulso que en muchas ocasiones perdí. Cada momento que he compartido con ustedes representa una sonrisa.

A la familia **Martínez Reyes** por la ayuda suministrada en la investigación y elaboración de este trabajo.

A la **Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová** por la información proporcionada, entrevista, sugerencias y ayuda.

A las familias **Guerra Torres, Flores Díaz, García Ortega**, por su colaboración y experiencias que enriquecieron este trabajo.

A **Marcia Smith, Inés Castro y Azucena Rodríguez**, por permitirme compartir con ustedes mi estancia en el IISUE colaborando en su proyecto de investigación.

A la **UNAM**, a la **FFyL**, y al **IISUE** por abrirme las puertas y contribuir a mi desarrollo profesional y humano. Asimismo, extendiendo un reconocimiento al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (**PAPIIT**) por la beca recibida con la cual pude concluir este trabajo de investigación.

Dedicado a mi querida asesora Lety Barba, académica y amiga extraordinaria:

Por el interés y entusiasmo que siempre manifestaste hacia mi tesis; ese gran impulso permitió que la termináramos juntas y nos sintiéramos satisfechas por ello.

Por mostrarme que siempre hay un camino a seguir pese a los obstáculos que se presenten.

Por tu apertura, tu ayuda desinteresada, el gran bagaje intelectual que generosamente dejabas fluir en cada conversación.

Tu recuerdo, tus enseñanzas, tu ejemplo y tu cariño están presentes.

Gracias.

Cecilia Montiel

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1. VISIÓN PANORÁMICA DEL PROBLEMA	11
Notas introductorias	11
Problema de investigación	13
LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN EL CONTEXTO EDUCATIVO MEXICANO	17
Los Testigos de Jehová y la educación	18
El saludo a la bandera	20
Himnos nacionales	22
Postura de la escuela ante la problemática de los testigos de Jehová	23
SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	25
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	28
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional	29
Ley General de Educación	31
Acuerdos de la Secretaría de Educación Pública	34
ALCANCES DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN LAS ESCUELAS	38
Discriminación religiosa y los niños Testigos de Jehová	39
Papel de la CNDH ante la problemática	41
CAPÍTULO 2. EDUCACIÓN PÚBLICA, LIBERTAD RELIGIOSA, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	44
EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO	44
Laico, laicidad y laicismo	48
Historia de la educación laica en México	49
La escuela como espacio público	59
El problema de la discriminación en las escuelas públicas	60
Educación intercultural y su importancia en el problema	65
La educación ciudadana	67
Educación pública y la religión en México: compromisos en común	70
LIBERTAD RELIGIOSA	72
El caso de México	75
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	76
Convención Americana sobre Derechos Humanos	78
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	80
Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones	81
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	83

Objeciones de conciencia	85
El caso de México	89
CAPÍTULO 3. LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN MÉXICO. EL CASO DE LOS ALUMNOS SANCIONADOS POR NEGARSE A RENDIR HONORES A LA BANDERA	92
HISTORIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ	92
Crecimiento de los Testigos de Jehová en el mundo	93
Datos generales de la obra de los Testigos de Jehová a nivel mundial	95
Países en el mundo con mayor presencia de Testigos de Jehová	95
LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN MÉXICO	96
Desarrollo histórico de los Testigos de Jehová en México	96
Datos generales de la obra de los Testigos de Jehová en México	104
Crecimiento de los Testigos de Jehová en México de 1931 a 2007	105
Principales creencias de los Testigos de Jehová	107
EL CASO DE ALUMNOS SANCIONADOS POR MOTIVOS RELIGIOSOS	108
Algunas experiencias de alumnos sancionados	112
Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	117
Derechos del niño	118
Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	120
Cómo trabajar desde el ámbito educativo	125
CONCLUSIONES	128
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	131
ANEXOS	139

INTRODUCCIÓN

Nuestra constitución protege y declara la libertad que ejercemos como ciudadanos mexicanos. El estado legaliza la libertad de los ciudadanos y la limita para no violar la de otros. Hablamos de libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, de religión, etc. La ley permite que el ciudadano pueda ejercer su libertad religiosa sin violar libertades y derechos de terceros. El ejercicio de ésta, ha presentado algunos debates con diferentes posturas en contra y a favor. La modernidad que experimenta nuestro país demanda la tolerancia a la religión. Por tanto, no puede ser combativo de la libertad religiosa o con las formas de vida religiosa ni ser neutral ideológicamente porque tiene la tarea de fomentar valores. El Estado debe transitar entre ambos factores sin caer en el los extremos para bienestar del pueblo y, así, no invadir la pluralidad de creencias que existe en México.

“Educación Pública en México y libertad religiosa. El caso de los Testigos de Jehová” es un trabajo de investigación que aborda la problemática que este grupo religioso ha generado y sufrido en las escuelas de educación pública del país. Tanto alumnos como maestros sufrieron algún tipo de sanción de parte del centro escolar por ejercer su libertad religiosa; sin embargo, este proyecto sólo se enfoca en los alumnos. Históricamente está centrado en los años noventa, época en la que se presentó un mayor índice de alumnos sancionados, a la fecha.

Actualmente ya no se sanciona de forma que se impida el acceso al derecho de educación (aunque se sabe que siguen presentándose casos en las zonas alejadas de nuestro país). Pese a las mejoras legislativas que se han logrado como resultado de luchas legales, alumnos Testigos de Jehová continúan enfrentándose a uno de los problemas no erradicados en nuestro país: la discriminación.

La discriminación presenta dificultades en cualquier ámbito donde se presenta. Este trabajo aborda, desde el espacio escolar, la discriminación religiosa como problema que afecta al sector educativo, que puede ser abordado desde la perspectiva de que “se educa mejor el que respeta al *otro* y acepta la diferencia”.

Las personas, lamentablemente, tendemos a rechazar, a no tolerar, a hostigar, entre muchas otras, lo que consideramos amenaza a nuestro grupo social, cultural, religioso, etc. Esta actitud y práctica se ve como algo “normal e inocente”, pero la realidad es que está naturalizada en nosotros y no lo vemos como un problema. Este mecanismo de exclusión ha sido motor de diversos acontecimientos en los que se disminuyen o niegan derechos, libertades y oportunidades de desarrollo a otras personas. Un caso es el que dio impulso a este trabajo de investigación que durante su realización encontró sus propias dificultades por el mismo título y tema que aborda.

A través de diferentes alternativas de búsqueda de información logré recopilar los datos necesarios, aunque no todos los que me hubiera gustado presentar, para armar y exponer esta tesis, ya que son varios los artículos que abordan, desde una perspectiva legal, la cuestión de la libertad religiosa, la objeción de conciencia y los Testigos de Jehová; sólo un estudio histórico de los inicios y consolidación de este grupo religioso; y poco, por no decir ninguno, sobre las reacciones suscitadas en los centros escolares de educación básica, las respuestas de profesores y el impacto en los alumnos, los efectos en la cultura escolar, etc. Este trabajo es un acercamiento al estudio, desde la perspectiva educativa, de la presencia de los Testigos de Jehová en las escuelas públicas mexicanas.

Mi trabajo está estructurado en tres capítulos: “Visión panorámica del problema”, “Educación pública, libertad religiosa, objeción de conciencia”, “Los testigos de Jehová en México. El caso de los alumnos sancionados por negarse a rendir honores a la bandera”.

En el primer capítulo se presenta la visión panorámica del problema que aborda este trabajo iniciando con la diversidad religiosa que existe en México, la postura de los Testigos de Jehová en el contexto educativo mexicano, el análisis de la legislación vigente del país y los alcances del problema en los centros escolares.

“Los Testigos de Jehová en el contexto educativo mexicano” presenta la postura que tiene este grupo religioso respecto a la educación y las celebraciones, festividades y prácticas de los centros escolares que están en pugna con sus creencias, en particular: el saludo a la bandera y la entonación de los himnos nacionales; además señala los argumentos que presenta la escuela para justificar las medidas disciplinarias que impone a los alumnos que pertenecen a este grupo religioso. En “Situación y fundamentación jurídica” se analiza el problema a partir de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de diferentes leyes y acuerdos, y expone lo que aportan en relación con los derechos individuales y obligaciones de cada ciudadano mexicano (incluidos los de los niños), el funcionamiento que está permitido a las asociaciones religiosas, el papel de la educación y las escuelas así como su tarea de organizar los honores a la bandera cada semana, la organización y funcionamiento de las escuelas de educación básica en México y la imposición de sanciones. En “Alcances de la problemática de los Testigos de Jehová en las escuelas” se aborda el caso de la discriminación en los centros escolares y una de sus manifestaciones: la discriminación religiosa; asimismo evidencia las formas en que se puede presentar y los alcances que esto conlleva en los alumnos y por consiguiente, en la sociedad.

El segundo capítulo gira en torno a tres temas principales, el primero de ellos, la educación pública, para continuar con la libertad religiosa y finalizar con la objeción de conciencia. Mostrando con este análisis la relación que entre ellos existe para cumplir con la legislación mexicana.

“Educación pública en México” presenta a la luz de la CPEUM y la Ley General de Educación la forma en que debemos entender la educación en México, con sus características, fines, criterios, modalidades, etc.; y se centra en una de las características de la educación: la laicidad. A partir de esta particularidad se realiza un resumen histórico de la educación en México y su evolución. Además expone a la escuela como el espacio público donde la pedagogía intercultural propone una

solución a través de la educación ciudadana. “Libertad religiosa” presenta una definición a partir del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales que adoptó nuestro país y que por tanto definen y protegen el ejercicio de la misma. En “Objeción de conciencia” se demuestra que la negativa de los Testigos de Jehová por motivos de conciencia no es la única, debido a que existen varios grupos que han objetado hasta la fecha la participación en diferentes actividades que están en contra de sus creencias y convicciones. Asimismo, evidencia que en nuestro país debe trabajarse a favor de la protección de la objeción de conciencia desde el ámbito legal porque no está contenida tal figura jurídica en nuestras leyes.

Finalmente, el tercer capítulo de este trabajo se concentra en los Testigos de Jehová como grupo religioso, presentando datos históricos y cuantitativos que están encaminados a despertar interés en la forma en que se ha tratado a este grupo religioso en las escuelas de México porque, siendo una minoría religiosa, ha experimentado sanciones que otros grupos minoritarios, ahora en aumento, están en riesgo de padecer si no se entiende y no se percibe el alcance de este problema.

“Historia de los Testigos de Jehová” contiene el desarrollo y crecimiento a nivel mundial de este grupo religioso desde sus inicios, a finales del siglo XIX, hasta la fecha, su organización y funcionamiento, los últimos datos cuantitativos de su obra a nivel mundial y la importancia que cobra México en el número y crecimiento de esta Congregación Cristiana. “Los Testigos de Jehová en México” presenta su desarrollo histórico y aumento en el país desde 1930, año en que se registran ante Gobernación, hasta 2006; además, muestra los datos generales de su obra en México y sus principales creencias con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de buscar alternativas de solución para la problemática que se presenta en “El caso de alumnos sancionados por motivos religiosos” que contiene experiencias de alumnos que sufrieron algún tipo de actos discriminatorio en las escuelas de educación básica del país y las alternativas de las que se valieron para afrontar el problema.

En suma, considero que el aumento del pluralismo religioso en México debido a la presencia de otras religiones supone un tema a investigar porque supone una transformación al concepto de laicidad. Además, México es un país cuya cultura nacionalista está muy arraigada en sus habitantes. Tal cuestión podría estar propiciando o agravando el problema en cuestión. De tal forma que después de un análisis de las leyes vigentes de México, demostraré si las sanciones aplicadas a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas públicas del país por negarse a rendir honores a la bandera, están legalmente justificadas o bien, cuál es el origen y fundamento en las que se edifican.

CAPÍTULO 1. VISIÓN PANORÁMICA DEL PROBLEMA

Notas introductorias

El estudio que he realizado explora la problemática de los Testigos de Jehová en las escuelas públicas de México, en relación con la negativa a rendir honores a la bandera. Reconociendo que el área legal no es la especialidad del pedagogo, propongo con este trabajo una entrada a la misma porque la vida de México, como lo es la educación, está controlada y protegida por las leyes. Por ello, este trabajo presenta desde el ámbito educativo como el ámbito jurídico un panorama más amplio para identificar el problema (que afecta el cumplimiento de los fines de la educación en el país), analizar y proponer respuestas a la problemática en cuestión.

El objetivo central de esta investigación es el análisis de los factores que han intervenido en la discriminación por motivos religiosos en las escuelas de educación básica del país desde la década de los noventa hasta la actualidad, a fin de comparar las condiciones actuales con las necesarias para cumplir con la obligación de impartir y recibir educación en un marco donde la diversidad tenga lugar y se permita el desarrollo pleno de los alumnos. Para tal fin, tracé varios objetivos específicos, a saber:

- Determinar si la libertad religiosa, la objeción de conciencia, la discriminación por motivos religiosos o el intenso sentido patriótico tienen una influencia importante en el desarrollo educativo de los alumnos mexicanos de educación básica del país.
- Evaluar cuál de los factores mencionados tiene mayor importancia o si hay algún otro.
- Establecer si hay o no diferencia entre alumnos testigos de Jehová discriminados por motivos religiosos y la población estudiantil general.
- Analizar si hay o no diferencia entre la función de la autoridad educativa pertinente de los años noventa a la autoridad educativa actual.

- Determinar si la educación pública mexicana, en especial la educación básica con sus características de laicidad, gratuidad y obligatoriedad, está preparada para afrontar y trabajar con la diversidad religiosa que actualmente supone México.

El estudio de caso fue la metodología empleada en esta investigación que, a su vez, se desarrolló en diferentes momentos. Primera fase: conocimiento del contexto donde se desarrolló la problemática en cuestión y la forma más pertinente de abordarla. Segunda fase: planificación de la forma de investigación y trabajo. Tercera fase: puesta en práctica de la planificación acordada donde se puso en funcionamiento los instrumentos de investigación diseñados. Cuarta fase: análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante la investigación y aplicación de procedimientos cualitativos. Fase final: elaboración del trabajo de investigación.

Este trabajo se desarrolla con un modelo multimodal, porque utilizó los enfoques de investigación cuantitativo y cualitativo. Cualitativo para descubrir y refinar las preguntas de investigación. Y cuantitativo por la tarea de recolección y análisis de datos para contestar las preguntas del problema de investigación.

En cuanto a la fuente de datos e instrumentos de investigación, se utilizaron los siguientes:

- Varias fuentes documentales sobre doctrina, historia, jurisprudencia, psicología, educación y pedagogía.
- Entrevistas a diversos miembros de la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová obtener datos cuantitativos y experiencias de personas que fueron objeto de acciones discriminatorias en la escuela.
- Revisión de archivos y notas de campo, cuestionarios, grabaciones, pruebas gráficas, registros, casos y experiencias para su interpretación y estudio con los datos obtenidos durante toda la investigación.

La investigación de los factores que propician las oportunidades de discriminar a los alumnos por diferentes razones, entre ellas las creencias religiosas, abre la posibilidad de estudio a otros problemas que repercuten en la educación y que, al presentarse en grupos minoritarios que tienden a incrementar, no se les da atención.

Problema de investigación

En el caso de México, la cuestión religiosa es incierta y difícil ya que en la práctica conlleva a problemas concretos como el que presento sobre los Testigos de Jehová.

La sociedad mexicana se caracteriza por una pluralidad religiosa derivada, por una parte, de la población nativa o introducida por inmigrantes y refugiados. Desde el encuentro del español y el indígena comenzaron las diferencias en materia de creencias. En este trabajo me ocuparé particularmente del caso de los Testigos de Jehová como un ejemplo de la problemática señalada y su repercusión en el ámbito de la escuela pública, tomando el periodo que va desde los años noventa hasta la fecha.

En primer lugar es necesario demostrar con datos demográficos y cuantitativos la importancia que tiene una minoría religiosa que va en aumento, como es el caso de los Testigos de Jehová, dentro de la República Mexicana. Para el año 2000 el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) tenía registro de las religiones y la población que abarcaban para ese momento. Para su división y conteo se las clasificaba en religión bíblica evangélica, religión protestante y evangélica, religión bíblica no evangélica, otras religiones, sin religión y religión no especificada.

Con esta clasificación se contaba con los siguientes datos: en el rubro de religión bíblica evangélica se encuentra la católica con 74, 612,373 profesos; en las religiones Protestantes y Evangélicas hay un total de 4, 408,159 fieles de los cuales 599,875 pertenecen a las Históricas, 1, 373,383 forman parte de los Pentecostales y Neopentecostales, 69,254 son de la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la

Verdad, La Luz del Mundo y el restante 2,365,647 son de otras religiones evangélicas; en las religiones Bíblicas no evangélicas se tiene registro de 1,751,910 fieles de los cuales 488,945 son de los Adventistas del Séptimo Día, 205,229 asisten a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones) y 1,057,736 son Testigos de Jehová; 45,260 personas pertenecen a otras religiones, 2,982,929 personas afirman no profesar alguna religión y 732,630 personas no tienen una religión especificada¹. Asimismo, Javier Moctezuma proporciona el dato de 5,952 asociaciones religiosas registradas para el año 2003 en México².

Como puede observarse en México existe una diversidad de grupos religiosos. El caso de los Testigos de Jehová es singular porque a pesar de ser una minoría religiosa con 1, 057,736 profesos registrados por el INEGI, sus formas de adoración son difíciles de ignorar, sobre todo porque han repercutido en diferentes ámbitos como lo es campo legal, el sector salud, el educativo, etc.

La pluralidad de costumbres religiosas supone un reto en cualquier espacio, como lo es la educación. En nuestro país debe tomarse en cuenta que de la población registrada como Testigo de Jehová, una parte significativa está en etapa escolar de nivel básico, como lo muestra la siguiente tabla:

POBLACIÓN TOTAL		DISTRIBUCIÓN SEGÚN GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD			POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR	PORCENTAJE RESPECTO A LA POBLACIÓN TOTAL
		5-9 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS		
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	84 794 454	11215323	10736493	9992135	31 943 951	37.67 %
TESTIGOS DE JEHOVÁ	1 057 736	132303	147907	126540	406750	38.45 %

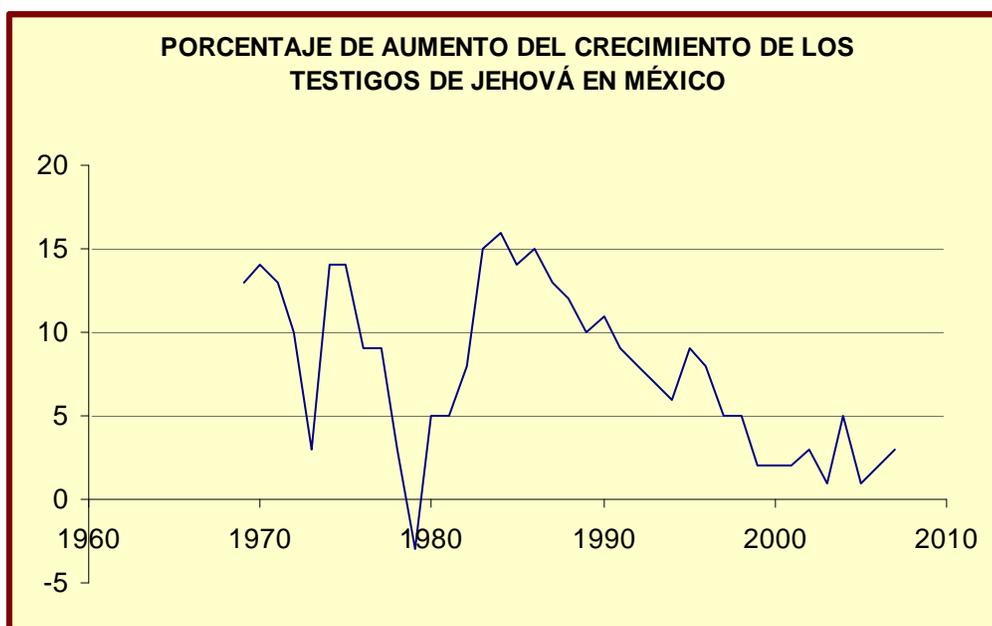
FUENTE: MONTIEL Cecilia, con base en datos del INEGI 2000

¹ INEGI, 2000

² MOCTEZUMA, 2003, 11

Esto indica que a nivel nacional, para el año 2000 la comunidad testigo de Jehová que estaba cursando la educación básica representaba aproximadamente el 1.27% de la población estudiantil, porcentaje que ha aumentado con el paso de los años; para el año 2005 no se tienen datos que proporcionen una cantidad o proporción aproximada de alumnos de educación básica que profesan esta religión en el país.

Esta comunidad religiosa ha presentado un aumento considerado desde su registro en la Secretaría de Gobernación en el año 1930. De ser 80 personas para ese año, cuentan con un registro de 639,320 fieles para el 2007. Los años de mayor aumento abarcan de 1983 a 1990, desde ese entonces a la fecha se ha mantenido un crecimiento que va del 5 al 2 por ciento, como lo demuestra la siguiente gráfica.



FUENTE: MONTIEL Cecilia, con datos oficiales de la Torre del Vigía A.R.

De tal forma que México es uno de los países de América donde los Testigos de Jehová han logrado una mayor difusión, por eso se trata sin duda de una de las confesiones religiosas actuales con un índice de crecimiento alto.

Ahora bien, el reciente ejercicio de la libertad religiosa en México, previsto en la legislación en 1992, ha planteado una polémica jurídica y social digna de

importancia por la actitud de los Testigos de Jehová ante los honores a la Bandera que deben rendirse en los centros educativos cada semana y en determinados días del año; debido a su aumento en el país y también por el intenso sentido patriótico que caracteriza a los mexicanos y que se manifiesta, entre otras formas, mediante el respeto y la veneración por los símbolos patrios.

La presencia de Testigos de Jehová en las escuelas crea un conflicto originado en el precepto religioso de no adorar a otro Dios que no sea el suyo: Jehová. Por ello, se oponen a realizar honores a la bandera debido a que este acto presenta una dimensión religiosa en la que la patria, simbolizada por la bandera, es presentada como sagrada y el nacionalismo como una religión que contiene ritos y símbolos sagrados, y el rito escolar es uno de ellos³.

Para muchos docentes, con un fuerte nacionalismo interiorizado, es intolerante que no se participe en este rito cívico. Esto se debe a que los alumnos Testigos de Jehová consideran a la bandera como “un pedazo de tela”, así lo rebelaron en las entrevistas; y para los maestros significa más, no es una tela con gravados y colores, es un objeto sagrado y, por tanto, así lo inculcan en sus alumnos. De ahí la problemática que esto representa en las escuelas.

Por ello, teniendo en cuenta que tenemos un desmedido espíritu nacionalista y que éste nos ha llevado, en varias ocasiones, al extremo de cometer actos abusivos contra otros, considero que es necesario revisar si esta cultura nacionalista mexicana o el patriotismo son los que orillan a imponer sanciones a alumnos que sólo ejercen su derecho de libertad religiosa, haciendo un análisis respecto a qué es y en qué consiste la libertad religiosa mediante la misma legislación.

Este no es un problema aislado que afecte solamente a México, pues en otros países se han producido situaciones similares. Las autoridades escolares optaron por castigar esta conducta de los alumnos Testigos de Jehová, con sanciones que

³ QUEZADA; 2006, 430

van desde la suspensión o expulsión hasta la negativa de inscripción. Sin embargo, pese a la recomendación de la CNDH y al cambio de actitud frente a este grupo religioso en las escuelas, aún se presentan acciones discriminatorias e incluso maltrato físico o psicológico. Como consecuencia, se han desatado quejas de los padres de los niños sancionados, ante los órganos judiciales, o ante los organismos de protección de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos de muchos Estados mexicanos y la Secretaría de Educación Pública han abordado la cuestión y han tratado de solucionarla, intentando, entre otras cosas, evitar la imposición de sanciones tan graves a los alumnos, por considerar que éstas atentarían contra su derecho a la educación.

De ahí que sea importante indagar en una de las características de la educación mexicana, la laicidad; la ideología de este grupo religioso; la relación existente entre los Testigos de Jehová y la escuela; y la legislación mexicana actual que aborda el problema, para conocer el alcance de esta cuestión.

LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN EL CONTEXTO EDUCATIVO MEXICANO

En México, se ha separado a la religión del Estado y la educación religiosa no está incluida en el plan de estudios de las escuelas públicas. Por eso se dice que la educación pública que imparte el Estado mexicano se caracteriza por ser laica.

Cada niño mexicano tiene derecho a todo tipo de educación, lo que incluye la educación religiosa y nuestra Carta Magna no prohíbe que la reciba. Este derecho está confiado a los padres, quienes decidirán respecto a los menores si recibirán o no educación religiosa y de qué tipo. Los padres de los menores que pertenecen a la religión Testigos de Jehová han optado por inculcar este tipo de educación a sus hijos. Así que conviene hacer un estudio de la doctrina respecto al problema que nos ocupa en este trabajo y la relación escuela-educación-testigos de Jehová.

Los Testigos de Jehová y la educación

Durante los años que pasan en la escuela, los niños se preparan para las responsabilidades que tendrán que asumir en la vida. Por esta razón, los Testigos creen que la educación debe tomarse muy en serio porque ayuda a las personas a ser miembros útiles de la sociedad y a concientizarse de su legado cultural y a disfrutar de una vida más satisfactoria⁴. Los testigos de Jehová consideran que esta es una responsabilidad sagrada porque la misma Biblia dice:

Ciertamente si alguno no provee para los que son suyos, y especialmente para los que son miembros de su casa, ha repudiado la fe y es peor que una persona sin fe. (1 Timoteo 5:8.)⁵

Asimismo, los Testigos procuran vivir en conformidad con el mandamiento bíblico de hacer todas las cosas de toda alma como si fueran para Jehová (Colosenses 3:23) y tal principio lo aplican a todas las facetas de la vida cotidiana, incluida la escuela. Por ello, los Testigos animan a sus hijos a estudiar con ahínco y tomar en serio las tareas que reciben en la escuela. Además la Biblia enseña en Romanos 13:1-7 que el cristiano debe obedecer las leyes del país en el que vive. Por eso los testigos de Jehová cursan los años de educación que estipula la ley⁶. En México, la enseñanza obligatoria abarca el preescolar, la primaria y la secundaria.

Sin minimizar la educación para la vida, los testigos de Jehová saben que la *Biblia* muestra que esta no es la única meta de la educación, ni tampoco la principal. Consideran que una buena educación también debe fomentar en los niños la alegría de vivir y ayudarlos a ocupar su lugar en la sociedad como individuos equilibrados. Por esta razón, los testigos de Jehová creen que la selección de las actividades extraescolares es muy importante. Piensan que una educación equilibrada debe incluir esparcimiento sano, música, aficiones, ejercicio físico, visitas a bibliotecas y

⁴ La Torre del Vigía A. R.: *Los Testigos de Jehová y la educación*, 2005, 4

⁵ Todas las referencias bíblicas son tomadas de la *Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras*, editada por los Testigos de Jehová

⁶ La Torre del Vigía A. R.: *Op.cit.*, 5

museos, y otras actividades. Además, enseñan a sus hijos a respetar a las personas mayores y a buscar oportunidades de ayudarlas⁷.

Uno de los aspectos más delicados de la interacción de los alumnos Testigos, o hijos de Testigos de Jehová, con las escuelas son las observancias patrióticas. Esta situación ha tocado sentimientos fuertemente arraigados. Sin embargo, los Testigos de Jehová no participan en tales actos patrióticos porque siguen el ejemplo de los primeros cristianos quienes no se involucraron en asuntos políticos, siguiendo así el mandato de Jesús:

No son parte del mundo, así como yo no soy parte del mundo (Juan 17:16).

Los cristianos primitivos siguieron cuidadosamente el ejemplo que dio Jesucristo, y hoy día los testigos de Jehová tratan de vivir en armonía con esa norma (Juan 6:15; 18:36), algunos libros de texto ofrecen comentarios en cuanto a la posición de neutralidad que adoptaron para con los asuntos políticos los primeros seguidores de Cristo:

Los que gobernaban el mundo pagano entendían muy poco el cristianismo primitivo, y lo consideraban con poco favor. [...] Los cristianos rehusaban participar en ciertos deberes de los ciudadanos romanos. [...] No ocupaban puestos políticos⁸.

El gobierno romano llamaba enemigos del estado a los cristianos. Ellos se negaban a servir en el ejército romano. Rehusaban saludar la estatua del emperador, lo que, en la sociedad romana, significaba lo mismo que hoy significa para los ciudadanos la bandera de la nación. Eran leales solamente a su religión⁹.

⁷ Ídem

⁸ On the Road to Civilization, *A World History* [Camino a la civilización, una historia mundial], 1937, por Albert K. Heckel y James G. Sigman; páginas 237 y 238. Citado en Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, *La Escuela y los Testigos de Jehová*: 1989, 12.

⁹ Man—His World and Cultures [El hombre... su mundo y sus culturas], 1974, por Edith McCall, Evalyn Rappaport y Jack Spatafora, páginas 67 y 68. Ídem.

Tal proceder de neutralidad afecta la participación de algunos alumnos en los ejercicios y actividades escolares, en particular durante las ceremonias en relación con el saludo y honra a la bandera y al canto del himno nacional. Respecto a estos asuntos, los Testigos de Jehová han adoptado una posición de neutralidad por toda la Tierra por consideración a su conciencia.

El saludo a la bandera

La decisión de no tomar parte en ceremonias patrióticas por parte de los Testigos, es una decisión consciente y personal. Sin embargo, la posición de los Testigos es firme: no saludan la bandera de ninguna nación. Consideran que no es una falta de respeto porque le demuestran respeto al obedecer las leyes vigentes del país. Nunca se envuelven en actividades antigubernamentales de ningún tipo. En realidad, los Testigos creen que los gobiernos humanos constituyen el “arreglo de Dios”, que existe por permiso suyo. De modo que se consideran bajo el mandato divino de pagar los impuestos y respetar a las “autoridades superiores”. (Romanos 13:1-7.) Esta postura armoniza con las famosas palabras de Cristo: “Por lo tanto, paguen a César las cosas de César, pero a Dios las cosas de Dios”. (Mateo 22:21)¹⁰

¿Por qué no saludan la bandera los testigos de Jehová en señal de respeto? Porque ven el saludo a la bandera como un acto de adoración, y la adoración solo pertenece a Dios; no pueden rendir adoración conscientemente a nadie ni a nada excepto a Dios. Esto obedece a lo que indica la *Biblia* de la siguiente manera:

Es a Jehová tu Dios a quien tienes que adorar, y es solo a él a quien tienes que rendir servicio sagrado (Mateo 4:10).

Tenemos que obedecer a Dios como gobernante más bien que a los hombres (Hechos 5:29).

Aunque no persuaden a otros para que dejen de saludar la bandera, por conciencia no pueden dar lo que ven como adoración a ninguna otra persona o cosa

¹⁰ La Torre del Vigía: Op. cit., 20-23 y Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania: Op cit., 13

sino a Dios. Sencillamente no quieren inclinarse ante ninguna imagen que represente al Estado ni saludarla en un acto de adoración. Consideran que es una postura similar a la que adoptaron en tiempos bíblicos tres jóvenes hebreos que se negaron a inclinarse ante la estatua que había erigido el rey babilonio Nabucodonosor en la llanura de Dura. Por lo tanto, agradecen que los educadores respeten su convicción y permitan a los niños Testigos ser fieles a sus creencias¹¹. Los testigos de Jehová no son los únicos que creen que el saludo a la bandera tiene una connotación religiosa, como lo muestran los siguientes comentarios:

Las banderas primitivas eran casi exclusivamente de carácter religioso. [...] Parece ser que siempre se procuraba la ayuda de la religión para dar santidad a las banderas nacionales¹².

La bandera, al igual que la cruz, es sagrada. [...] Las reglas y reglamentos relativos a la actitud humana con respecto a los emblemas nacionales utilizan términos enérgicos y expresivos, como: 'servicio a la Bandera', [...] 'reverencia a la Bandera', 'devoción a la Bandera'¹³.

Los cristianos se negaron a [...] hacer sacrificios al genio del emperador [romano]: lo que hoy equivaldría a negarse a saludar la bandera o repetir el juramento de lealtad¹⁴.

El principal símbolo de fe y objeto central de adoración del nacionalismo es la bandera, y se han ingeniado curiosas formas litúrgicas para 'saludar' la bandera, 'inclinarse en saludo' la bandera, 'bajar' la bandera, e 'izar' la bandera. Los hombres se quitan el sombrero cuando la bandera pasa; y en alabanza de la bandera los poetas escriben odas y los niños cantan himnos¹⁵.

La suposición clave es que saludar a una bandera constituye un acto de devoción religiosa. [...] Este punto de vista, aunque extraño, no está enteramente sin apoyo bíblico. [...] Si el saludar es un acto religioso, entonces la ley de Dios lo prohíbe sin importar lo digno de respeto que sea el objeto. En

¹¹ La Torre del Vigía: Op. cit., 24

¹² Encyclopædia Britannica, Citada en Ibídem, 23

¹³ The Encyclopædia Americana Americana, 1942, tomo 11, página 316, Ídem.

¹⁴ Those About to Die [Los que van a morir] (1958), de Daniel P. Manis, página 135. Ídem.

¹⁵ What Americans Believe and How They Worship [Lo que creen los estadounidenses, y cómo adoran], 1952, por J. Paul Williams, páginas 359 y 360. Citado en Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania: Op. cit., 14.

otras palabras, el negarse a saludar no necesariamente implica falta de respeto a la bandera ni al país¹⁶.

Uno de los Diez Mandamientos prohíbe hacer un objeto de adoración que tenga “forma parecida a cosa alguna que esté en los cielos arriba o que esté en la tierra debajo” (Éxodo 20:4, 5). Los Testigos, como cristianos, consideran una obligación obedecer el mandato bíblico de ‘guardarse de los ídolos’. (1 Juan 5:21.)

En suma, no tienen la intención de manifestar falta de respeto a ningún gobierno ni a sus gobernantes cuando rehúsan saludar la bandera. Se trata simplemente del hecho de que no se inclinan en un acto de adoración, ni saludan, a una imagen que represente al Estado.

Por eso, mientras otras personas saludan y juran lealtad, los testigos están de pie en calma durante la ceremonia del saludo a la bandera. Pero si, por alguna razón, la ceremonia de la bandera se conduce de tal modo que el simplemente ponerse de pie manifiesta que están participando en la ceremonia, los jóvenes permanecen sentados. Permanecen neutrales.

Himnos nacionales

En realidad, un himno nacional suele ser un poema de exaltación o una oración con música. Las canciones patrióticas expresan las mismas ideas fundamentales que están incorporadas en el juramento de lealtad a la bandera. Los Testigos fundamentan su posición al indicar que, como no hay base bíblica para el orgullo nacionalista, no participan en entonar canciones que ensalcen a naciones.

El amor a la patria y el orgullo por el país de uno son lo principal en la mayoría de los himnos nacionales, y, en muchos de ellos, el sentimiento religioso se mezcla con el sentimiento patriótico¹⁷.

¹⁶ Render Unto Caesar, The Flag-Salute Controversy [Den a César, la controversia del saludo a la bandera], 1962, David R. Manwaring, profesor auxiliar de ciencias políticas, Colegios Hobart y William Smith, página 32. Ídem.

Normalmente, cuando se tocan himnos nacionales, todo lo que se tiene que hacer para mostrar que se concuerda con lo que la canción expresa es ponerse de pie. En tales casos, los alumnos Testigos permanecen sentados. Sin embargo, si los alumnos ya están de pie cuando se toca el himno nacional, no tienen que adoptar la acción especial de sentarse; no es como si específicamente se hubieran puesto de pie por causa del himno. Por otra parte, si se espera que un grupo se ponga de pie y cante, entonces los Testigos quizá se levanten y queden de pie por respeto. Pero mostrarían que no concuerdan con lo que expresa la canción al abstenerse de cantar.

En las escuelas, particularmente en las públicas mexicanas, encontramos siempre algún símbolo que recuerde la existencia de una entidad suprahumana que se eleva por encima de los hombres que habitan en ese territorio: la patria. Por ello, es común encontrar una bandera, un escudo, el retrato de un héroe, los colores nacionales, o sencillamente, el nombre de la institución, que nos recuerdan alguno de estos símbolos nacionales o locales¹⁸. La posición de los Testigos de Jehová de no saludar la bandera de ninguna nación es una decisión que tiene fundamentos que son dignos de considerar debido a que las ceremonias escolares contienen elementos sagrados frente a los que se asume una serie de actitudes y posturas de reverencia, que confirman este valor simbólico.

Postura de la escuela ante la problemática de los testigos de Jehová

Las autoridades de los centros escolares optaron por imponer sanciones a muchos niños que profesan la religión Testigos de Jehová, debido a su negativa a participar en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios. Para el año 2003, la CNDH en su Recomendación General No. 5 indicó que las sanciones son diversas: se les reprueba en la materia de civismo, se les suspende temporalmente o expulsa de manera definitiva, se les condiciona la inscripción a la aceptación de un

¹⁷ The Encyclopedia Americana (1956). *Ibíd.*, 15.

¹⁸ QUEZADA; *Op cit.*, 424

reglamento por el que se comprometen a participar activamente en las ceremonias cívicas; incluso, en casos extremos, se han llegado a presentar maltratos físicos o psicológicos.

Las mismas autoridades educativas han fundamentado tales sanciones en las siguientes razones:

- 1 La ley delega a las autoridades escolares la organización de ceremonias para rendir honores a la bandera en las que deben participar los alumnos, con la finalidad de fomentar en ellos amor a la patria y la unidad nacional.
- 2 Es un privilegio el permitir a los niños Testigos de Jehová adoptar una actitud pasiva durante las ceremonias y, además, es una falta a la disciplina escolar.
- 3 En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo primero, se indica claramente que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país.
- 4 En los principios que orientan la educación, de acuerdo con el artículo tercero constitucional, no se indica ni se permite la actitud omisa de los alumnos Testigos de Jehová en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Sin embargo, como se demostrará a lo largo de este trabajo, dichas acciones constituyen un trato diferenciado a los alumnos que profesan esta religión por actuar de acuerdo con sus creencias religiosas. Es una conducta que vulnera el derecho a la igualdad y que implica un trato discriminatorio. Por ello, esta práctica administrativa que han adoptado las autoridades educativas de todo el país para resolver el conflicto que se presenta con los alumnos Testigos de Jehová, constituye una violación a los derechos humanos de los menores, ya que por un lado les coartan el ejercicio de la libertad de creencias religiosas al obligarlos a rendir honores a los símbolos patrios, y por otro, afectan sus derechos a la educación y a la legalidad consagrados en los artículos 3º y 16º de la Constitución, al imponerles sanciones que no están previstas en la ley y que les afectan o los privan del proceso de aprendizaje.

Así que es importante señalar lo que en materia legal está estipulado en relación con esta problemática para conocer los límites y los alcances que las autoridades escolares tienen ante sí respecto a la educación.

SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Sistema Jurídico Mexicano es el conjunto o jerarquía de las normas jurídicas en nuestro país. Están divididas en nueve rubros a saber:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- b) Tratados Internacionales. Acuerdos, en cualquier ámbito, con otros países.
- c) Leyes Federales. Derivan de artículos constitucionales y rigen a todo el país
- d) Leyes ordinarias. No necesariamente derivan de artículo constitucional, organizan algún aspecto determinado de la vida social.
- e) Decretos. Disposiciones que surgen del Ejecutivo. No pasan por los Congresos y están firmados por el Presidente y Secretarios de Estado involucrados.
- f) Reglamentos. Regulan la organización de una Institución.
- g) Acuerdos. Establecidos por el Presidente o Secretarios de Estado y son firmados por las dependencias involucradas.
- h) Disposiciones Administrativas o Circulares. Normas de organización o de trabajo que se ponen en vigor dentro de una institución. Organizan administrativamente a la organización.
- i) Normas Jurídicas Individuales. Situaciones concretas o individuales.

El orden en estos indica la importancia de una sobre la otra en su aplicación. En ningún caso, alguna de menor jerarquía podrá tener mayor efecto que una de mayor rango. Teniendo esto presente, se abordará el problema que ocupa a este

trabajo de investigación en el mismo orden a partir de los documentos existentes que abordan tal cuestión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Carta Magna que rige nuestro país se establece en el primer artículo tercer párrafo lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] la religión [...] o cualquiera otra que [...] tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que concierne al derecho a la educación, así se expresa el artículo 3º en su primer párrafo:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados y Municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

El resto del artículo 3º especifica los principios y valores que han de orientar la educación impartida por el Estado: laicidad¹⁹, gratuidad²⁰, democrático²¹, etc., así como las competencias fundamentales en materia de enseñanza que corresponden al Estado y a los particulares. Entre los criterios que han de guiar la enseñanza estatal, el artículo 3º prescribe que la educación “luchará contra [...] los fanatismos y los prejuicios y que contribuirá a la mejor convivencia humana [...] por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”²².

Asimismo, el artículo tercero constitucional en su párrafo segundo, establece que “la educación que imparta el Estado tendrá como finalidad desarrollar

¹⁹ CPEUM, Art. 3o , Fracc. I

²⁰ Ibídem, Fracc. IV

²¹ Ibídem, Fracc. II, a

²² Ibídem, Fracc. II, c

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Estos fines no pueden lograrse en el entorno escolar cuando se sanciona a los menores por intentar practicar las creencias religiosas que profesan, ya que si la educación es el medio para adquirir y transmitir la cultura y los valores de la sociedad, entre los que se encuentran la tolerancia, el respeto a la pluralidad y a la diferencia; la enseñanza debe ser también la herramienta empleada para resolver los problemas que se presentan por el ejercicio de la libertad religiosa en los centros educativos.

En cuanto a la libertad de religión, la *Constitución* también ha experimentado reformas recientes e importantes. El 29 de enero de 1992 entró en vigor el Decreto que reformó aspectos importantes de la cuestión religiosa: en concreto, el derecho fundamental de libertad religiosa, las asociaciones religiosas y los ministros de culto. El que interesa aquí es el artículo 24º, por ser el que aborda en forma directa los aspectos predominantemente individuales de este derecho fundamental, este artículo señala:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

En el caso de las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas, por no rendir honores a los símbolos patrios en las ceremonias cívicas, nos encontramos frente a un conflicto en el cual las autoridades educativas, alegando el cumplimiento de leyes secundarias, están violentando derechos humanos protegidos por el sistema jurídico mexicano: el derecho a la igualdad, libertad de creencias religiosas y derecho a la educación.

El Estado mexicano debe garantizar al individuo sus derechos y libertades: adoptar la creencia religiosa que se desee sin ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad; y, acceso al sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legislativas aplicables.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Pocos meses después de la reforma constitucional de 1992, el 15 de julio del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de México la ley reglamentaria lleva el nombre de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARYCP)²³. Los artículos más relevantes en torno a la problemática en cuestión son los siguientes:

El artículo 1º de dicha Ley subraya que fue fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, y que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. La importancia de esta ley es que concretó y definió las normas y preceptos generales que son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Esta ley garantiza, en su artículo 2º, a todo individuo los derechos y libertades siguientes:

- 1 Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- 2 Decidir no profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- 3 No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
- 4 No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra

²³ SALDAÑA: 2003, 4

agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

- 5 No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- 6 Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Por otra parte, el artículo 3º recuerda que la laicidad es uno de los principios fundamentales del Estado mexicano. Como consecuencia, no caben privilegios o discriminaciones para determinadas Iglesias pues este artículo dice a la letra:

El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional

En el origen del problema que plantea la objeción de conciencia de los Testigos de Jehová se encuentra la obligación de rendir honores a la Bandera que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (LEBHN). La Ley vigente data de 1984, y tiene como antecedente a otra ley de 1968, a la cual sustituyó. Su objetivo es acercar e introducir tales símbolos de la nación en diversos ámbitos de la vida cotidiana de los ciudadanos para producir afecto por la Bandera, el Escudo y el Himno nacionales.

Debo aclarar que el afecto a los valores patrios, y a los símbolos nacionales, no puede ser resultado de un mandato legal. La ley puede forzar el respeto, pero no el afecto, porque este es un sentimiento dotado de espontaneidad.

El artículo 55 indica que son las autoridades educativas las encargadas de vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. De ahí que el artículo 15º establezca, en su párrafo segundo que “en las instituciones de enseñanza elemental,

media y superior, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana, así como al inicio y fin de cursos”. Indica que dichos honores cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes²⁴. Dicho saludo civil, según indica el artículo 14:

... se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

No obstante, de acuerdo con el artículo 42, el canto del Himno Nacional [...] se ejecutará, total o parcialmente, en actos de carácter [...] cívico, cultural, escolar [...] para rendir honores tanto a la Bandera nacional como al Presidente de la República”, y su enseñanza es obligatoria “en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria²⁵. Para tal efecto, el artículo 21 dispone que:

“...es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Por tanto, la Ley no sólo puntualiza explícitamente el *respeto*, sino el *culto* a la Bandera; vocablos que proceden de un contexto religioso y que son muy expresivos al reclamar una adhesión interna a los símbolos patrios.

Naturalmente, se trata de un culto civil, que emana del afecto y la veneración por la historia, por el presente y por el futuro de la nación mexicana y sus valores, así como por las personas que los han encarnado. Pero es culto al fin y al cabo. Por ello no es extraño que pueda haber confesiones religiosas que, partiendo de una comprensión estricta de cómo debe entenderse el culto y la veneración, profesen una doctrina que rechace de plano esas manifestaciones de culto cívico, que en su

²⁴ LEBHN, Art. 9º

²⁵ Ibídem, Art. 46º

concepción de las cosas sería equiparable a la idolatría. Es precisamente el caso de los Testigos de Jehová.

En cuanto a las sanciones aplicables, el artículo 56 establece que las contravenciones a la Ley que, no siendo delito, impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con sanciones económicas o incluso de arresto.

Resumiendo, en la ceremonia de honores a la Bandera en las escuelas la obligación legal corresponde, sobre todo, a las autoridades educativas que deben organizar la ceremonia. En ningún momento se alude a que todos y cada uno de los alumnos deben participar de manera activa en la ceremonia. Por ello, concluyo que la imposición de sanciones constituye una violación al derecho de libertad religiosa, de igualdad, de educación y a la legalidad, así como un acto de discriminación por motivos religiosos.

Ahora bien, a fin de completar el panorama legislativo mexicano y para analizar jurídicamente la cuestión de la objeción de conciencia al saludo a la Bandera en los centros educativos, es necesario hacer referencia a las normas federales mexicanas en materia de enseñanza.

Ley General de Educación

La Ley General de Educación (LGE), de 1993, que fue promulgada muy poco después de la Reforma al artículo 3o. de la Constitución, señala en su 2º, referido a la educación como un derecho de la persona:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

La educación constituye también un deber, cuyo cumplimiento corresponde a los padres o tutores, el artículo 4º establece que la educación básica es obligatoria para todos los habitantes del país y añade que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Correlativamente, la educación constituye una prestación obligatoria por parte del Estado ya que el artículo 3º establece que

... el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria

De tal forma que se ocupará de que el derecho de los ciudadanos a la educación pueda ejercitarse de modo pleno y con igualdad de oportunidades. El artículo 32 indica:

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Los servicios educativos son quienes deben cumplir con la obligación estatal y pueden ser sancionados con multas considerables y con la revocación de la autorización para ejercer su trabajo docente. El artículo 75, fracciones I, II establece:

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
- II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

El artículo 7º menciona que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo, favorecer su reflexión y análisis crítico y propiciar el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos, en las fracciones I, II y VI leemos:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos

El artículo 8º indica:

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

- I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Entre los criterios que deben guiar la enseñanza estatal están: la lucha contra los fanatismos y los prejuicios y la promoción de los valores de la igualdad, evitando la discriminación por razón de raza, religión, sexo, etcétera.

Acuerdos de la Secretaría de Educación Pública

Son tres acuerdos de la Secretaría de Educación Pública de 1982, que regulan, las escuelas primarias, las escuelas secundarias y las escuelas secundarias técnicas. Estos acuerdos son:

- 1 Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, del 26 de noviembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de diciembre de 1982;
- 2 Acuerdo por el que se Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, del 26 de noviembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de diciembre de 1982;
- 3 Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, del 26 de noviembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de diciembre de 1982.

Estos tres acuerdos son anteriores a la vigente Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de 1984. Los tres acuerdos especifican los objetivos y los criterios que han de guiar la educación de los mexicanos. Los términos que se utilizan se asemejan a los de la Ley General de Educación.

Los acuerdos hacen referencia a: la creación de hábitos de convivencia social, formación en los derechos y deberes cívicos, educación integral de la persona, comprensión de la dignidad de la persona humana, etc. La promoción de esos fines suele, además, incluirse entre los deberes que corresponde al personal docente de las diversas escuelas según el artículo 18º del Acuerdo sobre Escuelas Primarias; artículo 23º del Acuerdo sobre Escuelas Secundarias, y artículo 26º del Acuerdo sobre Escuelas Secundarias Técnicas.

La ceremonia de saludo a la Bandera sólo se menciona explícitamente en dos ocasiones: en el artículo 18º, fracción XIV, del Acuerdo sobre Escuelas Primarias,

donde se indica que organizar esa ceremonia es uno de los deberes que corresponde a los profesores:

Corresponde al personal docente [...] organizar la ceremonia de honores a la Bandera, los días lunes de cada semana, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

En relación con los alumnos, sólo podría entenderse que hay una referencia implícita a los honores a la Bandera en el artículo 35, fracción I:

Corresponde a los alumnos [...] asistir puntualmente a las clases y participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en el plantel.

La segunda mención se encuentra en el artículo 46^o, fracción VII, del Acuerdo sobre Escuelas Secundarias, donde se incluye la participación en dicha ceremonia como uno de los deberes de los alumnos.

Corresponde a los alumnos [...] guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones vigentes.

Entre los deberes de los profesores, lo más próximo al saludo a la Bandera es la referencia al artículo 23^o, fracción VIII:

Corresponde al personal docente [...] fomentar en los alumnos el espíritu cívico.

Por otro lado, la normativa reguladora de las sanciones a los alumnos, están limitadas.

El Acuerdo sobre Escuelas Primarias es particularmente claro. Según el artículo 38^o, sólo pueden imponerse dos clases de sanciones a las faltas de disciplina de los alumnos: la amonestación privada y la comunicación escrita a los padres o tutores del menor. Asimismo, el artículo 40^o expresamente prohíbe la aplicación de otras sanciones no previstas; si tal cosa ocurriera, los padres pueden denunciar el

hecho ante las autoridades educativas competentes, y ejercitar las demás acciones pertinentes en derecho.

El Acuerdo sobre Escuelas Secundarias contempla, con bastante detalle, la posibilidad de sanciones más duras para ciertas conductas como las faltas de respeto a los símbolos patrios²⁶. Estas sanciones abarcan de acuerdo con el artículo 71º:

Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán las siguientes:

I. Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel;

II. Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ordenada por el director;

III. Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse;

IV. Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y

V. Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, suspensión de todas las actividades escolares, hasta por 10 días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar, previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno y otro caso, a las prácticas de estudio dirigido o comisiones intraescolares que el propio Consejo establezca, así como a las condiciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata.

Por su parte, el Acuerdo sobre Escuelas Secundarias Técnicas regula las sanciones de forma más flexible, pues establece como sanción más estricta la separación temporal por un máximo de ocho días, aplicable sólo en casos graves de reincidencia. El artículo 56º habla de la disciplina escolar y las medidas que se adopten, y dispone que se eviten los castigos que vayan en detrimento de su

²⁶ Artículo 70º, Fracc II

personalidad. El artículo 57º se refiere genéricamente a medidas disciplinarias. Sólo el artículo 58º es más concreto, al regular los casos graves:

Corresponde separación temporal por un máximo de ocho días hábiles cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Que el alumno infractor haya incurrido reiteradamente en actos que lesionen la integridad física o moral de sus compañeros o del personal de la Institución; signifiquen menoscabo del patrimonio de la misma, o impidan la realización normal de las actividades educativas;

II. Que se hayan agotado los recursos psicopedagógicos con que cuente el plantel y aplicado las demás medidas correctivas que no impliquen la separación del plantel, y

III. Que habiéndose analizado el caso en sesión del Consejo Consultivo Escolar, éste la haya estimado procedente.

En suma, la sanción más estricta es la suspensión temporal, lo cual es lógico si se considera que la enseñanza primaria y secundaria es obligatoria. El cese de la condición de alumno sólo se produce por la baja, la cual se contempla únicamente en los Acuerdos sobre Escuelas Secundarias y Escuelas Secundarias Técnicas, queda claro que la autoridad educativa competente puede otorgar bajas, con carácter temporal o definitivo, exclusivamente a solicitud de la persona interesada o, en caso de minoría de edad, de quienes ejercen la patria potestad, por causas razonables²⁷

Debido a que las sanciones impuestas a los niños que profesan la religión de Testigos de Jehová no están ni contenidas ni justificadas, considero que se trata de acciones discriminatorias. Así lo demuestra la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), que define discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento el ejercicio de los derechos y al igualdad real de oportunidades de las personas²⁸.

²⁷ Los artículos 47º y 48º del Acuerdo sobre Escuelas Secundarias, y los artículos 45º a 47º del Acuerdo sobre Escuelas Secundarias Técnicas.

²⁸ LFPED; Art. 4º.

Las medidas tomadas en contra de los alumnos Testigos de Jehová se califican de conductas discriminatorias, pues están enfocadas a:

- a) Limitar la libre expresión de ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas y costumbres religiosas²⁹
- b) Dar un trato abusivo o degradante³⁰
- c) Incitar el rechazo, burla, difamación o la exclusión³¹
- d) Promover el maltrato físico o psicológico³²

ALCANCES DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN LAS ESCUELAS

La problemática de los Testigos de Jehová en las escuelas se deriva por un lado, del ejercicio de su libertad religiosa, y por las prácticas discriminatorias en la escuela que muchas de las veces están tan arraigadas que resulta difícil identificarlas a simple vista.

La discriminación tiene muchas caras, va desde la distinción física, verbal, o psicológica y, en ocasiones, puede llegar hasta el abuso o agresión física. Aunque todos podemos demostrar o ser objetos de discriminación, existen grupos que la padecen constantemente. Estos grupos los conforman mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños, comunidades indígenas, minorías religiosas, personas que viven con VIH- sida, migrantes extranjeros y personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual.

En el 2001 se tenían identificados siete tipos principales de discriminación: por género, por pertenencia étnica, por discapacidad, por edad, religiosa, por preferencia sexual y a migrantes. De acuerdo con informes del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), considerables sectores de la población mexicana están marcados por prejuicios discriminatorios de tal forma que nueve de cada diez mexicanos discriminan por alguna razón. Así queda mostrado que la discriminación

²⁹ Ibídem, Art. 9º, fracc. XVI

³⁰ Ibídem, Art. 9º, fracc. XXIII

³¹ Ibídem, Art. 9º, fracc. XXVII

³² Ibídem, Art. 9º, fracc. XXVIII

no es un problema que tomar a la ligera, es “un componente estructural de la vida nacional, que se reproduce casi automáticamente tanto en el ámbito público como en el privado”³³.

Discriminación religiosa y los niños testigos de Jehová

Toda muestra de discriminación, entre ellas, la discriminación religiosa abarca “actitudes y prácticas de desprecio hacia una persona o conjunto de personas a quienes se valora negativamente y se les ha asignado un estigma social que desemboca en la negación de sus derechos fundamentales y sus oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad. [...] Es un mecanismo de exclusión que alimenta y agrava la desigualdad, divide a la sociedad y fomenta el abuso de poder”³⁴.

La discriminación religiosa se evidencia tanto en sociedades con una religión exclusiva como aquellas donde existen diversos cultos. En el caso de México se da cuando una religión dominante distingue formas específicas de intolerancia y hostigamiento hacia los practicantes de otras religiones o minorías religiosas a quienes ven como una amenaza de separación social y cultural³⁵. Así a través de prácticas que tienen el objeto de impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades entre las personas, se cometen actos discriminatorios que van desde impedir el acceso a la educación pública, limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de conciencia o religión o prácticas y costumbres religiosas, hasta incitar rechazo, burla, difamación, exclusión o realizar o promover el maltrato físico o psicológico³⁶.

La discriminación con los niños puede adoptar la forma de críticas constantes y menosprecios de la apariencia, inteligencia, competencia o valor del niño como persona. Los comentarios sarcásticos hacen mucho daño. Los niños suelen tomar

³³ CONAPRED: 2005, 2, 4

³⁴ *Ibíd.*, 1

³⁵ *Ibíd.*, 3

³⁶ *Ibíd.*, 5, 6

literalmente los comentarios sarcásticos, sin distinguir entre lo que se dice en serio y lo que se dice en “broma”. El niño se siente dolido, pero como todo el mundo se ríe, aprende a no fiarse de sus sentimientos. Como consecuencia, existen alteraciones, el niño incorpora los malos tratos entre las conductas consideradas normales y adquirirá estereotipos que determinen ciertos comportamientos.

Los hijos de los Testigos de Jehová siempre han sido objeto de fuertes presiones, que se traducen en actos discriminatorios, por negarse a saludar la bandera de cualquier país. Esta situación es un tipo de violencia escolar que implica la intimidación a los débiles incapaces de defenderse. Se manifiesta con chantaje, coacciones para obligar a la víctima a cometer actos que no desea, aislamiento, burlas y bromas pesadas.

CONAPRED define esta problemática con las siguientes palabras:

El hostigamiento que sufren los niños pertenecientes a minorías religiosas ante su negativa a participar en actos cívicos frecuentemente acaba en la aplicación de sanciones, el descrédito público y la burla de sus compañeros y, en el peor de los casos, en agresiones físicas infligidas por docentes, alumnos o hasta padres de familia que intentan obligarlos a adoptar y permanecer en determinadas posturas³⁷.

Los alumnos se enfrentan a muchas otras dificultades en la escuela. El curso escolar mismo puede presentar problemas. Por ejemplo, los niños cuya religión es diferente de la de la mayoría de sus compañeros de clase encuentran costumbres y prácticas en la escuela que son incompatibles con lo que han aprendido en el hogar. Los que han sido educados estrictamente según los principios bíblicos se enfrentan a problemas durante las épocas de fiesta que ellos saben son incompatibles con sus creencias. Los maestros esperan que toda la clase participe en las actividades relacionadas con estas fiestas. Pero algunos niños no pueden hacer esto con una conciencia limpia. Esto resulta en que otros estudiantes se burlan o abusan de ellos.

³⁷ *Ibíd.*, 7

Papel de la CNDH ante la problemática

La alarma social suscitada por la proliferación de expulsiones y suspensiones de alumnos, impulsaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a buscar alguna solución al problema, intentando lograr un equilibrio entre los dos intereses que aparecían enfrentados. De un lado, el respeto de la libertad religiosa y del derecho a la educación de los alumnos objetores. De otro, el respeto patriótico de los mexicanos, que impregna la actividad de los responsables de los centros de enseñanza, y que se manifiesta en el deber de rendir honores a la Bandera en los centros educativos.

Un documento relevante fue el “Estudio sobre las quejas por expulsiones de niños de las escuelas por negarse a saludar y honrar la Bandera y a cantar el Himno Nacional”, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1992.

En tal documento, la Comisión subraya las dificultades del problema, que ha sido planteado en otros países antes que en México y que ha provocado una abundante polémica social. La Comisión, en el numeral 19, concluyó que “indudablemente existe base constitucional y legal para sancionar, inclusive con la expulsión de la escuela, a los niños que se niegan a saludar y honrar a la Bandera nacional y a cantar el Himno Nacional”³⁸.

Tal resolución no tomó en cuenta que ni la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ni las normas reguladoras de la educación primaria y secundaria, contemplan la posibilidad de que los alumnos puedan ser sancionados con la expulsión de la escuela por el hecho de no participar activamente en la ceremonia de honores a la Bandera, aún teniendo en cuenta que su actitud difícilmente puede ser considerada como agravio o falta de respeto. Estas sanciones impuestas constituyen un abuso de autoridad y una agresión al alumno.

³⁸ CNDH: 1992, 91

Javier Mmartínez-Torrón afirma que poco después del estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1992, la Secretaría de Educación Pública expidió el Acuerdo 168, en el que se daban instrucciones acerca de cómo actuar en los casos de objeción de conciencia al saludo a la Bandera en el ámbito escolar. Ese Acuerdo reafirmaba el vigente deber legal de rendir honores a la Bandera cada semana (Artículo 1º), y establecía que la negativa respetuosa a participar activamente en la ceremonia sería sancionada con una única disminución de las calificaciones parciales en Conducta o Civismo (Artículo 2º)³⁹. Tal resolución afectó a una cantidad considerable de alumnos Testigos de Jehová.

En los años siguientes, diversas Secretarías Estatales de Educación, u órganos administrativos responsables de la educación básica, emitieron circulares o documentos de carácter análogo, con instrucciones a las autoridades educativas de su Estado acerca de cómo debían proceder en casos de objeción de conciencia por parte de menores Testigos de Jehová. En general, se trata de documentos concisos, que coinciden en dejar claro que la expulsión de los alumnos de los niveles de enseñanza obligatoria y gratuita —que son en los que se realiza la ceremonia, y por tanto los que plantean el problema— no es una opción ni legítima ni deseable.

En años más recientes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 5-2003 a los gobernadores de las entidades federativas del país y al Secretario de Educación Pública. En esta se les exhorta a formular lineamientos para evitar sanciones a los niños Testigos de Jehová por no participar activamente en rendir honores a los símbolos patrios en las ceremonias públicas. Así se garantizaba la educación de este sector en cada estado de la república. Dicha instancia determinó que era ilegal y discriminatorio el trato y la imposición de sanciones a alumnos y maestros que profesan esta religión. Además, encomiaba a elaborar una circular explicando que era ilegal y que conllevaba responsabilidad administrativa la imposición de sanciones a los menores Testigos de

³⁹ MARTÍNEZ-TORRÓN: 2000, 62-65

Jehová, así como para desarrollar lineamientos que permitieran inculcar en los alumnos el valor de la tolerancia y el respeto por tales diferencias. Tales lineamientos también deberían evitar que se les discrimine por cualquier otra razón⁴⁰. Con esta iniciativa se garantiza la educación de los jóvenes Testigos de Jehová en cada entidad federativa.

Pese a que esto constituyó un avance en la situación, las sanciones siguieron como se demostrará en el capítulo tres. ¿Cuál será entonces el factor o factores que siguieron favoreciendo este tipo de acciones discriminatorias en las escuelas públicas del país? En el siguiente capítulo mostraré la función de la escuela pública mexicana y su relación con la diversidad religiosa que la caracteriza.

⁴⁰ CNDH: 2003, 10-11

CAPÍTULO 2. EDUCACIÓN PÚBLICA, LIBERTAD RELIGIOSA, OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Para atender el problema que se presenta en este trabajo, es importante conocer cómo es entendida y organizada la educación básica pública en nuestro país, con la propuesta de pedagogía intercultural adoptada por la SEP, para continuar con la cuestión legislativa en relación con la libertad religiosa y la objeción de conciencia.

EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

En nuestro país la educación está regulada por una serie de leyes que favorecen su desarrollo. A continuación mostraré lo que cada una de ellas establece.

Definición

En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) se le define como un derecho al leerse en su artículo primero:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.

Acorde con el artículo 2º de la ley General de Educación (LGE), además de ser un derecho, se define educación como el “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social”.

Fines de la educación

Tal como leemos en nuestra Carta Magna, la educación que imparta el Estado tendrá tres objetivos que alcanzar:

- Desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano
- Fomentar amor a la patria

- Fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y justicia.

Además de los anteriores, la Ley General de Educación en su artículo séptimo agrega los siguientes fines:

- Adquirir la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos
- Fortalecer la conciencia de nacionalidad, soberanía, aprecio por la historia, los símbolos patrios e instituciones nacionales; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales
- Promover el respeto a los derechos de los pueblos indígenas
- Infundir conocimiento y práctica de la democracia que permite participar en la toma de decisiones
- Estimular la investigación y la innovación científicas y tecnológicas
- Promover la justicia, la observación de la Ley y la igualdad de los individuos ante ésta y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos
- Impulsar la creación artística, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la Nación
- Estimular la educación Física y el deporte
- Crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, así como propiciar el rechazo a los vicios
- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente
- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general
- Fomentar los valores y principios del cooperativismo

Criterios de la educación

La educación que se imparta en el país debe girar en torno a algunos criterios ya definidos en el artículo tercero de la CPEUM, a saber:

- Se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa
- Se basará en los resultados del progreso científico
- Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios
- Será democrática con miras al mejoramiento económico, social y cultural del pueblo
- Será nacional al comprender los problemas del país, al aprovechar sus recursos, al defender la independencia política, al asegurar la independencia económica, y al asegurar la continuidad y acrecentamiento de la cultura
- Contribuirá a mejorar la convivencia humana mediante ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todo hombre

La Ley General de Educación, en el artículo 8º establece, además de los anteriores, que la educación...

- Luchará contra la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres.

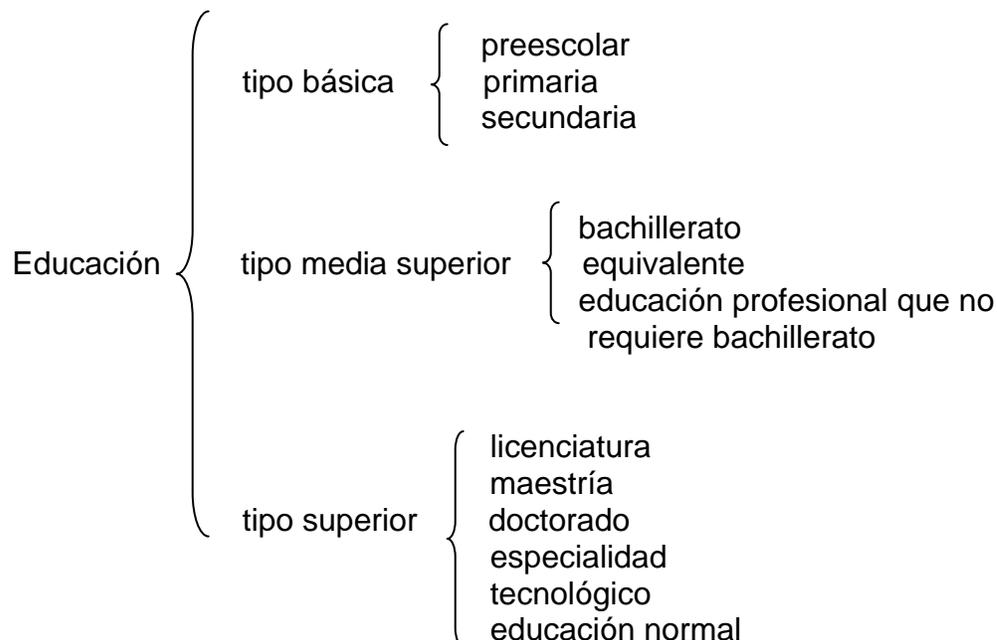
Características de la educación

La educación que imparte el Estado en nuestro país se caracteriza por ser laica, es decir que estará al margen de alguna doctrina religiosa; por ser gratuita y obligatoria. Hablamos de obligatoriedad en educación básica, que incluye educación preescolar, primaria y secundaria.

Los artículos 4º, 5º y 6º de la ley General de Educación establecen la obligatoriedad, la gratuidad y la laicidad como las características de la educación mexicana que imparta el Estado.

Tipos y niveles de la educación

La educación que imparte el Estado mexicano, de acuerdo con la Ley General de Educación en los artículos 37º y 38º, está dividida en tres tipos con sus respectivos niveles:



Asimismo, dentro del sistema educativo nacional se incluyen la educación inicial prescrita a favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad⁴¹, la educación especial enfocada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes⁴², y la educación para adultos destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria⁴³.

Modalidades de la educación

El artículo 46 de la Ley General de Educación establece que la educación tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

Como se indica en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Ley General de Educación*, el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación básica. Además será el encargado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación. Sin embargo, hay tres artículos constitucionales más que amplían ese derecho y obligación a los mexicanos en general, al Congreso y a las empresas. Estos artículos son:

Art. 31º, fracc. I

Son obligaciones de los mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria...

Art. 73º, frac. XXV

El Congreso tiene la facultad:

Para establecer, organizar, y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica [...] y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones [...]. Así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente en la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese

⁴¹ LGE, Artículo 40º

⁴² Ibídem, Artículo 41º

⁴³ Ibídem, Artículo 43º

servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.

Art. 123º Apartado A, frac. XII, XIII

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo [...] situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo

Me centraré de aquí en adelante, en una de las tres características de la educación a saber, la laicidad. Para entrar en el tema que ocupa a este trabajo, es necesario diferenciar laicidad de laicismo y de laico. Tres términos que se relacionan entre sí pero que suelen confundirse o utilizarse para referirse o designar una misma situación.

Laico, laicidad y laicismo

Antes de iniciar con el desarrollo histórico de la educación laica en México, es importante diferenciar los términos “laico”, “laicidad” y “laicismo”. Algunos autores han suministrado una serie de explicaciones sobre el tema. Empezaré primero por el término laico.

Pablo Latapí indica que *laico* es un término que surge en los primeros siglos de la iglesia y se utilizaba para designar a los fieles que no desempeñaban funciones religiosas como los ministros o sacerdotes⁴⁴.

Laicidad es un concepto jurídico que implica el reconocimiento de la libertad religiosa y el principio de separación entre Estado e Iglesia⁴⁵. La entiendo como el respeto por las creencias personales de los demás, las libres opciones de cada sujeto y al derecho de generarlas sin coacciones. Asimismo, *laicidad* hace referencia

⁴⁴ LATAPÍ: 1999, 55

⁴⁵ Ídem

a la independencia que el Estado tiene respecto a cualquier religión o confesión religiosa.

Finalmente, el término *laicismo* es la doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa.

Historia de la educación laica en México

Hablar de laicidad en México es exponer las relaciones de la Iglesia con el Estado como dos actores de poder que influyen en la vida de la sociedad. ¿Qué tanto dominio ha demostrado la iglesia en el campo educativo mexicano? A través de un repaso por la historia de la educación primaria en la ciudad de México desde 1786 hasta nuestros días intentaré responder a esta cuestión.

La Colonia

Son muchos los estudiosos que afirman que la Iglesia ha sido más poderosa que el Estado pues, durante este periodo, con la difusión de creencias religiosas acumuló un poder enorme y una cuantiosa riqueza. Asimismo, se ha demostrado el interés de la Iglesia por ampliar sus márgenes de influencia, entre las que está tener injerencia en la educación pública. Diversos estudios demuestran que han existido sistemas distintos de escuelas: las federales, las estatales y las dirigidas por municipios; la mayor parte de ellas, dirigidas bajo la jurisdicción local y no necesariamente eclesiástico.

Escuelas particulares. Desde el siglo XVIII, en la capital de la Nueva España, ya existían diversas escuelas que no estaban bajo el control del clero. Para 1779 hay registro de una cantidad considerada de escuelas particulares así como de maestros. En 1786, se establecieron escuelas gratuitas en los conventos y en las parroquias⁴⁶. Antes de ese año, algunas parroquias, conventos y colegios mayores sostenían

⁴⁶ TANCK, 1977, 149-151.

escuelas de primeras letras en la ciudad de México, sin olvidar las escuelas de niñas llamadas “Amigas” o “Migas”.

Escuelas gratuitas. Asimismo, para aquella época ya existían diversos centros educativos de carácter gratuito, las “Escuelas Pías”⁴⁷. Los conventos también ofrecieron este tipo de educación a partir de que Fernando VII ordenó que todos los conventos del Nuevo Mundo, tanto de hombres como de mujeres, abrieran escuelas gratuitas de primeras letras⁴⁸.

Escuelas municipales. En 1782 el Ayuntamiento de la ciudad de México ya pretendía fundar escuelas municipales que serían financiadas con los impuestos. Para 1786 el cabildo abrió la primera escuela municipal, mismo año en que también se abrió la primera Amiga municipal.⁴⁹

Escuelas de la compañía Lancasteriana. En 1822 se estableció en la ciudad de México dedicada a implantar el método de enseñanza mutua. El éxito de la primera escuela favoreció un proyecto para la apertura de un segundo establecimiento el siguiente año. Se financiaba con el pago de dos pesos al mes por cada socio y un peso mensual por alumno. Sin embargo, para 1831 se abolieron las cuotas de socios y alumnos y se inició la enseñanza gratuita en estas escuelas⁵⁰.

Escuelas de las parcialidades de indios. Antes de que la Ciudad mandara la creación de escuelas pías y municipales en 1786, dos parcialidades de indios habían abierto escuelas y Amigas gratuitas para sus habitantes⁵¹. Eran financiadas por las cajas de comunidad de las mismas parcialidades.

⁴⁷ Escuela de primeras letras que admitía niños sin distinción de raza y sin exigir nacimiento legítimo. Casi todas las escuelas pías eran de la Iglesia, aunque también se llamaba “escuela pía” y “Amiga pía” a la escuela y Amiga sostenidas por el Ayuntamiento de la ciudad. *Íbidem*, 168.

⁴⁸ *Íbidem*, 173.

⁴⁹ *Íbidem*, 175-177.

⁵⁰ *Íbidem*, 180-183.

⁵¹ Las parcialidades de indios fueron: Snatiago Tlaltelolco y San Juan. *Íbidem*, 185.

Dorothy Tanck señala, además de las escuelas pías, municipales, lancasterianas y de parcialidades de la ciudad de México, cuatro escuelas gratuitas: dos en colegios de estudios mayores (Colegio de San Gregorio y Colegio de San Juan de Lletrán), una para los niños del coro de la catedral (El Colegio de Infantes) y una en el Hospicio de pobres (El Hospicio de pobres). Las clases que se impartían en las escuelas incluían lectura, escritura, aritmética, el Catecismo de Ripalda, entre otras.

Con lo anterior que da mostrado que existían en la capital muchas escuelas particulares y gratuitas para niños y niñas, cuya supervisión era facultad del Ayuntamiento de la capital no tanto de la Iglesia, demostrando así que ésta última no mantenía el monopolio educativo. Entonces ¿cómo fueron las relaciones Estado-Iglesia después de la Independencia hasta nuestros días?

Independencia

Durante la Independencia, el Ayuntamiento de la ciudad de México tuvo varias facultades en el campo de la educación primaria: examinar y dar licencia a maestros y maestras, tanto de escuelas municipales como particulares, visitar escuelas para vigilar su orden interno, cerrar aquellas que juzgara deficientes y exhortar a la Iglesia a cumplir con su obligación de sostener escuelas de carácter gratuito.

Ante la necesidad de separar las funciones del Estado y la Iglesia, para subrayar la soberanía del Estado frente a cualquier otro poder y gobernar la educación nacional, quienes formaron la corriente liberal pensaron en fomentar una educación libre de la enseñanza religiosa. Los principios combatidos entre conservadores y liberales, dieron lugar al movimiento de Reforma originado en las ideas de José María Luis Mora, encargado de integrar una comisión de plan de estudios, y llevadas a la práctica por Valentín Gómez Farías cuando ocupó la presidencia en 1833.

El objetivo educativo de Gómez Farías era “extender la educación primaria a un mayor número de niños, e incluía también la enseñanza religiosa y política. [...] Además, “otorgó fondos a los pueblos del Distrito para que sostuvieran más planteles; aprobó y adoptó un proyecto del Ayuntamiento de 1832 para fundar nueve escuelas dentro de la ciudad; y declaró la enseñanza libre para animar a los particulares a poner escuelas⁵²”. Por ello, a través de la Dirección General de Instrucción Pública y del Inspector de escuelas, supervisó el plan de estudios y planes de las escuelas sostenidas con fondos públicos y de la Iglesia. En ningún momento intentó eliminar la enseñanza religiosa, pues entre las asignaturas obligatorias se incluyó la doctrina cristiana y se imprimió el Catecismo de Fleuri para uso de los planteles del gobierno. La finalidad de Gómez Farías fue “concentrar los recursos financieros y administrativos para lograr la apertura de una mayor número de escuelas del gobierno, pero sin olvidarse de insistir con la Iglesia y de animar a los particulares para que establecieran más escuelas”⁵³.

Cuando el presidente Santa Ana regresa a la ciudad de México, suprime la Dirección General de Instrucción Pública y cancela las medidas dictadas en favor de la educación. Debido a que Santa Ana se somete al Partido Conservador, sustituye por normas conservadoras las reformas educativas de Gómez Farías: “pone en manos de los jesuitas la instrucción pública oficial y se llega a señalar como obligatorio el catecismo del padre Ripalda en toda la enseñanza del país”⁵⁴.

Con el triunfo del Partido Liberal en 1856 se convoca a un Congreso Constituyente donde la generación de liberales, entre ellos, Melchor Ocampo y Benito Juárez, ve la necesidad de reformar la vida mexicana y plantean la Reforma, que después de la Revolución de Ayutla, origina la Constitución de 1857 en cuyo Artículo 3º leemos:

⁵² Ibidem, 243.

⁵³ Idem

⁵⁴ ORIA RAZO: 1988, 47

La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir⁵⁵

La Constitución de 1857 fue importante pues estableció la libertad de enseñanza. Gracias a esta libertad el régimen interno de las escuelas particulares quedó exento de vigilancia gubernamental. La declaración de enseñanza libre implicó una disminución en las facultades del Estado sobre el ejercicio de los preceptores particulares.

Tiempo después, Benito Juárez como presidente expidió las Leyes de Reforma entre 1859 y 1860 las cuales consolidaron los principios de separación de las funciones de la Iglesia y del Estado, y la libertad de creencias y de cultos, lo que dio una nueva orientación a la enseñanza. En diciembre de 1867, el Presidente Juárez, promulga la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios para reorganizar la educación en el país, unificar la instrucción primaria y declararla obligatoria y gratuita. En mayo de 1869 Juárez expide una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública. Esta ley es muy importante, pues aunque no disponía expresamente que la instrucción elemental fuera laica, suprimió las materias de religión⁵⁶. Con las leyes juaristas sobre instrucción pública de 1867 y 1869 quedó implantado el laicismo en México, pues excluían prácticamente la educación religiosa en los establecimientos oficiales.

La enseñanza laica quedó expresamente establecida por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, que en su decreto del 10 de diciembre de 1874 ordenó:

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en lo relativo a la conservación del orden público y la observancia de las instituciones.

Art. 4º La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los

⁵⁵ DUBLÁN y LOZANO: 2008 ,4888.

⁵⁶ HERNÁNDEZ: Op. cit, 274

Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que por naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto...⁵⁷

Con estas disposiciones quedó prohibida la enseñanza religiosa en los planteles oficiales, imponiendo en su lugar la enseñanza de una moral laica. Entendiendo a la educación como un bien público, “limitar la libertad de enseñanza y extender el laicismo a las escuelas particulares por disposición constitucional, era la única manera de evitar la intromisión de la iglesia en la educación y que siguiera manipulando la conciencia del pueblo”⁵⁸.

Revolución

La Revolución de 1910 ayudó a tomar conciencia de las condiciones y problemas del pueblo. La gente demandaba sus derechos inalienables a ilustrarse, a instruirse, a educarse. Esta demanda encontró su expresión nacional en el Artículo 3º de la Constitución de 1917:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales de impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

A medida que las nuevas ideas se generaban, la autoridad dogmática de la Iglesia durante el siglo XIX, comenzó a reaccionar. Ésta buscó defenderse del Estado, buscando reafirmar “su papel como guía absoluta de la vida social y moral, como depositaria de la verdad”⁵⁹. Por ello, a través de sus escuelas buscó conservar las estructuras existentes para retener su poder ideológico y conservar el poder político que la constitución de 1917 les había reducido. Por ello, la intención del

⁵⁷ SOTELO: 1981, 234-238.

⁵⁸ HERNÁNDEZ: Op. cit., 285

⁵⁹ Staples, citada en TORRES SEPTIÉN (2008), 3.

nuevo gobierno revolucionario fue limitar la acción de la Iglesia no sólo en la educación, sino en otros campos de la vida del país⁶⁰.

La Constitución legalizó el compromiso del Estado para otorgar educación primaria a todos los niños, asumiéndose como rector absoluto y proveedor incuestionable de la educación. Por otro lado, la educación privada tendría la posibilidad de incorporar otras enseñanzas al currículum básico, la religión. El problema político-ideológico entre la Iglesia y el Estado continuó porque la escuela fue el medio para “forjar consenso e inocular ideología al pueblo”⁶¹.

Socialismo

Durante los años del maximato (1922-1934) el tema educativo continuó siendo motivo de gran agitación ideológica. La idea de implantar un socialismo educativo nació de la necesidad de emancipar al proletariado ya que la clase trabajadora era el pivote de la política nacional. Con la implantación de las escuelas rurales se pretendió no tanto la integración del indio a la sociedad, sino satisfacer las necesidades de la clase rural, “con tres cuartas partes de la población dedicada a la agricultura, México necesitaba escuelas donde se aprendiera a utilizar la tierra sabiamente para beneficio propio y del país⁶²”, buscando con esto, una población educada y homogénea.

Con la modificación al Artículo 3º en 1934 se implantó la educación socialista. Este señalaba:

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Solo el Estado [...] impartirá educación primaria, secundaria y normal.
I.- [...] los planteles particulares se ajustarán si excepción alguna a lo preceptuado. [...] las corporaciones religiosas [...] no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

⁶⁰ Ibidem, 4

⁶¹ Ibidem, 5.

⁶² RUIZ, 1977, 66-68.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

La revisión de este artículo fue considerada “un arma para combatir a la Iglesia y al capital extranjero para ganarse al sector obrero”⁶³. La escuela socialista subrayaba la educación técnica y excluía toda enseñanza religiosa, enseñando en su lugar “conocimientos verdaderos, científicos, racionales”⁶⁴.

Sin embargo, los conflictos entre la Iglesia y el Estado continuaron. La Iglesia, políticos e intelectuales católicos, padres de familia, etc., protestaron contra esta reforma. En 1933 la prensa diaria y grupos conservadores provocaron un escándalo por la recomendación impartir educación sexual en las escuelas públicas⁶⁵. Así, tanto el socialismo educativo como la educación sexual se entendieron como “acciones del gobierno para terminar con la tradición, con la Iglesia católica y con el derecho de educar con los padres de familia”⁶⁶.

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas se sostuvo el programa de educación socialista. Pero en los últimos años de su gobierno la educación socialista dio un cambio total pues “se sacrificó en aras de la unidad requerida por la nación para hacer frente a las consecuencias de las expropiaciones y a la amenaza que representó la segunda guerra mundial”⁶⁷. Fueron años de reconciliación de Iglesia-Estado lo que favoreció al sistema privado de educación ya que se empezaron a abrir escuelas particulares laicas. La la reforma al Artículo Tercero en 1946, que dice:

La educación que imparta el Estado- Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

I.- [...] el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso

⁶³ Idem.

⁶⁴ Idem

⁶⁵ ORIA: Op. cit., 50

⁶⁶ TORRES, Op. Cit., 10.

⁶⁷ Idem

científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero en lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal deberán obtener [...] la autorización expresa del poder público.

IV.- Las corporaciones religiosas [...] no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Con este principio la educación pública llegó a tener sus tres características: obligatoria, gratuita y laica.

Para los años 1946-1960, el crecimiento de la población escolar rebasó la posibilidad del Estado para cubrir la demanda educativa. Las escuelas sostenidas por particulares ayudaron mucho, pero con esta reforma, la Iglesia quedó en una situación de subordinación y desventaja que enfrentó para mantenerse vigente en el terreno educativo ya que la ley le dejaba un espacio por donde continuar su obra educativa.

El artículo tercero no limitó la participación de los miembros de sociedades religiosas en calidad de maestros. La única prohibición consistió en que corporaciones o ministros religiosos dirigieran o establecieran instituciones educativas. Sin embargo, esto último podía ser solucionado mediante ingeniosas maniobras, tales como crear sociedades de carácter civil para acreditar la procedencia de las órdenes⁶⁸.

Como consecuencia, “la Iglesia adquirió mayor presencia en la sociedad y amplió sus espacios en la educación”⁶⁹.

El presidente Adolfo López Mateos en 1958 anunció una reforma escolar cuyo fin era incorporar a todos los niños a la escuela, el *Plan de once años* esta reforma incorporó la edición y distribución de libros de texto gratuitos para todos los niños de primaria. Cuando este texto gratuito se convierte en obligatorio, provoca una campaña de oposición de parte de los grupos de derecha.

⁶⁸ TORRES SEPTIÉN (2004), 92.

⁶⁹ TORRES SEPTIÉN (2008), Op cit., 11.

Década de los 90

Las reformas de los años siguientes indican que no ha cambiado constitucionalmente la laicidad educativa. Carlos Salinas de Gortari, en 1992 otorgó a las iglesias la posibilidad de impartir educación en todos los tipos y modalidades, incluso la religiosa en los particulares. El artículo tercero se modificó en ese año y afirmó la laicidad como característica de la enseñanza, tal Artículo en su Fracción I, señala:

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

Siglo XXI

En el año 2000 se da un cambio histórico en México: el partido que había estado por más de 70 años en el poder es reemplazado por un partido de oposición, con orientación conservadora.

Los años de gobierno del presidente Vicente Fox (2000-2006) permitieron a la Iglesia manifestar públicamente el poder que sigue manteniendo ideológicamente en el pueblo. El poder real de la Iglesia católica y las diversas fuerzas conservadoras del país se han manifestado abiertamente en este periodo.

Aunque la Iglesia, junto con las fuerzas conservadoras, no ha sido ni es actualmente la rectora única de la educación en México, se evidencia el grado de influencia que esta mantiene ideológica y políticamente en el país. La educación pública mexicana ha sido el reflejo de la ideología y necesidades presentes en una época determinada. Su campo de acción es la escuela, donde se desarrollan los hechos educativos y donde se pone en práctica la educación prevista legalmente. Asimismo, en la escuela encontramos a alumnos de muy diferentes capacidades, ideas, religiones, etnias, culturas, costumbres, etc., que conviven en este espacio. Por ello, resulta evidente que la escuela sea el espacio público que haga frente a los retos de convivencia que esta diversidad implica.

La escuela como espacio público

Una población escolar de “diferentes, obliga a aprender a vivir en el respeto a esa diferencia, buscando en ella motivos y causas de enriquecimiento para todos⁷⁰. Por ello, la escuela pública debe aprender a atender la diversidad porque en la medida que lo haga, alcanzará la calidad educativa que se le pide y, que de lo contrario, le sería imposible ofrecer.

Se trata de buscar una escuela para todos que asuma la diversidad, que sea capaz de atender a cada persona y que se enriquezca con las diferencias⁷¹. Para conocer la forma en que se ha llevado esto a cabo en nuestro país, debemos saber cuáles son las bases que sustentan la educación mexicana.

La educación como proceso histórico-cultural de formación humana, es una actividad política que se realiza desde una perspectiva liberal⁷². Desde sus orígenes la educación fue valorada como un medio indiscutible para la transformación de la sociedad.

Los postulados morales de la educación, los que expresan el contenido del bien humano y la realización personal, los que definen aquellos que es deseable para crear la vida social justa, lo que debe ser en cuanto a realización de valores, son un componente esencial de la filosofía educativa, la cual es expresión histórica de la praxis política, de la reflexión y de los intereses de los grupos sociales⁷³.

Por ello, la educación moral es una actividad humanizadora que está orientada a crear una nueva identidad nacional⁷⁴.

Al ser México un país independiente, su proyecto educativo se debe mover entre el liberalismo y los valores de los derechos humanos. Al ser un Estado de

⁷⁰ CASANOVA: 2003, 122

⁷¹ *Ibíd.*, 124

⁷² BARBA: 2006, 98-101

⁷³ *Ibíd.*, 103

⁷⁴ *Ibíd.*, 96

derecho, debe ejercer la libertad, pues es una necesidad humana radical. Es tal como indica M. T. Yurén:

Si por libertad entendemos la revocación de la enajenación o alineación, la necesidad radical de libertad implica [...] transformar la sociedad superando las relaciones sociales enajenadas, aboliendo toda forma de dominación; por eso, la necesidad radical de libertad es, también, necesidad radical de equidad y justicia⁷⁵.

Por lo tanto, la educación básica mexicana que imparte el Estado se basa en la política liberal de los derechos del hombre y la soberanía del pueblo y es un medio de transformación de las nuevas generaciones.

Aproximadamente desde hace más de diez años, la Secretaría de Educación Pública (SEP) adoptó un modelo educativo diferente que se apegaba a las necesidades cambiantes de nuestro país, la educación intercultural. Es esta misma la que propone una solución viable a la problemática que abordo en este trabajo, un ejemplo de discriminación en las escuelas de educación básica.

El problema de la discriminación en las escuelas públicas

Dentro de la cultura escolar se encuentra una serie de ingredientes que favorecen la discriminación. Por un lado está la escuela como instrumento del Estado creado para homogeneizar, para crear una misma nación. Por otro, los flujos culturales y formas de ver la vida que se cruzan en la misma escuela.

Cultura escolar y discriminación

La comunidad escolar está conformada por todas las personas que intervienen directa o indirectamente en la escuela: docentes, directivos, personal de apoyo, administrativo y de intendencia, alumnos, comerciante, padres de familia. Todos estos establecen una serie de relaciones sociales que no siempre contribuyen con los fines educativos porque están cargadas de prejuicios, relaciones de poder y estigmas sociales. Es tal como señala Cecilia Lipszyc:

⁷⁵ YURÉN: 1994,25

“La escuela actúa como dispositivo de reproducción cultural de la conducta ciudadana. Junto con los conocimientos transmite un sistema de lealtades, la competencia, la creatividad, la solidaridad o su ausencia, el autoritarismo y las jerarquías como forma natural de las relaciones sociales. Difunde un “currículum oculto” que, en la práctica, y desde una concepción patriarcal, funciona como uno de los más importantes disciplinadores que posee un Estado”⁷⁶

La escuela en su papel de formadora de sujetos, intenta reproducir al alumno promedio, ideal, representativo de la época, con las características para lo cual se le requiere según las necesidades políticas del momento histórico que se vive. Desde la Constitución de Cadiz en 1812 ya se pretendía una educación que estuviera acorde con los intereses del gobierno por la necesidad de formar ciudadanos leales⁷⁷.

Además existe un rasgo característico de la educación que ha fomentado muchas de las sanciones impuestas a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas públicas: la transmisión intencional del nacionalismo por medio de la enseñanza de la historia, geografía y civismo, a través de símbolos que sustentan la conciencia de grupo o amor nacional. Estos son los que han determinado el carácter de la educación pública mexicana.

La educación ha sido un instrumento que el gobierno ha utilizado para moldear la conciencia colectiva de un país y despertar la lealtad de sus habitantes hacia el estado-nación. Por ello, se desarrolla en la escuela y en la sociedad todo un ritual nacional: honores a la bandera y al himno nacionales, celebración de días conmemorativos especiales y veneración a los héroes. “Los vehículos por excelencia han sido, a imposición de una lengua y la enseñanza de la historia”⁷⁸.

⁷⁶ LYPSZYC: 2007 , 1

⁷⁷ ZORAIDA: 1979, 26, 42

⁷⁸ *Ibíd*em, 11

El nacionalismo se abona con la propaganda del gobierno, para cumplir sus fines, mediante la educación organizada, el culto a los símbolos cívicos y a los héroes de la “patria”. Los historiadores y los maestros son, por tanto, vehículos de expansión de ese sentimiento para provocar una lealtad al todo o patriotismo.

Los historiadores descubren las causas históricas de la unidad, crean mitos que a fortalecen y los héroes que la simbolizan; es decir, proporcionan la versión adecuada del pasado que alienta el sentimiento y la voluntad de participar de un destino común [...] Los gobiernos de todo el mundo han hecho uso de las escuelas para inculcar el patriotismo [...]. El sistema educativo es una agencia importante para determinar muchas de las actitudes de la generación siguiente. Los gobiernos nacionales tienden a construir su propio poder a través del control de la opinión. Los libros de texto de historia justificarán el punto de vista nacional, los cuadros cívicos de exhibirán profusamente, se celebrarán solemnemente las conmemoraciones patrióticas, se honrará sistemáticamente a la bandera⁷⁹.

En México la función se cumple a través de las escuelas públicas y los maestros son de transmisores al poseer un discurso interiorizado sobre nacionalismo, mismo que reflejan en las ceremonias cívicas. Con práctica de estas ceremonias se interioriza en los maestros y alumnos un reconocimiento, como sentido de igualdad, y la diferencia frente a otros. Además de los símbolos patrios, se enseña la pertenencia a nuestro país, con las características que lo identifican, costumbres ideas, tradiciones, comidas, bailables, formas de hablar, etc., con la idea de fomentar las tradiciones regionales y nacionales como una muestra del amor a la patria. De esta manera, los alumnos adquieren conductas y hábitos que son deseables de “un buen mexicano” y al participar en las actividades cívicas de la escuela, donde se afirma la importancia de amar y respetar a los símbolos patrios, se fomenta en ellos el patriotismo.

La cultura escolar fomenta actitudes discriminatorias al no aceptar o rechazar a aquellos alumnos que no pertenecen al prototipo de “mexicano” que se desea formar.

⁷⁹ *Ibíd.*, 9, 10

Flujos culturales en la escuela que favorecen la discriminación

Uno de los mecanismos moldeadores de nuestras percepciones e ideas, de maneras de ver y entender el mundo son los medios de comunicación. Estos tienen la función, entre otras, de formar la opinión pública, cambian actitudes, moderan la conducta, derrumban mitos, etc. Esta función de persuasión es sumamente efectiva cuando se hace sutilmente pues dirigen la conciencia de la sociedad al presentar imágenes estereotipadas de ciertos grupos o personas, mostrar información errónea, excluir información importante o no presentar a miembros de un grupo en una manera positiva. Esto favorece que las personas tiendan a rebajar, excluir o burlarse de otros; acciones que con el tiempo pueden convertirse en prejuicios y discriminación. Así los medios de comunicación ejercen una tarea cultural dominante de relacionar la mente del hombre con la realidad. Son los principales instrumentos culturales que crean y sostienen el dominio que reproduce ideológicamente al Estado.

El entorno familiar también favorece las conductas discriminatorias porque es uno de los medios por los cuales el niño socializa. Además de inculcarle valores, el seno familiar le transmite un conjunto de pensamientos, conductas y acciones que tienden a estigmatizar a los grupos que son considerados diferentes, feos, malos, sucios, etc. Este puede ser un mecanismo de defensa para que el pequeño evite peligros. Sin embargo, va más allá, desde pequeños los hijos aprenden a marcar las diferencias y a desarrollar prejuicios pero no a un nivel consciente, esto es, se trata de un proceso profundo, invisible, que permite “naturalizar” la discriminación. De tal forma que el hijo lo aprende en casa y lo refleja en el entorno a todo aquello que se aparta, que es diferente a lo que le han enseñado que es aceptable.

Aunado a esto, tal como se abordó en el capítulo anterior, los centros educativos de nuestro país, lamentablemente no han eliminado toda conducta, actitud, pensamiento y sentimiento discriminatorio hacia diversas personas. Continuamente escuchamos en los centros educativos comentarios; bromas; noticias sobre la negación de empleo, sobre la colaboración en las tareas del hogar, sobre un grupo que necesita cambiar sus costumbres para ser aceptados; además, vemos

que se ignora o se trata mal a una persona porque es diferente considerando el sexo (si es hombre o mujer), religión, edad, nacionalidad, color de piel, raza, condición social (si es pobre o rico), si es indígena, su orientación sexual, el estado de salud, o si posee alguna capacidad diferente, etc.

En la escuela es común hablar sobre las capacidades e inteligencia entre mujeres y hombres, sobre juegos exclusivos para niños y niñas; además, se observa que algunos alumnos evitan compartir actividades o juegos con compañeros porque no les gusta su aspecto físico (si son gordos, flacos, bajitos, no les gusta la ropa que usan, huelen mal, etc.) y se ponen apodos relativos a sus características, u ocultan ciertos padecimientos o enfermedades por miedo al rechazo o al impedimento para ingresar a la escuela.

Así que es necesario estudiar la cultura escolar y la tendencia a discriminar. La escuela tiene a reproducir la cultura social, los estereotipos, la ideología de esta época globalizada. Por ello, se debe trabajar para que la escuela se caracterice por la no discriminación. Se debe educar a la sociedad para que cultive, entre otras, la libertad de pensamiento, la tolerancia frente a la intolerancia y el respeto a lo diferente. La educación de los futuros ciudadanos no puede ser discriminadora por raza, religión, género o cualquier otra característica, se trata de que todo alumno reciba la mejor educación posible.

La Pedagogía Intercultural tiene propuestas encaminadas a tratar los problemas relacionados por el impacto de la globalización en la sociedad en general, y en particular, en el campo educativo. Considero importante crear conciencia sobre la importancia que tiene hoy la Pedagogía Intercultural para hacer frente a un mundo en que la globalización ha impregnado todos los campos de la vida.

Como los problemas dentro de la sociedad afectan y abarcan múltiples lugares, es la Pedagogía Intercultural quien, con sus condiciones y propuestas diversas, puede brindar respuestas a los mismos. Además, debemos reconocer que

la escuela es un sistema integrado por diversos factores, a saber: actitudes y valores del personal docente y alumnado con diferentes orígenes, culturas, costumbres, valores, etc.; procedimientos y estrategias de evaluación; el currículum y materiales de enseñanza, etc. Por tanto, cada una de estas variables debe reflejar la igualdad social, cultural y étnica. Es necesario recolocar a la escuela como constructora, transmisora y creadora de valores, de cohesión social, de respeto, de aceptación y reconocimiento mutuo.

Educación intercultural y su importancia en el problema

Como nuestro país es pluricultural, ya que en su territorio coexisten diferentes culturas, y se propone ser democrático, debe transitar a la interculturalidad porque la democracia supone pluralismo. Por ello, es necesario reconocer y respetar las visiones de otros grupos a fin de transitar de la multiculturalidad a la interculturalidad.

Sylvia Schmelkes define interculturalidad como “la interrelación entre grupos y personas con culturas distintas que se fundamenta en el respeto e implica aceptar que el otro distinto puede ser diferente y crecer desde su diferencia”⁸⁰; tal relación se da desde planos de igualdad, donde todas las culturas son dignas y valiosas.

La interculturalidad supone que entre grupos distintos existan relaciones basadas en el respeto y la igualdad. Por tanto, la pedagogía intercultural surge como “respuesta a la diversidad provocada por la confrontación y la convivencia entre esos grupos dentro de la sociedad”⁸¹. Pretende, entre otras cosas, que el grupo mayoritario aprenda, reconozca y acepte las culturas y experiencias del grupo minoritario, quien le da significado, y que el grupo minoritario mejore su rendimiento educativo. Supone una interacción entre grupos humanos con culturas distintas, niega la existencia de asimetrías⁸² (socioeconómica, política, social, educativa y valorativa) debidas a las relaciones de poder, “asume que la diversidad es una

⁸⁰ SCHMELKES: 2006, 75-76

⁸¹ AGUADO: 1991, 89

⁸² Desigualdades entre culturas mediadas por el poder que benefician a un grupo por encima de otro. SCHMELKES: 2006, 2 (ponencia)

riqueza, que la diferencia es necesaria y virtuosa, supone una relación, respeto y comprensión”⁸³.

La Pedagogía Intercultural se basa en cinco principios fundamentales, a saber: respeto, diversidad, soluciones diversas, mutuo reconocimiento y aceptación, y la cohesión social⁸⁴. ¿Cuáles son las propuestas que trae la Pedagogía Intercultural para resolver el problema de la imposición de sanciones discriminatorias a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas públicas?, ¿cómo aplicar tales propuestas?, ¿son posibles?

Entre los fines de la Pedagogía Intercultural⁸⁵ encontramos:

- Reconocer al otro como diferente pero sin borrarlo ni apartarlo. Busca comprenderlo y respetarlo.
- Llegar a toda la población, desde una posición ética distinta, basada en el respeto.
- Ofrecer una educación de primera calidad, donde los alumnos logren el pleno dominio de los objetivos nacionales, donde no se generen desigualdades y/o privilegios al interior de la misma.
- Lograr una posición de fortaleza cultural propia, donde la diferencia sea una ventaja pedagógica.

Sylvia Schmelkes indica que a los encargados de la educación, les corresponde combatir las asimetrías educativas: la asimetría escolar y la asimetría valorativa⁸⁶. La asimetría valorativa es la que interesa a este trabajo de investigación porque es la que explica por qué hay un grupo mayoritario que se considera superior⁸⁷ y único, para dictar reglas y exigir su cumplimiento, a los demás. Esta asimetría no permite que existan relaciones de igualdad entre distintos grupos.

La asimetría valorativa debe combatirse enfrentando la discriminación aunque no es posible hacerlo de forma directa, pues el mexicano no se reconoce como

⁸³ SCHMELKES: 2001, 2,3

⁸⁴ AGUADO: Op. cit., 90

⁸⁵ SCHMELKES: Op. cit., 2001, 4-15

⁸⁶ SCHMELKES: 2006, 3,4 (ponencia)

⁸⁷ Ídem

discriminador. Por ello, es necesario que se eduque desde un plano de igualdad y respeto porque no es posible respetar lo que se desconoce. Si la educación es el medio para concientizar y transformar a la sociedad, ¿qué características debe contener ésta?, ¿a qué debe dar prioridad?, ¿qué debe enseñar a los alumnos?

La educación debe difundir la transmisión de valores y pautas culturales. En la medida en que los alumnos adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y formen criterios que los hagan capaces de aportar beneficios al bienestar colectivo, estarán en mejores condiciones para desarrollarse en libertad y transformar la sociedad. Esta educación debe infundir a los estudiantes los valores cívicos: libertad, igualdad, equidad, justicia, respeto, tolerancia, solidaridad y responsabilidad; de ahí la importancia de la formación ciudadana.

La educación ciudadana

Pese a los nuevos modelos educativos adoptados, el derecho a la diversidad cultural, sexual, étnica y religiosa se ha violado en todas partes, como lo es la escuela. Nuestra Carta Magna, reconoce y protege la diversidad cultural de México desde 1992⁸⁸, esto ha tenido grandes implicaciones para el país, y de manera muy especial en la educación.

Por ello se han fortalecido en el currículum de educación básica los contenidos y los valores que desarrollen en las personas cualidades deseables como la tolerancia y la capacidad de respetar las manifestaciones culturales, étnicas y religiosas, así como la libertad a defender el derecho de preservar la cultura y practicar la religión que uno escoja. Varias han sido las alternativas metodológicas de los enfoques educativos que han configurado una concepción de educación ciudadana cuyo principal propósito es construir ciudadanías activas⁸⁹.

⁸⁸ SCHMELKES: Op. cit., 2006, 75

⁸⁹ CONDE: 2006, 88-89

¿Qué es educación ciudadana? Silvia Conde cita a Carusso quien propone la siguiente definición:

La educación ciudadana es el conjunto de acciones llevadas a cabo por diferentes instituciones y organizaciones sociales y políticas que tienen como objeto el desarrollo de actitudes, valores, principios y normas de convivencia democrática y el desarrollo de competencias participativas en las esferas de decisión de la sociedad. Supone un proceso de organización y de participación consciente de los ciudadanos en los asuntos del país. [...] no se preocupa tanto en enseñar, sino que se enfoca prioritariamente al proceso de aprendizaje, a cómo los ciudadanos concretos aprenden y aprehenden su realidad individual y social; estructurándose a partir de las necesidades de todos los destinatarios y fundamentalmente, privilegiando el aprender a aprender que genere en consecuencia la autonomía intelectual de sus educandos⁹⁰.

Esta educación ciudadana tiene dos dimensiones: una política, porque se trata de un proyecto político y cultural que contribuye a la construcción de una nueva sociedad con sujetos conscientes de sus derechos y respetuosos de los derechos de otros; y ética, porque se sustenta en un conjunto de valores que, al gozar de un amplio consenso, son los mínimos éticos para imaginar y construir una sociedad congruente en principios y valores de la democracia⁹¹.

Como la democracia supone respeto a otras visiones de mundo, a otras propuestas de solución, a otras formas de vivir debe educar en la tolerancia, es decir, en el respeto al derecho de cada grupo a defenderse, a crear espacios y condiciones necesarias para realizar su vida, a escuchar a las minorías⁹².

La tolerancia no solo es un problema educativo porque se aprende en el contexto social en que se vive. Aún así debe ser enseñada y aprendida para favorecer la convivencia entre personas diferentes. Y ¿qué significa ser tolerante? Es más que sólo respetar las prácticas y opiniones ajenas. La persona tolerante es la que convive con personas cuyas creencias y prácticas son distintas a las suyas pero

⁹⁰ *Ibíd.*, 89

⁹¹ *Ibíd.*, 91

⁹² SCHMELKES: *Op. cit.*, 2006, 76-77

tiene razones para respetarlas y considerarlas por “la dignidad personal del otro, su racionalidad (capacidad para descubrir la verdad), capacidad de autodeterminarse y realizar acciones reguladas por normas que no son las que rigen su propia conducta”⁹³.

Las creencias y valores de un grupo, como los Testigos de Jehová, no pueden ser vistas como imaginaciones sino como realidades que los caracterizan. Esto nos hace concientes de la dificultad de entendimiento entre diversos grupos y la proclividad a los desacuerdos. Sin embargo, la tolerancia es posible porque las culturas están formadas de personas que no son homogéneas sino sujetos que piensan y recrean respuestas satisfactorias a los problemas que se le van presentando en su entorno.

Tal como señala Juan Escámez “el problema no es si es posible comprendernos sino cómo alcanzar dicha comprensión”⁹⁴. A fin de educar para la tolerancia es necesario trabajar en el aula a través del diálogo, como procedimiento básico, y el razonamiento crítico de cualquier creencia, bajo el supuesto de que hay buenas razones que lo sostienen. De igual forma, se requieren técnicas de cooperación, de resolución de conflictos, de aprendizaje cooperativo, para promover la sensibilidad y empatía.

Es importante educar para la tolerancia para que aquellos alumnos que pertenecen a alguna minoría, como los Testigos de Jehová, dejen la situación de desventaja que afrontan. Esta desventaja se agrava porque a falta de reconocimiento con lo que el alumno se identifica⁹⁵, su grupo religioso, se ve obligado a renunciar a su identidad religiosa para ser aceptado y no rechazado por el grupo dominante; o bien, afronta el rechazo escolar, con sus sutiles y complejos sistemas de discriminación, hacia su persona por mantener esa identidad que lo caracteriza y no exponer su necesidad de pertenencia a un grupo que le reporta seguridad.

⁹³ ESCÁMEZ: 1995, 27

⁹⁴ Ibídem, 32

⁹⁵ DÍAZ-AGUADO: 1995, 164

En suma, para que la democracia exista, debe estar presente el principio de igualdad. De lo contrario no se formará una sociedad en la que haya cabida para la variedad de ideas políticas, de creencias religiosas y de prácticas culturales. Ahí radica el desafío de la educación ciudadana, del marco jurídico e institucional mexicano: el reconocimiento de la diversidad y el desarrollo de la capacidad de convivir y construir con los diferentes⁹⁶.

Educación pública y la religión en México: compromisos en común

Tal como está indicado en nuestra *Constitución*, la educación que imparta el Estado debe estar ajena a toda doctrina religiosa, es decir, es laica. Sin embargo, como este trabajo toca una ramificación de la diversidad religiosa del país, se hace necesario hablar del papel de la religión en las personas tal como lo hace la educación.

Las religiones, mayoritarias y/o minorías religiosas, deben “promover el diálogo y la armonía entre las distintas religiones y en el interior de cada una de ellas, reconociendo y respetando la búsqueda de la verdad y de la sabiduría de las religiones que no sean la propia”, tal como se resolvió en la resolución 22 de la Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de paz⁹⁷. Además, se deben hacer suyo el compromiso quince de la misma declaración para “superar todas las formas de discriminación” y respetar los derechos humanos, entre los que figuran la libertad religiosa y los derechos de las minorías.

Igualmente, debemos saber que “la fe religiosa resulta imprescindible para entender el pasado, el presente y el futuro de la humanidad”⁹⁸ debido a que las diferentes tradiciones religiosas conforman un patrimonio espiritual y cultural de gran valor y pertenecen a la humanidad en conjunto. Por tanto, México “exige una educación que erradique por entero lo que es diferente y fomente la tolerancia, el

⁹⁶ CONDE: Op. cit., 100

⁹⁷ Resultado de la reunión “La contribución de las religiones a la cultura e la paz” organizada por la UNESCO y el Centro UNESCO de Cataluña, que se celebró en Barcelona del 12 al 18 de diciembre de 1994.

⁹⁸ UNESCO: 2001, 5

respeto y la cohesión social. Y se logra a partir de conocimiento y comprensión de otro”⁹⁹.

Respecto al papel de la educación y escuela pública, como ya se ha descrito en las páginas anteriores, debe basarse y trabajar en conformidad con lo que indica la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* y las leyes secundarias. Asimismo, tal como se señala en el artículo 26.2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: “La educación promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos [...] los grupos religiosos”. Y la declaración de la UNESCO sobre la tolerancia indica “que las políticas y los programas de educación han de contribuir al desenvolvimiento de la comprensión, de la solidaridad y de la tolerancia entre [...] los grupos religiosos”¹⁰⁰.

Por tanto, la educación desempeña un papel importante en el respeto del ejercicio de la libertad religiosa. Así que las preguntas a responder ahora son las siguientes: ¿qué es libertad religiosa?, ¿Qué implica y cómo está protegida su práctica en la legislación mexicana? Es importante responder a estas cuestiones para ubicar los márgenes de acción de los diferentes sectores, como lo es la escuela, que se han visto involucrados con las creencias religiosas de los Testigos de Jehová.

Antes de iniciar el análisis de lo que nuestra legislación dice sobre libertad religiosa, debo aclarar que todo habitante del país tiene derechos y obligaciones que la ley le confiere. Cabe señalar en este punto que nuestra Carta Magna protege las garantías individuales. La palabra garantía es algo que protege contra algún riesgo. De tal forma que las garantías individuales son el medio por que la población hace valer sus derechos frente al poder del estado y aplican a todo habitante que se encuentre en territorio mexicano. Consisten en el respeto a los derechos del hombre y son los límites de la actuación del Estado frente a los particulares¹⁰¹.

⁹⁹ Ídem

¹⁰⁰ UNESCO: Op. cit., 6

¹⁰¹ FLORESGÓMEZ y CARVAJAL: 1991, 69

Las garantías individuales son cuatro: igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica. En la problemática abordada en este trabajo, sobresalen dos, a saber, la garantía de igualdad y la garantía de libertad. La igualdad jurídica consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, etc., mientras que la libertad es el derecho de elegir y la facultad para ejercer o no ejercer una actividad¹⁰², como lo constituye la libertad de creencia religiosa expresada en el Artículo 24º de nuestra *Constitución*.

Así que de acuerdo con la legislación que rige a nuestro país, en materia religiosa hay una absoluta libertad. Todas y cada una de las creencias religiosas son respetadas por el Estado. Floresgómez y Carvajal señalan que:

No podía ser de otro modo, pues en las inquietudes del hombre encontramos profundamente arraigado el fenómeno religioso como piedra angular de su existencia [...] el hombre desde que nace hasta que muere está íntimamente ligado a la religión, cualquiera que sea, es por eso que el Estado Mexicano no puede desconocer que debe existir como garantía individual la libertad de creencia y la práctica religiosa que más satisfaga al individuo¹⁰³.

De tal forma que si existe, por lo menos en el discurso, un respeto a la diversidad religiosa en México. Es digno de estudio el derecho de libertad religiosa por sus implicaciones sociales.

LIBERTAD RELIGIOSA

Cada persona tiene la libertad de decidir tener o no una relación con Dios o un ser supremo, y la religiosidad tiene su razón de ser en tal relación. No es objetivo de este trabajo profundizar en cuestiones de religiosidad, únicamente pretendo aclarar que este trabajo parte de la idea de que el hombre busca y profesa aquella religión que íntimamente parece ser la que efectivamente lo une con Dios. Esta tendencia o inclinación humana es lo que normalmente reconocemos como el derecho

¹⁰² *Ibíd*em, 72

¹⁰³ *Ibíd*em, 81,82

fundamental de libertad religiosa. Derecho en que la persona ejerce, sin coacción exterior, su religiosidad o relación con Dios.

La libertad religiosa se relaciona con la libertad de pensamiento y con la libertad de conciencia¹⁰⁴. Las tres libertades tienen como fundamento común la libertad de la persona. Sin embargo, cada una de ellas posee características singulares.

Libertad de conciencia

La conciencia de una persona le permite emitir un dictamen o juicio de la razón práctica acerca de la moralidad de una acción. La conciencia dicta lo que debe omitirse o ha de hacerse en un caso concreto cuando se aplican las reglas de moralidad de un sistema asumido, sin importar su origen.

La libertad de conciencia ampara la decisión de la conciencia y la correspondiente conducta moralmente debida. Nos situamos ante el juicio del deber respecto de la conducta concreta del sujeto.

Libertad de pensamiento

Es aquella libertad que permite que la persona dé respuestas autónomas a los interrogantes de su vida personal y social. Se trata de la concepción de un individuo sobre las cosas, el hombre y la sociedad y de acuerdo con la cual actúa. Es la libertad de pensar y obrar en consecuencia.

Implica una toma de postura ante la realidad mediante una actividad racional. Esta actividad racional permite crear un sistema ideológico basado en convicciones y creencias autónomas y que nacen del libre pensamiento.

Libertad religiosa

¹⁰⁴ SALCEDO: 1998, 800-801

Aunque más adelante profundizaré en esta cuestión, por ahora sólo me referiré a libertad religiosa como a la toma de postura ante el acto de fe, la libertad de realizar o no el acto de adhesión a Dios en una relación y a la libertad de vivir en consonancia con el ideario teorético y moral aceptado.

Así que con estas tres libertades salen a la luz algunas cuestiones de interés. Por ejemplo, la libertad religiosa y la libertad de pensamiento ni se identifican ni existe subordinación entre ellas. No existe identificación porque el origen del conocimiento intelectual y del acto de fe es diverso tal como lo son sus manifestaciones. Además, no se subordinan porque están situados en planos independientes en función de la procedencia y forma de vida. Por otro lado, la libertad de conciencia, no es una categoría comprensiva de las libertades de pensamiento y religiosa. Esto es así porque la libertad de conciencia está en relación directa con el juicio moral que una persona tiene frente a una situación concreta. Este juicio aplica las reglas de moralidad que se adopta y que puede ser de origen ideológico- cuando se habla de libertad de pensamiento- como de origen religioso- cuando se habla de libertad religiosa-. Por tanto, es la motivación quién determina en qué ámbito opera la libertad de conciencia, si subordinada a la libertad o motivación religiosa, o si a la libertad de pensamiento o motivación de otro tipo.

Un ejemplo de esto se observa cuando una persona está convencida de que el servicio militar obligatorio va en contra del pacifismo y esta convicción puede derivarse de razones ideológicas o sea de su libertad de pensamiento, o de razones religiosas, es decir, de la libertad religiosa. Ahora bien, cuando esa persona es llamada a filas entra en juego su libertad de conciencia, el juicio moral garantizado por la libertad de conciencia.

De lo anterior, concluyo que la religiosidad es un fenómeno sociológico y cultural, que resulta del ejercicio del derecho de libertad religiosa, y se manifiesta de varias formas en la vida práctica de las personas, que necesitan de una regulación jurídica. No pretendo decir que el Estado deba promover una religión determinada,

sino la libertad religiosa de las personas que en su actuar propongan sugerencias positivas para el bien común. Como las religiones tienen manifestaciones sociales y una incidencia innegable en la sociedad, siempre es normal que el Estado regule dicho fenómeno social para relacionarse adecuadamente con él.

El caso de México

En nuestro país no se ha desarrollado de manera intensa el tema de libertad religiosa y de conciencia por diversas razones. En primer lugar porque en América Latina lo que más interesó no fue reglamentar la libertad religiosa sino el tema de las relaciones de los Estados con la Iglesia, concretamente la católica. La segunda razón es porque la Iglesia Católica en América Latina siempre ha estado más interesada en llegar a acuerdos ejecutivos con el correspondiente Estado, incluso al margen de la ley, que a declaraciones legales que no iban más allá del papel en que estaban escritas.

México no ha transitado hacia el Estado de libertad religiosa, digo esto porque el derecho a la libertad religiosa implica mucho y se hace necesario que se analice detenidamente. Este apartado tiene ese fin. Empezaré por definir libertad religiosa. Diferentes estudiosos de la materia han proporcionado diversas definiciones sobre libertad religiosa.

La libertad religiosa [...] significa la ausencia de coerción para que la persona pueda adoptar y practicar la religión que desee o no adoptar ni practicar alguna. Implica varias libertades como [...] manifestar públicamente las propias creencias, practicar individual o colectivamente las ceremonias o ritos de la religión, la de presentar objeción de conciencia o rehusarse a cumplir alguna obligación legal por considerarla contraria a su conciencia¹⁰⁵.

La libertad religiosa significa la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar y practicar aquella religión que le parezca verdadera. Significa libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella. [...] el contenido de la libertad religiosa es fundamentalmente negativo: es el derecho de la persona a no ser coaccionada por el Estado, por algún otro grupo o por cualquier individuo, con el propósito de moverle a creer o dejar de creer, a

¹⁰⁵ LATAPÍ: Op. cit., 66

practicar o dejar de practicar determinada religión [...] el derecho de libertad religiosa comprende tener una religión y el derecho a manifestarla o practicarla¹⁰⁶.

La libertad religiosa, la libertad de conciencia, son aquellas condiciones de vida espiritual que hacen tanta falta, como, en la vida física, el aire que se respira. Ningún hombre que tenga conciencia de sí mismo y el respeto de su propia personalidad, puede tolerar los atentados a estas libertades, sin perder por ello mismo el derecho a una vida noblemente vivida [...] La libertad religiosa es más que libertad de opinión y que la libertad de asociación. La libertad religiosa es la libertad de manifestar su creencia en una fuerza sobrenatural y de practicar el culto que a ella corresponde. Y es también la libertad para el individuo de formar parte de una iglesia y libertad para las iglesias de constituirse, de poseer, de obrar conforme a sus leyes propias y de ejecutar todos los actos que permiten alcanzar la finalidad de orden religioso que ellas persiguen. La libertad religiosa es una limitación a los poderes del Estado. Este nada puede hacer que estorbe las manifestaciones de las creencias, el ejercicio público del culto, la formación y funcionamiento de una iglesia cualquiera y la posibilidad para los fieles de reunirse con objeto de celebrar su culto y también la libertad de llamar a él al público (Herrera y Lasso Manuel, "El cierre del templo de la Sagrada Familia. Una protesta del licenciado Herrera y Lasso", diario Excelsior del 24 de febrero de 1926)¹⁰⁷

La libertad religiosa es la facultad de cada persona de asentir libremente a una fe religiosa y a conformar su vida por ella¹⁰⁸.

La mayoría de las definiciones concuerdan en que la libertad religiosa abarca el derecho de poseer o no una religión y de manifestarla o practicarla. Sin embargo, manifestarla es un derecho complejo porque se refiere a la realización de actos externos que interfieren en la vida social. Abarca la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia¹⁰⁹.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, dado que este trabajo tiene, entre otras, una fundamentación legal, daré una definición de libertad religiosa analizando lo que señala la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Convención Americana sobre Derechos*

¹⁰⁶ ADAME: 1990, 7-8

¹⁰⁷ Citado en NÚÑEZ: 2003, 46, 47

¹⁰⁸ ADAME: 1994, 7

¹⁰⁹ ADAME: Op. cit., 1990, 10

Humanos del 22 de noviembre de 1969, mejor conocido como Pacto de San José, así como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*. Es importante abarcar estos documentos porque México es miembro activo de la Organización de Estados Americanos (OEA), especialmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁰, y por el hecho de haber ratificado y promulgado el Pacto y la Convención, adquirió voluntariamente la obligación de respetar y promover el respeto a los derechos humanos que se definen en esos documentos.

En el artículo 133º constitucional se reconoce la supremacía de los tratados internacionales sobre el derecho federal o local de México, y afirma que “cuando el ámbito de protección de los tratados internacionales de derechos humanos es más amplio que el otorgado por nuestra Constitución, procede a aplicar el tratado internacional incluso por encima de la propia Constitución”.

El artículo 24º constitucional indica a la letra:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Este precepto constitucional concede la libertad de profesar la creencia y de practicar las ceremonias. Pero el derecho a profesar no se encuentra limitado mientras que el derecho de practicar el culto si está restringido. Jorge Adame señala lo siguiente respecto al tema

Profesar [...] tiene el significado de sostener, declarar o afirmar una doctrina [...] la Constitución no restringe el sentido de esa palabra. La libertad de profesar una creencia comprende no sólo la de asentir a ella y sostenerla, sino también la de ejercerla, es decir, la libertad de conformar la propia conducta de acuerdo con la creencia religiosa. [...] La libertad de culto abarca actos por medio de los que se ejerce o profesa una creencia religiosa¹¹¹.

¹¹⁰ ROGRÍQUEZ, RODRIGUEZ y SERRANO: 2007, 10

¹¹¹ ADAME: Op. cit.,1994, 11

De tal forma que nuestra constitución señala la libertad religiosa como el derecho de libertad de creencia (profesar) y el derecho a la libertad de culto (practicar). El primero no está dentro del orden jurídico porque se limita a la libertad de creer o no creer y es una libertad interior. El segundo sí requiere protección jurídica porque se refiere a las manifestaciones externas de la fe y, por tanto, se dan en un ámbito social. De ahí que el artículo termine señalando que los actos religiosos se celebrarán ordinariamente en los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

El artículo 5º deja entrever el respeto por las libertades de la persona, entre ellas la libertad religiosa y sus implicaciones, al mencionar en su párrafo cinco:

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En México, fue promulgada Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Javier Moctezuma hace una referencia a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por el gobierno mexicano de 1981, e indica que el marco jurídico mexicano se encuentra dentro de los parámetros que consagra dicho pacto¹¹².

Esta convención considera que el derecho a la libertad religiosa es un derecho fundamental que no se puede suspender por parte del Estado, según se lee en el artículo 27º párrafo 2:

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad

¹¹² MOCTEZUMA: Op. cit., 6

Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En su artículo 12º sobre Libertad de Conciencia y de Religión se establece:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Esta convención reconoce la libertad para “conservar” y “cambiar” de religión así como de “profesar y divulgar” la religión tanto individual como colectivamente, en público y en privado. Sus limitaciones estarán definidas por una ley y serán necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o a moral públicos o los derechos y libertades de los demás.

En cuanto a la libertad de asociarse con fines religiosos, esta convención dice textualmente en el artículo 16º:

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Así que toda persona puede asociarse con fines religiosos con “las restricciones previstas por la ley” y que “sean necesarias en una sociedad democrática”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En México después de haber sido aprobado por la Cámara de Senadores, el 24 de marzo de 1981 y ley Suprema de la Unión, según el artículo 133 constitucional, fue promulgado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981.

En uno de sus primeros artículos se indica que los derechos que abarca dicho pacto son fundamentales y no son susceptibles a cambios en circunstancias críticas. Así lo señala el artículo 4º:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

Específicamente a lo que se refiere a libertad religiosa, en su artículo 18 se lee lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Así que este pacto dice que la libertad religiosa comprende la libertad de “tener o adoptar la religión o las creencias” y la “libertad de manifestar” la religión individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del “culto”, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Las limitaciones sobre la libre manifestación de la religión serán aquellas que cumplan con lo que menciona el párrafo 3, esto es, deben ser limitaciones “prescritas por la ley” y las que sean “necesarias para proteger” ciertos bienes sociales.

Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones

Esta declaración en su artículo 5º estipula:

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.
2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.
3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.
4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por

aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Esta declaración contiene el mismo concepto de libertad religiosa y usa la palabra “profesar” para indicar la acción de ejercer una religión, habla de la libertad de conservar o cambiar de religión e indica que toda persona tiene la “libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.

Del análisis anterior, la CPEUM y los tres documentos internacionales, el derecho de libertad religiosa consiste en:

1. El derecho de toda persona a adoptar, conservar o mudar de religión, libre de coacciones externas. Este derecho no está sujeto a ninguna limitación.
2. El derecho a manifestar libremente la propia religión, por medio del culto, la práctica y la enseñanza, tanto individual como colectivamente, en público o en privado.
3. El derecho de los padres o tutores a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral conforme con sus propias creencias.
4. El derecho de asociarse libremente con fines religiosos.

En relación con la enseñanza, el derecho a recibir educación religiosa está dentro del derecho a todo tipo de educación. El artículo tercero constitucional prohíbe que el Estado la imparta, pero en ningún modo prohíbe que las personas la reciban. Al mencionar que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano¹¹³ presupone necesariamente la educación religiosa, de la cual depende el desarrollo de ciertas capacidades intelectuales, afectivas y emotivas de las personas. Nuestro orden jurídico reconoce a los padres y tutores el derecho a elegir el tipo de

¹¹³ CPEUM, Artículo 3º, segundo párrafo

educación religiosa que recibirán los niños menores de edad. En suma, el derecho a recibir educación religiosa es un derecho que tiene toda persona¹¹⁴.

Los numerales 2, 3 y 4 están limitados por medio de leyes que sean necesarias para conservar el orden, la seguridad, la salud, la moral públicos y los derechos y libertades de los demás. Las restricciones deben estar plenamente justificadas, definidas por la ley. Además, el derecho de libertad religiosa se considera como derecho fundamental que no puede ser desconocido o suspendido por el Estado.

En suma, como indican Saldaña y Orrego, la libertad religiosa se puede entender como un derecho y como una regla según la cual el Estado se relaciona con el fenómeno religioso y regula este derecho de la persona ejercido de manera colectiva¹¹⁵. El principio de libertad religiosa hace referencia a la actitud del estado frente al derecho de libertad religiosa. Al igual que el caso de la libertad de pensamiento y de conciencia, el Estado no puede coaccionar, sustituir o concurrir ante el acto de la fe y de la religión. Asumir la libertad religiosa como principio primario, implicaría necesariamente descartar cualquier religión como propia del Estado y que se promovieran los derechos humanos por parte del Estado.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Antes de proporcionar una definición jurídica de objeción de conciencia, como he estado haciendo con los demás apartados, es importante conocer dónde se origina. Nuestra *Constitución* indica lo siguiente en relación con el tema:

Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:
I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;¹¹⁶

¹¹⁴ ADAME: 2003, 35-38

¹¹⁵ SALDAÑA Y ORREGO: Op. cit., 37, 39, 40

¹¹⁶ Artículo 103º, fracción I (modificado por la reimpresión de la constitución, publicada en el diario oficial de la federación el 6 de octubre de 1986)

De tal forma que los derechos fundamentales de la persona están garantizados por lo que se denomina: juicio de amparo. Por lo tanto, la garantía del derecho de libertad religiosa como el derecho a recibir educación deben ser también objetos de juicio de amparo.

Como el derecho de profesar la religión significa el poder practicarla o conformar la vida por las normas religiosas, el juicio de amparo debe proteger ese derecho cuando el poder público por medio de un decreto, una orden, un reglamento o una ley o por cualquier otro acto ordena realizar una conducta que la fe religiosa prohíbe o prohíbe una conducta que la fe religiosa ordena cumplir.

En nuestra Carta Magna, no hay criterios que limiten la libertad religiosa. Sin embargo, en los tratados de derechos humanos ratificados por México se pueden encontrar. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se dice que las limitaciones a la libertad religiosa deberán estar definidas en una ley y serán las necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás¹¹⁷.

Me parece importante que en nuestro país se proteja jurídicamente la objeción de conciencia para garantizar el ejercicio de la libertad religiosa, de pensamiento y de conciencia, evitando así que se sigan solucionando de manera discrecional como si se tratara de una concesión gratuita por parte de una autoridad. Pero, ¿qué es objeción de conciencia?

En un primer momento podría mencionar que es una manifestación del ejercicio de la libertad de conciencia. Sin embargo, para fines de este trabajo, consideraré algunas de las definiciones que han proporcionado especialistas en el tema.

Objeción de conciencia es la posibilidad de permitir excepciones al cumplimiento de aquellas leyes que, siendo neutras -es decir, sin que refieran

¹¹⁷ Artículo 12º, párrafo 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y, Artículo 18º, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

directamente a la materia religiosa- implican una carga de conciencia para lagunas personas. La objeción de conciencia se considera como una concreción del derecho de libertad de conciencia, de manera que, dentro de los justos límites, se respete el principio según el cual ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, si se le impida que actúe conforme a ella¹¹⁸.

Objeción de conciencia es la actitud o creencia de carácter ético, filosófico y religioso que impide a una persona desarrollar una actividad determinada, lo que se traduce en una decisión personal, frente a normas jurídicas específicas, de no acatarlas, sin perjuicio del respeto a la normativa general que rige a la sociedad de que se trate¹¹⁹.

Objeciones de conciencia

Existen variados ámbitos que plantean con mayor frecuencia problemas de objeción de conciencia: en los campos laboral, escolar, mercantil, político, etc.

Objeción de conciencia al servicio militar.

La objeción de conciencia al servicio militar, como negativa a pertenecer a una organización armada, así como a toda contribución directa o indirecta en actividades bélicas es un ejemplo clásico de objeción de conciencia en los distintos países donde el servicio militar es obligatorio.

Es interesante mencionar que existen prerrogativas de las leyes mexicanas que otorgan la exención del Servicio Militar Nacional. Para que esto se pueda dar es necesario que la asociación religiosa confiera el carácter de ministro de culto al interesado ante la Secretaría de Gobernación, a fin de que dicha instancia pueda expedir a solicitud del mismo, una certificación que es ministro de culto para que posteriormente la Secretaría de la Defensa Militar libere la cartilla del servicio militar. Esto está fundamentado¹²⁰ en el artículo 38, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, que a la letra dice:

¹¹⁸ SIERRA: 2003, 61

¹¹⁹ RODRIGUEZ , RODRIGUEZ y SERRANO: Op. Cit., 10

¹²⁰ Asimismo están los artículos 2, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 9 fracción VII y 12 de la LARCP; artículo 18, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la

Los mexicanos de edad militar quedarán exceptuados del servicio militar mientras se encuentren en las circunstancias señaladas a continuación:

III. Que ejerzan el culto religioso como ministros cuando estén legalmente autorizados para tal profesión;

Cabe mencionar que no se otorga la exención del servicio militar por objeción de conciencia, sino por ser ministro religioso. Aunque al ser ministro, en el caso de los Testigos de Jehová, se entiende que su conciencia no le permite participar en este tipo de acciones.

Objeción de conciencia en el área médica

En el área médica está el caso de objeción de conciencia de médicos o personal sanitario respecto al aborto este ha sido uno de los más frecuentes en nuestro país a partir de su legalización ya que su práctica no puede ser una obligación porque la vida es uno de los bienes protegidos con mayor intensidad¹²¹. Esto puede extenderse al personal administrativo, quien podría rechazar el formulario o documentación relacionada con el aborto; o bien el personal paramédico, que podría negarse a conducir al quirófano a la madre que quiere abortar¹²².

También están las objeciones a las operaciones de esterilización, prácticas de fecundación artificial, métodos de control artificial de la natalidad, esterilización de enfermos mentales, las intervenciones para el llamado “cambio de sexo”, eutanasia (en los países donde está permitida), investigación y manipulación de embriones humanos, participación en programas de control natal, etc.

Lo mismo sucede con la práctica de transfusiones sanguíneas para los miembros Testigos de Jehová y el movimiento Christian Science, cuyos adeptos

Secretaría de Gobernación; y los apartados XVI, inciso a) y 16 inciso e) del instructivo para el Servicio Militar.

¹²¹ BECERRIL: 2007 y CUENCA y GRAJEDA: 2007

¹²² ARRIETA: 1998, 43

rechazan cualquier tipo de tratamiento médico, entendiendo que todo género de dolencias puede ser combatido con el recurso a la oración¹²³.

En este aspecto, y en el caso de México, hay un punto interesante, la Ley de Salud para el Distrito Federal establece el derecho al personal médico para objetar realizar un aborto por motivos de conciencia. Así quedó establecido en artículo 16º bis 7 de dicha ley, la cual dice:

Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el nuevo código penal para el distrito federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

De tal forma que, aquí ya hay un adelanto en nuestra legislación sobre la legalización de objeción de conciencia, aunque esto no sucede con otro tipo de objeciones.

Objeción de conciencia en el campo laboral

Los casos más frecuentes en el terreno laboral han consistido en la objeción de conciencia al trabajo en los días de reposo semanal, o en festividades de la propia asociación religiosa¹²⁴. Asimismo, se incluye la objeción de conciencia por motivos laborales cuando el trabajador se ve directamente empleado en la fabricación de armas, no llevar armas de fuego al ejercer como policía y el afeitarse la barba o cortarse el cabello.

Con los empleados de empresas farmacéuticas, laboratorios médicos, farmacias encontramos casos de objeción de conciencia por la fabricación,

¹²³ *Ibíd.*, 44

¹²⁴ Planteado sobre todo por los adventistas, Testigos de Jehová, judíos ortodoxos, etc.

distribución y comercialización de anticonceptivos, preservativos, narcóticos y estupefacientes.

Objeción de conciencia en el campo educativo

En el ámbito educativo también existen diversos supuestos de objeción de conciencia. En el caso del sistema de educación básica de nuestro país, que prescribe un texto único obligatorio, se han presentado objeciones y, por ello, se pretende eliminar el monopolio; el caso de los símbolos patrios, que es el tema que ocupa a este trabajo.

También es frecuente el caso de objeciones de conciencia a determinados contenidos temáticos, como son los programas de educación sexual y salud reproductiva en niños y adolescentes¹²⁵. Asimismo, están los casos de alumnos y profesores por la investigación y experimentación con animales y embriones humanos en las escuelas de medicina, así como con algunos contenidos en los programas académicos, como el control natal, etc.

Otros ámbitos de la objeción de conciencia

El ámbito político no está exento de la objeción de conciencia. Por citar algunos casos está el de algunos legisladores respecto a la disciplina partidista y a favor del voto de conciencia en cuestiones controvertidas, como la experimentación con embriones humanos, genoma humano, clonación, fecundación artificial, etc. O bien las que afectan a la familia, como la legalización de uniones homosexuales y la práctica de su unión civil, el divorcio, etc.

También está la objeción de conciencia a la prohibición de usar ciertos complementos religiosos en el vestuario –en el ámbito militar o escolar-; objeción de conciencia al voto obligatorio, a formar parte de una casilla electoral, a formar parte

¹²⁵ Tal es el caso de España, donde los padres pueden enviar una carta al instituto escolar correspondiente en el que se evidencia la objeción de conciencia contra la asignatura Educación para la Ciudadanía. Véase ANEXO

de un jurado en un proceso; o, el caso de los miembros de ciertas confesiones y su obligación de usar turbante.

El caso de México

En nuestra constitución no está regulada explícitamente la objeción de conciencia, aunque ya se dio un adelanto en la ley de Salud de la capital. De hecho, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP) parece prohibirla cuando indica que:

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por las leyes¹²⁶.

Para comprender bien este precepto, se debe considerar que las agrupaciones religiosas se rigen por sus propios estatutos sin que el Estado intervenga de alguna manera. Casos de esto son el nombramiento y selección de ministros, la disciplina interna, los días de culto, etc¹²⁷. Y la autoridad civil solo puede intervenir en materia religiosa en cuestiones de relevancia civil como son los contratos para disponer de los edificios destinados al culto público o los requisitos para que las agrupaciones religiosas puedan adquirir la personalidad jurídica¹²⁸.

Por otro lado, existe una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se reconoce la supremacía de los tratados internacionales sobre el derecho federal o local de México, y afirma que “cuando el ámbito de protección de los tratados internacionales de derechos humanos es más amplio que el otorgado por nuestra Constitución, procede a aplicar el tratado internacional incluso por encima de la propia Constitución” (Novena Época, *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, t, X, noviembre de 1999, tesis P. LXXVII/99, P. 46, “Tesis aislada”)¹²⁹.

¹²⁶ LARYCP, Artículo 1º, segundo párrafo

¹²⁷ Ibídem, Artículo 6º y 9º

¹²⁸ Ibídem, Artículo 3º y 7º

¹²⁹ Citado en SIERRA: Op. cit., 62

De tal forma que ninguna ley puede restringir el ámbito de libertad garantizada por la constitución. Nuestras garantías constitucionales, que protegen la libertad religiosa, obligan por igual a todas las autoridades. Por tanto, a la luz de los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos del Sistema Interamericano y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Sistema de Naciones Unidas, nuestra ley también protege la libertad de conciencia, que abarca el derecho a su libre formación y su respectivo ejercicio, como lo es la objeción de conciencia. Aunque no se ha reconocido tal derecho general, porque consagraría la anarquía, si se puede contemplar la objeción de conciencia como una excepción válida al cumplimiento de determinadas disposiciones legales, siempre y cuando ello no implique que se vulneren bienes jurídicos fundamentales protegidos por medio de la legislación penal.

Respecto al tema existen muchas y variadas críticas sobre la conveniencia de reconocer un derecho general a la objeción de conciencia, por la anarquía que eso produciría, porque cada conciencia se sentiría autorizada a imponer su criterio sobre cualquier cuestión. A mi juicio, tales críticas son justas y comprensibles. Pero también considero que en este caso particular se están confundiendo dos cosas: una es reconocer un *derecho general* a la objeción de conciencia, que sí conduciría al caos social, y otra no permitir en absoluto la objeción de conciencia, entendiéndola como una excepción válida al acatamiento de determinadas leyes, dependiendo de la importancia del bien jurídico que se protege.

De la misma forma, la libertad religiosa y la objeción de conciencia son cuestiones que se relacionan con la creencia religiosa que es una cuestión fundamental para el ser humano, íntimamente vinculada a sus derechos intrínsecos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege la libertad que tiene toda persona para afiliarse al culto que más le satisfaga. La Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová ha advertido que no tiene intención de faltar al respeto a ningún gobierno ni a sus gobernados al

rehusarse a saludar la bandera; sólo permanecen de pie en calma durante una ceremonia en la que otras personas saludan y juran lealtad; o bien, no marchan en paradas patrióticas.

El derecho a la libertad de creencias religiosas implica necesariamente que los individuos que profesan una religión puedan actuar de acuerdo con lo que ordena el credo que profesan. De esta manera surge para el Estado la obligación de respetar, reconocer y garantizar el derecho de las personas creyentes para cumplir con lo prescrito por su religión, es decir, la libertad religiosa significa también que las personas puedan actuar en sociedad conforme a sus creencias religiosas.

CAPÍTULO 3. LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN MÉXICO. EL CASO DE LOS ALUMNOS SANCIONADOS POR NEGARSE A RENDIR HONORES A LA BANDERA

Todos conocemos a los testigos de Jehová por hablar a gente de todo lugar acerca de Jehová Dios y su Reino; y por adherirse a sus creencias frente a todo tipo de oposición, incluso ante la muerte. Este capítulo está centrado únicamente en mostrar el desarrollo que han tenido desde sus inicios, para comprender la postura que adoptan en relación con los símbolos patrios y el himno nacional mexicanos.

Empezaré por dar una reseña histórica de los inicios de los Testigos de Jehová como grupo de estudio de la Biblia a nivel mundial, para proseguir con su desarrollo en México y finalizar con la posición que adoptan como respuesta a las dificultades de las que fueron objeto en la escuela.

Historia de los Testigos de Jehová

La historia moderna de los testigos de Jehová comenzó en la década de 1870, cuando se formó un pequeño círculo de estudio de la Biblia en Allegheny, que hoy forma parte de Pittsburgh (Pensilvania, E.U.A.). El promotor del grupo era Charles Taze Russell. De aquel grupito surgieron muchas congregaciones, y en 1880 ya había un gran número en los estados vecinos. En 1881 se creó la entidad Zion's Watch Tower Tract Society, que se constituyó legalmente en 1884 con Russell como primer presidente. Más adelante se le cambió el nombre por el de Watch Tower Bible and Tract Society. Por aquel entonces, muchos daban a conocer sus creencias de casa en casa y ofrecían publicaciones bíblicas. En 1909, cuando la obra ya había alcanzado proyección internacional, la sede de la Sociedad se trasladó a Brooklyn (Nueva York), donde aún permanece¹³⁰.

Los Testigos de Jehová dirigen su obra en más de doscientos treinta y seis países donde están presentes, y para ello se valen de varios enlaces. La dirección general está a cargo de un Cuerpo Gobernante, que se encuentra en la sede mundial

¹³⁰ La Torre del Vigía A. R. *Los Testigos de Jehová: ¿quiénes son y qué creen?*: 2003, 6

de la organización, en Brooklyn (Nueva York). Este envía representantes todos los años a diferentes regiones del mundo para reunirse con los encargados de las sucursales. Actualmente hay 113 sucursales de los Testigos de Jehová en el mundo donde sirven voluntariamente 19,581 ministros de tiempo completo¹³¹.

En cada sucursal existe un comité integrado por entre tres y siete miembros, los cuales supervisan la obra en los países que tienen bajo su jurisdicción. Hay varias sucursales que cuentan con imprenta, dotada en algunos casos de rotativas de alta velocidad, como lo es el caso de México, donde se imprimen revistas y así satisface la literatura del país y cinco países más de Centroamérica¹³².

Cada congregación se reúne en un Salón del Reino ya que constituye el centro de la proclamación de las buenas nuevas en la comunidad. El territorio de cada congregación se divide en sectores, los cuales se asignan a diferentes Testigos, quienes procuran visitar todos los hogares para hablar con las personas. Cada congregación, cuyo tamaño varía de unos cuantos Testigos a cerca de doscientos, tiene varios ancianos, a quienes se encomiendan diversas tareas y son ayudados por siervos ministeriales a cumplirlas. Sin embargo, el rasgo característico de los Testigos de Jehová es que todos —sirvan en la sede mundial, las sucursales o las congregaciones— participan en la predicación pública del Reino de Dios¹³³.

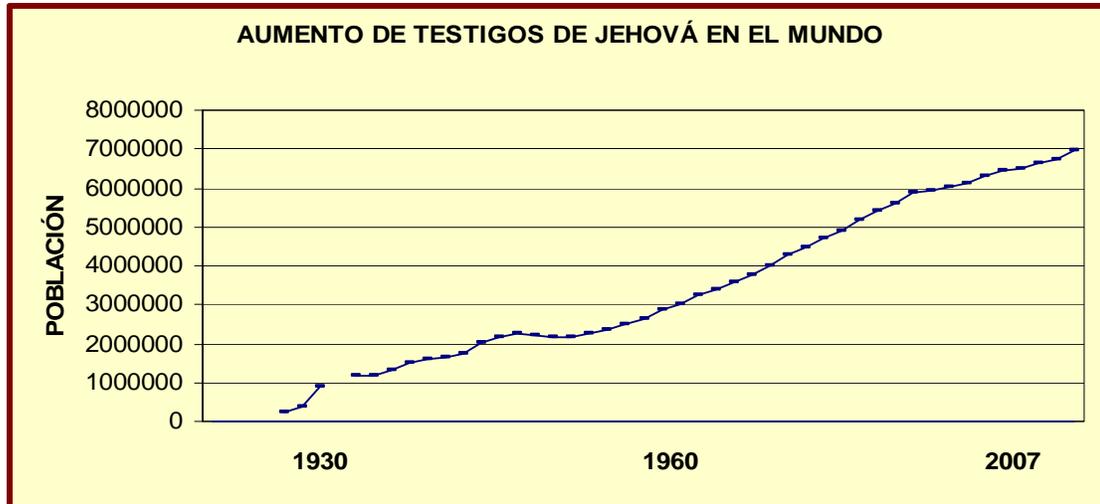
Crecimiento de los Testigos de Jehová en el mundo

Desde sus inicios, el pequeño grupo de estudiantes de la Biblia ha ido en aumento, tal como se observa en la gráfica siguiente.

¹³¹ La Torre del Vigía A. R.: 2008, 31

¹³² La Torre del Vigía A. R.: Op. cit., 2003, 25

¹³³ Ídem



FUENTE: MONTIEL Cecilia, con datos oficiales de La Torre del Vigía A.R.

La siguiente tabla proporciona datos respecto a la cantidad de Testigos de Jehová a nivel mundial donde se puede apreciar, con datos cuantitativos, el crecimiento que han tenido.

Año	Número de Miembros	% aumento respecto al año anterior	Año	Número de Miembros	% aumento respecto al año anterior
1931	23 988	?	1990	4017213	6.1
1941	230 532	?	1991	4278820	5.9
1950	373 430	?	1992	4772787	5.3
1960	916 332	?	1993	4709889	4.5
1967	1160604	3.4	1994	4914094	5
1969	1336112	8.7	1995	5199895	5
1970	1483430	10.2	1996	5413769	4.4
1971	1590793	9.1	1997	5599931	3.6
1973	17588429	3.8	1998	5888650	3.3
1975	2179256	9.7	1999	5912492	2
1977	2223538	-1	2000	6035654	2.3
1979	2186075	0.5	2001	6117666	1.7
1980	2272278	3.7	2002	6304645	2.8
1981	2361896	3.3	2003	6429351	2.2
1983	2652323	6.8	2004	6513132	2
1985	3024131	6.9	2005	6613829	1.3
1987	3395612	5.7	2006	6741444	1.6
1989	3787188	5.6	2007	6957854	3.1

Fuente: MONTIEL Cecilia, con base en datos oficiales de la Torre del Vigía A. R.

Datos generales de la obra de los Testigos de Jehová a nivel mundial

De acuerdo con el Anuario de los Testigos de Jehová del año 2008, se tienen los siguientes datos respecto a su actividad para el año 2007 a nivel mundial¹³⁴:

- No. de Congregaciones: 101,376.
- Máximo de publicadores, miembros activos: 6 957,854.
- 3.1 % de aumento sobre el año 2006.
- Impartieron un promedio mensual de 6 561,426 estudios bíblicos gratuitos a gente interesada.
- Se bautizaron 298,304 personas.
- Están establecidos en 236 países.

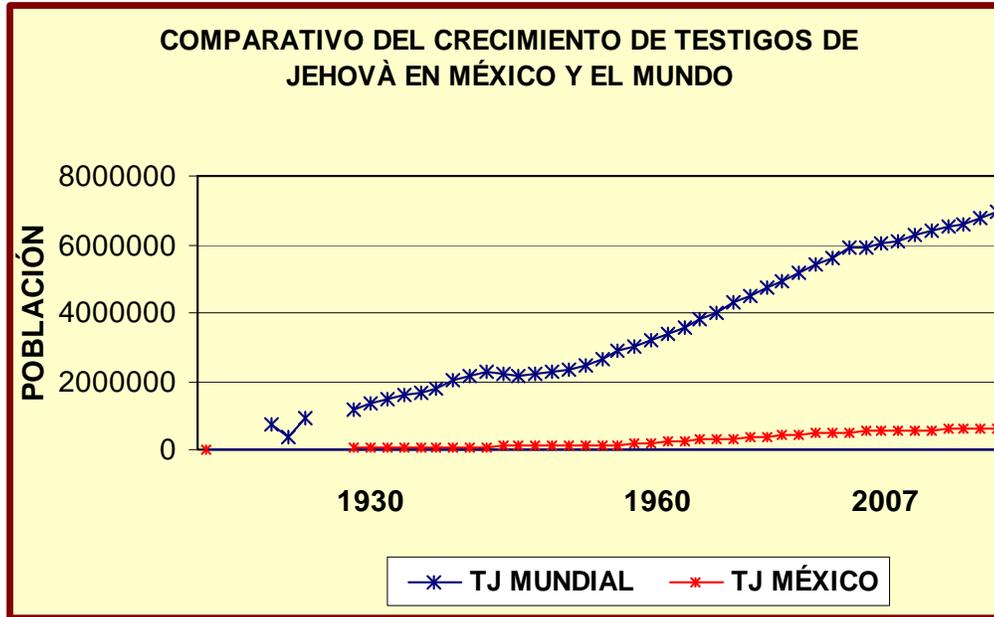
Países en el mundo con mayor presencia de Testigos de Jehová

Actualmente, hay seis países, de los 236 en dónde están presentes los Testigos de Jehová, que concentran a la mayor población de ellos. En orden, estos países son:

PAÍS	MINISTROS TJ
EE. UU. de América	1 084, 005
Brasil	679,211
México	639,320
Italia	238,442
Japón	218,691

De tal forma que, México cuenta con aproximadamente el 10% de la población total de Testigos de Jehová a nivel mundial. Tal como se observa en la siguiente gráfica.

¹³⁴ La Torre del Vigía: Op. cit., 2008, 32-39



Fuente: MONTIEL Cecilia, con base en datos oficiales de la Torre del Vigía A. R.

LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN MÉXICO

Los Testigos de Jehová, por los datos arriba mencionados, son una asociación religiosa minoritaria en México.

Haciendo un comparativo, en México hay un Testigo de Jehová por cada 165 habitantes, mientras que en Estados Unidos hay uno por cada 275 y en Brasil uno por cada 279 habitantes, así que la presencia de los Testigos de Jehová es mayor en México que en los otros dos países. Los estudios bíblicos que conducen en nuestro país a más 742,364 personas indica que su obra va en aumento. Por ello, las preguntas que surgen ahora son: ¿cómo llegaron los Testigos de Jehová a México?, ¿en qué basan sus creencias y acciones?, y, respecto al problema que ocupa a este trabajo, ¿cómo han vivido y cuál es su postura ante los actos discriminatorios de los que han sido objeto?

Desarrollo histórico de los Testigos de Jehová en México

Harim Gutiérrez señala que durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada y de Porfirio Díaz, se llevó a cabo una política de conciliación con la iglesia católica. Como

consecuencia de ello, “los protestantes lograron desarrollar una pequeña pero floreciente comunidad en México”¹³⁵, tal situación contribuyó a la llegada de los Testigos de Jehová al país. Asimismo indica que entre los años 1867 y 1917 la iglesia católica conoció un periodo de gran auge, panorama que fue trastocado por la Revolución. Francisco I. Madero continuó con el objetivo de lograr una conciliación con la Iglesia y proteger a la minoría protestante. Sin embargo, es tras el asesinato de Huerta cuando se acusa a la Iglesia de apoyar el régimen usurpador de Victoriano Huerta. Con esto de fondo, comienza una etapa de violencia y sectarismo desde 1914 hasta 1938¹³⁶.

Es el Estado que surge de la Revolución quien encuentra que “la Iglesia Católica era uno de sus principales obstáculos”¹³⁷ y es dentro de este conflicto donde se da una nueva oportunidad para que las minorías religiosas incrementen su presencia en nuestro país. Con la llegada de Plutarco Elías Calles a la presidencia en 1924, los sectores anticlericales obtuvieron una gran libertad de acción. Así se favoreció el protestantismo evangélico y se poblaron los ministerios de protestantes.¹³⁸

Es en este contexto, cuando llegan los Testigos de Jehová a México, que en un principio eran conocidos como “Estudiantes internacionales de la Biblia”. Para el año de 1893, un hombre que residía en México de apellido Stephenson escribió una carta en la que no sólo manifestaba su interés en estudiar las verdades bíblicas, sino también en comunicarlas a otras personas del país¹³⁹. De tal forma que es la primera persona en México que se interesa por la obra de los estudiantes de la Biblia. Fue tras la revolución que quienes habían huido a Estados Unidos empezaron a regresar, y traían libros que contenían las enseñanzas de la Biblia. Por otra parte, algunos Estudiantes de la Biblia viajaban con regularidad de Estados Unidos al norte

¹³⁵ GUTIÉRREZ: 2003, 137

¹³⁶ Ibídem: 138

¹³⁷ Ibídem, 140

¹³⁸ Ibídem: 141

¹³⁹ La Torre del Vigía: Op. cit., 1995, 172

de México para predicar. Así fue como algunos mexicanos llegaron a conocer la obra de estos estudiantes y se esforzaron por compartirla con otros¹⁴⁰.

Para el año 1917, Abel Ortega un joven mexicano viajó a San Antonio (Texas) para estudiar medicina. Allí un estudiante de la Biblia cuyo apellido era Moreyra le enseñó el propósito de Dios para la humanidad. Cuando volvió a México, sus planes habían cambiado: renunció a la medicina y difundió su nueva fe, apoyándose en *El Plan Divino de las Edades*, obra de Charles Taza Russell. A su tío, quien pagaba sus estudios de medicina, no le agradó su decisión ni le impresionaron sus nuevas creencias. Por lo tanto, Abel tuvo que irse de la casa. Se mudó a las orillas de la Ciudad de México, al barrio de Santa Julia. Allí, bajo el follaje de un frondoso árbol, comenzó a celebrar reuniones. En el lapso de dos años, la cantidad de personas que formaban el grupo ascendió a unas treinta¹⁴¹. Esta es la primera congregación de estudiantes de la Biblia mexicanos, ahora se reúnen en edificios llamados salones del reino. Como el número de asistentes aumentaba, quedó clara la necesidad de tener un salón apropiado donde reunirse. Hallaron un local en el centro de la ciudad.

En 1919, los Estudiantes de la Biblia también celebraron en México pequeñas asambleas de cuatro días. Sin embargo, poco después, Abel Ortega “quedó fascinado por una nueva religión, cuya sede estaba en Francia, y dejó de reunirse con los que habían sido sus hermanos cristianos. El grupo se fragmentó, y solo quedaron unos cuantos que procuraban hacer la voluntad de Jehová”¹⁴². Pese a esta situación, hubo quienes siguieron aprendiendo de la Biblia mediante las publicaciones de la sociedad Watch Tower, representante legal de los Testigos de Jehová en Estados Unidos. Para 1920, según los Testigos de Jehová, habían varios grupos en el país: uno de la Ciudad de México —que constaba de unas trece personas— y otros de Monterrey, Guadalajara, Puebla y Veracruz¹⁴³.

¹⁴⁰ *Ibidem*, Pág. 173

¹⁴¹ *Ídem*

¹⁴² *Ibidem*, 174

¹⁴³ *Ibidem*, 175

En este último año, fue enviado a México el colombiano Roberto Montero, quien se bautizó en 1914 e hizo todo lo que estaba a su alcance para difundir lo que había aprendido. Entre 1917 y 1918 fue enviado a Los Ángeles para dirigir un grupo hispanohablante y para encargarse de la publicación de *La Torre del Vigía*, conocida hoy como *La Atalaya*". Por consiguiente, Roberto Montero abrió una oficina en Los Ángeles (California) y comenzó a traducir al español esta y otras publicaciones de la Sociedad y a enviárselas a las personas del mundo hispano que las solicitaban. Desde allí se enviaba a México la revista *La Torre del Vigía*. Unas veces era mensual, y otras, bimestral. Desde esa oficina se distribuyeron también las obras del pastor Russell. Los libros *El Plan Divino de las Edades* y el *Guión del Foto-Drama de la Creación* fueron muy conocidos en México¹⁴⁴.

Según el informe oficial de los Testigos de Jehová, su obra en México se redujo hasta el grado de que para 1925 de nueve congregaciones existentes, sólo quedaban cuatro para 1929¹⁴⁵. Es en 1927 cuando se encuentra constituida la "Rama Mexicana de la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia" con sede en la 4ª calle de Moctezuma 103 en la ciudad de México. En este lugar se reunían de doce a quince personas para leer la Biblia¹⁴⁶.

A finales de 1929, el juez Rutherford se interesó en el país y abrió una sucursal en la Ciudad de México. Puso a cargo de la obra a David Osorio Morales, un joven de Estados Unidos¹⁴⁷. Al siguiente año, el 23 de mayo de 1930, la sucursal entregó en la Secretaría de Gobernación la solicitud de registro de la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia. Entre sus objetivos primordiales se citaba el siguiente:

Que la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia tiene por objeto, por todos los medios posibles, la difusión de principios y verdades que contribuyen a la cultura de todas las [clases] sociales, muy especialmente las humildes, persiguiendo su superación tanto económica como moral, mental y física¹⁴⁸.

¹⁴⁴ Ibídem, 174

¹⁴⁵ Ibídem, 175

¹⁴⁶ GUTIÉRREZ, Op. cit.: 154

¹⁴⁷ La Torre del Vigía: Op. cit., 1995, 175

¹⁴⁸ Ibídem, 176

En la solicitud se señaló que la Asociación buscaba alcanzar sus objetivos mediante la distribución de publicaciones mediante libros, folletos, periódicos y conferencias públicas; y el uso de otros medios de comunicación, que presentaba discursos públicos en los que se examinaban asuntos a la luz de la Biblia y que organizaba grupos de estudio. En aquel tiempo, el gobierno mexicano procuraba acabar con el fanatismo religioso y la ignorancia que lo nutre; de ahí que la solicitud pusiera de relieve los aspectos educativos de su obra. Con referencia a la actividad religiosa de la Asociación, el inciso e de la segunda cláusula declaraba:

Que sus miembros profesan profunda reverencia, y alaban de palabra y obra, al Creador de los cielos y la tierra, Jehová Dios, pero sin expresar sus sentimientos echando mano de cultos, ceremonias, etc., sino por medio de argumentos y razonamientos que convencen y satisfacen al corazón, siendo irreconciliablemente anticlericales y opuestos al dominio de la conciencia y al enfrentamiento de la razón¹⁴⁹ .

Enseguida se declara inequívocamente que no forman una secta religiosa, y se enumeraron once argumentos para apoyar dicha postura. El 2 de junio de 1930 se recibió la respuesta de la Secretaría de Gobernación, que decía:

Esta Secretaría autoriza el funcionamiento que solicita la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia, siempre que el mismo no contravenga lo dispuesto en las leyes dictadas en materia de culto religioso y disciplina externa¹⁵⁰ .

En estas circunstancias, se tiene registro sobre tres congregaciones en la ciudad de México y 19 en el resto del país para el año de 1930¹⁵¹. Para 1931 no había más que 82 Testigos en todo el país¹⁵² .

En 1932, el segundo presidente de los Testigos de Jehová y el primero en visitar México, Joseph F. Rutherford destituye al superintendente de la sucursal

¹⁴⁹ Ibídem. 177

¹⁵⁰ Ibídem. 178

¹⁵¹ Ibídem. 184

¹⁵² Ibídem 130

mexicana, por violar las normas de conducta de los testigos, y lo sustituyó con el colombiano Roberto Montero, pero como no podía trasladarse de inmediato, Eduardo (Edwin) Keller, de la sede mundial de Brooklyn (Nueva York) se quedó supervisando los asuntos temporalmente. Roberto Montero llegó en abril de 1933¹⁵³.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1932 se presentó una solicitud para cambiar el nombre de Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia por el de Sociedad de La Torre del Vigía, sin alterar los preceptos previamente establecidos. Se añadieron, no obstante, algunos párrafos aclaratorios, como el siguiente:

No tomamos parte alguna en la política. Creemos que Jehová es el Creador de los cielos y la tierra, y que la Biblia es su palabra que revela sus propósitos para con la raza humana. Que él ha prometido establecer su gobierno y autoridad sobre la tierra, bajo la dirección del Señor Jesucristo, y que estamos ya en el tiempo del establecimiento de este gobierno, el cual será para la felicidad de todas las naciones del mundo¹⁵⁴.

Otro párrafo aclaraba la postura de neutralidad que adoptaba la Sociedad. La Secretaría de Gobernación acusó recibo de la solicitud el 20 de diciembre de 1932. De este modo, hace más de sesenta años que los testigos de Jehová registraron su organismo legal ante las autoridades mexicanas¹⁵⁵.

Para 1940, cuando Manuel Ávila Camacho asume el poder decide abstenerse de aplicar las disposiciones anticlericales de la Constitución, mientras el régimen se asumía como neutral en materia de religión, pero esa neutralidad favorecía al catolicismo. Sin embargo, el régimen de Ávila Camacho, aplicó fórmulas legales que permitieron la entrada al país de un buen número de misioneros protestantes extranjeros¹⁵⁶.

¹⁵³ Ibídem. 185

¹⁵⁴ Ibídem. 130

¹⁵⁵ Ídem

¹⁵⁶ GUTIÉRREZ: Op. cit, 162

Esta época fue decisiva para los Testigos de Jehová, como en 1932 el gobierno había autorizado el funcionamiento de La Torre del Vigía de México, les afectaron las mismas restricciones que la ley imponía a las demás religiones. Por ejemplo, se pusieron reparos a la actividad de casa en casa, arguyendo que la ley estipulaba que ‘los actos religiosos de culto público debían celebrarse dentro de los templos’. Lo mismo se dijo en relación con las asambleas públicas. El problema se complicaba debido a que las asambleas eran cada vez mayores. La adquisición de propiedades también presentó algunas dificultades, si se dedicaban a fines religiosos, pasarían a ser propiedad federal. Por esto, la Sociedad consideró prudente reorganizarse destacando la naturaleza educativa de su obra. El 10 de junio de 1943 se presentó ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud de registro de La Torre del Vigía de México como asociación civil, misma que fue aprobada el 15 de junio de ese mismo año¹⁵⁷.

Al tomarse esta medida, los Testigos de Jehová dejaron de entonar cánticos en sus reuniones, sus lugares de reunión llegaron a ser conocidos como Salones de Estudios Culturales. Tampoco se hicieron ya oraciones en voz alta y se evitó todo lo que pudiera dar la impresión de un servicio religioso; y es que, en realidad, sus reuniones también se preparan para promover la educación. Mientras los Testigos de otros países comenzaron a llamar a sus grupos “congregaciones”, los de México continuaron denominándolos “compañías”. La obra de casa en casa siguió efectuándose, pero no se usaba la Biblia fuera de los hogares, solo se empleaba la Biblia cuando volvían a visitar a personas interesadas en su mensaje y conducían estudios (llamados “culturales” en lugar de “bíblicos”). En vez de eso, los publicadores se aprendían textos para citarlos de memoria¹⁵⁸.

Los Testigos de Jehová contribuyeron a la campaña de alfabetización, que emprendió Ávila Camacho, y resaltaron así su obra educativa. Para ello, el 17 de mayo de 1946 se registró ante las autoridades un centro donde se impartirían clases

¹⁵⁷ La Torre del Vigía: Op. cit., 1995, 212

¹⁵⁸ *Ibidem*, 213

de alfabetización que serían dirigidas por José Maldonado. En el interés de promover la alfabetización, las autoridades suministraron los primeros libros de texto para las clases. Cuando la Sociedad Watch Tower imprimió en español el folleto *Aprenda a leer y escribir*, se utilizó este. Desde sus inicios hasta 1966, se había enseñado a leer y escribir a 33,842 personas, para 1993 la cantidad fue de 127.766 y se ayudó a 37.201 personas a mejorar su lectura y su escritura. Para el 2005, se tiene registro de 148,344 personas alfabetizadas: 551 mujeres y 189 hombres.

Las autoridades agradecieron tal labor educativa. En una carta con fecha del 25 de enero de 1966, expresaron: “Por acuerdo del C. Director General, me complace felicitar a esa H. Institución [...] por la cooperación patriótica que viene prestando en toda la República al pueblo iletrado [...]. Ojalá que no decaiga el entusiasmo por continuar esta lucha tenaz contra el analfabetismo en la que todos los buenos mexicanos estamos empeñados”¹⁵⁹.

Durante los siguientes años, el gobierno se mostró tolerante con los Testigos de Jehová. Cuando Carlos Salinas de Gortari reformó la *Constitución* para dar reconocimiento jurídico a las iglesias, el 7 de mayo de 1993, los Testigos de Jehová en México y la Torre del Vigía recibieron de la Secretaría de Gobernación los certificados de registro. En julio de ese mismo año se promulga la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público donde se concede mayor libertad a las asociaciones religiosa, permite que éstas tengan un patrimonio propio, las autoriza también a celebrar reuniones religiosas y manifestaciones fuera de los templos. Esta ley permitió a los Testigos de Jehová gozar de una libertad mayor para que su obra progresara en el país y pudiera efectuarse con toda libertad, gracias a los derechos y privilegios que anteriormente no se poseían¹⁶⁰.

Los miembros de esta organización, desde 1931 se han presentado como Testigos de Jehová, aún cuando funcionaron como una sociedad civil y educativa.

¹⁵⁹ *Ibídem*, 213-214

¹⁶⁰ *Ibídem*, 249-250

Para la década de 1980 se produjo una serie de cambios. Tras visitar los lugares de reunión de los Testigos de Jehová, las autoridades insistieron para que se registrara a éstos como lugares de culto y pasaran a ser propiedad federal¹⁶¹.

En 1988 se llevaron a cabo algunas entrevistas con representantes del gobierno, los cuales desconfiaban de los Testigos por lo que otros decían y sobre la postura que adoptan en relación con los símbolos patrios. En aquellas entrevistas se dieron a conocer las creencias de los Testigos de Jehová, los miembros de esta organización aclararon su postura de neutralidad así como el respeto que tienen a las autoridades, equilibrado con una abstención total de lo que consideran idolatría. Como resultado la organización de los Testigos de Jehová tendría que funcionar como religión. El 1º de abril de 1989, la Sociedad funcionó en México como una organización religiosa. A partir de entonces empezaron a utilizar la Biblia en su obra de predicación y al orar en sus reuniones de congregación, además, también se entonaron cantos de alabanza a Dios en ellas¹⁶².

Datos generales de la obra de los Testigos de Jehová en México

De acuerdo con el último informe y cantidades suministradas por los ministros en la sede de los Testigos de Jehová en México: la casa Betel, los datos más recientes respecto a esta asociación religiosa son los siguientes:

- Número de congregaciones: 11,707.
- Máximo de publicadores, miembros activos: 639, 320.
- 0.56 % de la población en el país pertenece a los Testigos de Jehová.
- Hubo un 3 % de aumento sobre el año 2006.
- Impartieron un promedio mensual de 742,364 estudios bíblicos gratuitos a gente interesada.
- Se bautizaron 23,794 personas.

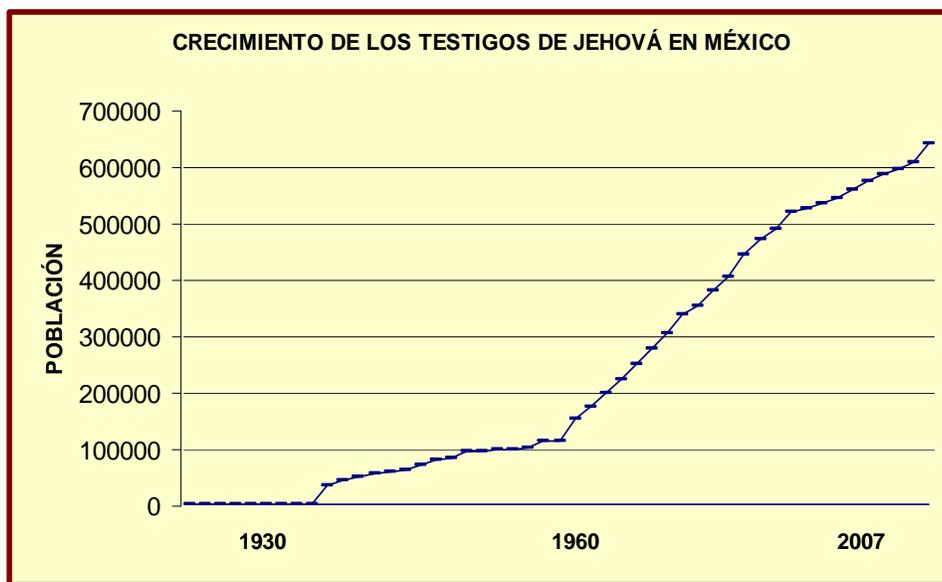
¹⁶¹ Ibídem, 232

¹⁶² Ibídem, 233

- México es el tercer lugar en el mundo con mayor presencia de Testigos de Jehová.

Crecimiento de los Testigos de Jehová en México de 1931 a 2007

Desde su registro ante la Secretaría de Gobernación en 1930, el pequeño grupo de estudiantes de la Biblia en México ha ido en aumento, así lo muestra la siguiente gráfica.



Fuente: MONTIEL Cecilia, con base en datos oficiales de la Torre del Vigía A. R.

Los datos respecto a la cantidad de Testigos de Jehová en el país se pueden apreciar la siguiente tabla.

Año	Número de Miembros	% aumento respecto al año anterior	Año	Número de Miembros	% aumento respecto al año anterior
1931	82	?	1993	380201	7
1967	33748	5	1994	404593	6
1969	42802	13	1995	443640	9
1970	49031	14	1996	470098	8
1973	60619	3	1997	488264	5
1975	80481	14	1998	518307	5
1977	93751	9	1999	526478	2
1979	96800	-3	2000	533665	2
1980	98167	5	2001	542117	2
1983	113852	15	2002	557126	3
1985	173037	14	2003	572530	1
1987	222168	13	2004	585865	5
1989	277436	10	2005	593802	1
1990	304756	11	2006	605767	2
1991	335965	9	2007	639320	3
1992	354023	8			

Fuente: MONTIEL Cecilia, con base en datos oficiales de la Torre del Vigía A. R.

De la tabla anterior, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Se incrementaron 33, 553 publicadores de 2006 a 2007.
- Aproximadamente 92 personas por día se convierten en Testigos de Jehová activos en nuestro país.
- Aproximadamente 4 personas cada hora.

Además, como asociación religiosa irá creciendo en su número de adeptos porque de los 742,364 estudios bíblicos gratuitos que imparten a gente interesada, muchos decidirán ser miembros activos.

Por lo menos en aspectos cuantitativos, la importancia de los testigos de Jehová es significativa en México. Por su número de integrantes, es una de las mayores minorías religiosas de la república mexicana. Por ello, es digna de

consideración la problemática que las escuelas han tenido para este grupo. Problemática que deviene, entre otros factores, de las creencias religiosas en las que basan todas sus acciones los Testigos de Jehová.

Principales creencias de los Testigos de Jehová

Es importante conocer las creencias fundamentales de los Testigos de Jehová¹⁶³ a fin de tener un panorama más amplio sobre el que se fundamenta el problema en cuestión, la negativa a rendir honores a la bandera.

Como ya se explicó en el capítulo 1, la postura de los Testigos de Jehová en el acto de rendir honores a la bandera es clara: no participan porque constituye un acto de adoración y la adoración se le debe única y exclusivamente a Jehová. Tal postura tiene su fundamento en las creencias 1, 29, 32, 33 y 34 de la tabla anexa: La Biblia, como palabra de Dios y verdad, indica que no se debe adorar a imágenes, y esta palabra tiene varias acepciones. Por tanto, este mandato abarca la adoración de representaciones pictóricas, íconos, ídolos, gravados, esculturas, estatuas, símbolos, emblemas, etc. Sobre la bandera de México, se dice también que es un emblema nacional y, por ello, está contenida en dicha prohibición bíblica. Además, el rendir honores a la bandera es un acto que se lleva a cabo a nivel mundial y que alimenta el nacionalismo y el sentimiento patriótico. En conclusión, el cristiano que actúa en conformidad con lo que la Biblia enseña, obedecerá las leyes humanas que no estén en pugna con las de Dios.

Como los emblemas de las naciones siempre tienen imágenes o figuras representativas de una nación y, además, se usan frecuentemente en las ceremonias expresiones como “dar reverencia”, “dar culto”, “rendir honores”, etc., es objetable para una persona que sólo quiere dar reverencia, culto, adoración a Dios¹⁶⁴.

¹⁶³ Véase ANEXO

¹⁶⁴ CAZARES, PEÑA DE HOYOS: 1998, 257

Por obedecer el mandato de adorar única y exclusivamente a Dios, muchos niños Testigos de Jehová o hijos de Testigos de Jehová fueron objeto de fuertes presiones e incluso fueron sancionados en las escuelas públicas de México, así como sucede en otros países donde aún no está garantizada la libertad religiosa.

EL CASO DE ALUMNOS SANCIONADOS POR MOTIVOS RELIGIOSOS

Desde sus inicios como asociación religiosa y de acuerdo con las leyes vigentes, el gobierno les permitió ejercer sus actividades. Sin embargo, en las décadas de los años 50 y 70 enfrentaron actos intolerantes de parte de particulares que se oponían a sus creencias religiosas y a su predicación, según datos suministrados por la asociación.

En los últimos años de parte del sector educativo, experimentaron actos discriminatorios, así lo expresa el siguiente comentario:

En el periodo de 1990 a 2002 nuestros registros indican que una cantidad considerable de menores fueron excluidos, suspendidos o maltratados verbal y físicamente por mantener una postura pasiva, pero respetuosa ante los símbolos nacionales

En el ámbito legal la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dado reconocimiento a la postura del Testigo de Jehová ante los símbolos nacionales. Asimismo, la Secretaría de Gobernación ha emitido directrices en el mismo sentido y lo mismo ha hecho para contrarrestar la intolerancia religiosa en donde surgen problemas de esa naturaleza.

La postura de los Testigos de Jehová ante los actos discriminatorios es de no confrontación, lejos de guardar rencor confían en la ayuda divina para continuar con sus actividades; esta postura les ha ganado el respeto de las autoridades y comunidades civiles. Sin embargo, “cuando ha sido absolutamente necesario acudimos a las instancias judiciales para defender nuestros derechos”, afirman.

La discriminación por parte de la escuela se manifestó de diversas formas:

En ocasiones se asignaban a los hijos de los Testigos de Jehová tareas o castigos que no se aplicaban a otros menores en la comunidad escolar. En otras utilizaban la disminución de puntos en las diversas asignaturas como forma de presión para que violaran su conciencia. También eran suspendidos o expulsados de las escuelas y les negaban la inscripción

Ante los casos de alumnos sancionados se pusieron quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisiones Estatales de Derechos Humanos. En algunos casos se promovieron amparos federales. De esta forma, se usaron los recursos legales que la legislación mexicana contempla y además, una campaña nacional permanente de información personal en cada Secretaría de Educación Pública en el país, comisiones estatales de derechos humanos y en algunos casos, secretarías de gobierno.

Con la finalidad de informar sobre la postura de los Testigos de Jehová durante las ceremonias civiles en las escuelas del país, también se visitó a las autoridades escolares de todas partes del país. Muchas autoridades actuaron debido a la falta de información, pero debido a su comprensión sobre la postura de los hijos de los Testigos que rehúsan participar en ciertas ceremonias porque obedecen conscientemente sus principios religiosos, aunque sí muestran respeto a los símbolos patrios y a los representantes de la autoridad, la cantidad de niños sancionados ha disminuido¹⁶⁵.

¿Cómo reaccionaban los niños y sus padres ante tales actos? Los pequeños Testigos mexicanos aclaraban su postura a los maestros personalmente o acompañados de sus padres. Solían entregar, al inicio del ciclo escolar o cuando se presentara la oportunidad, alguno de los folletos que explicaban a mayor profundidad su postura y creencias. En ocasiones se aceptaban sus explicaciones, pero en la mayoría de los casos se les expulsó de la escuela. Cuando esto ocurría, los padres buscaban una escuela donde los maestros fueran tolerantes y permitieran que sus hijos prosiguieran con su educación. Lamentablemente, en esos años no se pudo

¹⁶⁵ La Torre del Vigía, A. R.: Op. cit., 1995, 235

hacer mucho en el campo judicial, pues se carecía de un fundamento legal para defender los derechos de los niños ante las autoridades¹⁶⁶.

Los niños Testigos fueron sometidos a una intensa presión, la cual se intensificó cuando la cantidad de publicadores aumentó. Algunos artículos periodísticos criticaban la postura de los testigos de Jehová. Pero cuando se adquirió la naturaleza de organización religiosa en México, se emprendió una campaña en defensa de la conciencia cristiana de los niños Testigos en edad escolar. En 1989, en conformidad con las garantías constitucionales, se interpusieron firmes apelaciones ante las autoridades en favor del derecho de los niños a recibir educación¹⁶⁷.

A pesar de los esfuerzos de los padres por ayudar a sus hijos, muchos de ellos fueron objeto de sanciones por diferentes sujetos: los maestros, los directivos, las autoridades educativas superiores. La gran mayoría de los casos por prejuicio originado tal vez por la falta de información de maestros y directivos.

Existe registro de niños sancionados desde la década de los noventa. Para el ciclo escolar 1990-1991 la cantidad de niños sancionados fue de 3 727; cantidad que aumentó a 3 768 para el siguiente periodo escolar. Durante el ciclo 1993-1994 la cantidad descendió a 925 alumnos sancionados, aumenta a 972 para el ciclo 1994-1995, 859 alumnos para 1995-1996, 704 en el ciclo 1996-1997, 703 durante 1997-1998, 322 en el ciclo 1998-1999, 254 alumnos para 1999-2000, 156 durante 2000-2001, 213 para 2001-2002, 50 durante 2002-2003, un incremento a 218 para 2003-2004, 85 durante 2004-2005, 81 para 2005-2006 y 7 alumnos registrados hasta noviembre del periodo escolar 2006-2007¹⁶⁸. Estos datos los podemos observar en la siguiente gráfica:

¹⁶⁶ *Ibíd*em, 234

¹⁶⁷ *Ibíd*em, 235

¹⁶⁸ NOTA: Estos datos son corroborados por diversas fuentes: ALCÁNTARA Lilibian, *Concilian religión y patriotismo*. El Universal Online, Viernes 16 de septiembre de 2005; MELGAR (1988), SIERRA (2003) y HERNÁNDEZ (2001)



Fuente: MONTIEL Cecilia, con base en datos oficiales de la Torre del Vigía A. R.

También está la Recomendación General Número 5-2003 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que suministra los siguientes informes: recibieron 1, 110 quejas entre junio de 1991 hasta marzo de 2003), todas ellas relativas a niños Testigos de Jehová que habían sido separados o expulsados de escuelas primarias, secundarias o secundarias técnicas. Algunas de ellas, se referían a grupos de hasta 50 menores¹⁶⁹ .

La Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová indica que para el año de 1994 se tenía dato de más de cien casos llevados a los tribunales, de los cuales 49 se fallaron en favor de los testigos de Jehová, y 28 seguían pendientes. Además, veintiocho casos se llevaron a los Magistrados de los Colegiados de Circuito (tribunales que están por encima de los jueces federales), y en catorce de estos el

¹⁶⁹ CNDH: 2003, 2

fallo fue favorable, sentando un precedente para los tribunales de menor instancia¹⁷⁰. Para el presente año, se indica que:

Todas las quejas ante las comisiones estatales de derechos humanos fueron resueltas a favor de los alumnos.

Aun existen muchos casos de niños afectados en su derecho a educación que no fueron denunciados ni registrados por no contener los abusos básicos para su análisis y consideración. El maltrato físico, psicológico expresado a través de tareas y castigos denigrantes, o la reprobación y disminución de puntos sin motivo justificado no se pueden demostrar fácilmente. Las entrevistas realizadas demostraron que en la mayoría de los casos, no se acudió a una instancia específica por razón de que el caso no mostraba signos de negación al derecho de educación aceptados como son:

- La negativa a la inscripción por negarse a rendir honores a la bandera
- El condicionamiento de inscripción a la aceptación y firma de un documento en el que se comprometían a aceptar lineamiento que iba en contra de sus creencias
- Suspensión temporal
- Expulsión permanente

La gran mayoría de los hijos de los Testigos asisten a las escuelas públicas del país. Mientras algunas escuelas fueron más radicales en las sanciones otras fueron moderadas. Los casos más radicales se presentaron en los estados de Michoacán, Oaxaca y Guerrero. Y los más moderados en los estados del norte del país como Sinaloa y Sonora.

Algunas experiencias de alumnos sancionados

Los casos que presentaron los Testigos de Jehová se pueden ubicar en dos categorías. Aquellos que sucedieron antes de los años ochenta cuando no existían

¹⁷⁰ La Torre del Vigía, A. R.: Op. cit., 1995, 235

estancias legales ni leyes que protegieran, como lo hacen ahora, a los alumnos que profesan esta religión. Y los que acontecieron cuando se crearon las estancias estatales de derechos humanos, que tienen fundamento legal con los tratados internacionales que adopta México, la reforma de la Constitución en el año 1992, etc.

En el primer caso, los alumnos hicieron frente a toda acción discriminatoria por su propia cuenta, ya que no había lugar a dónde acudir para defender su derecho a educación. En el segundo caso, se recurre a los medios creados para defender ese derecho.

Con estas situaciones, las experiencias de los alumnos que fueron objeto de actos discriminatorios no presentan grandes diferencias salvo aquellas que se refieren a los trámites administrativos y legales a los que tuvieron que enfrentarse y a los obstáculos de tiempo. A través de algunas entrevistas a diferentes jóvenes Testigos de Jehová, cuyos casos se ubicaban en las dos situaciones mencionadas anteriormente, así se concluyó. Sólo mencionaré algunas experiencias, que a mi consideración reflejan esta realidad a pesar de ubicarse en escenarios diferentes.

Tomemos por caso a un alumno que, tras concluir su educación primaria y ser objeto de actos discriminatorios dentro de ella varios años debido a su negativa para rendir honores a la bandera por motivos de conciencia, le niegan la entrega de su Carta de Buena Conducta correspondiente. Con esta acción se pretendía que le fuera negado su derecho a recibir educación básica porque sin esa carta no podría inscribirse en la escuela secundaria, dado que era un requisito. Además fue amenazado por maestros y directivos de la escuela primaria quienes le dijeron que harían todo lo que estuviera en sus manos para evitar que él siguiera estudiando y terminara una carrera. Los padres, al no tener una instancia a la cual acudir, y este alumno, en su “deseo de seguir adelante”, como él mismo lo expresó, decidieron que lo más sensato sería inscribirse a una escuela secundaria nocturna, donde no se llevaba a cabo la ceremonia para rendir honores a la bandera y se evitaría una experiencia igual o más difícil que la que había pasado en la primaria. Tras concluir

sus estudios básicos, se inscribe en una escuela comercial donde cursó la carrera de contador privado. Para la fecha de egreso, se inclina por realizar su bachillerato correspondiente y, finalmente se recibe como Licenciado en Derecho. Tras preguntársele su sentir respecto a los años en que fue objeto de actos discriminatorios, simplemente respondió: “No siento odio ni rencor hacia los profesores, ni mucho menos por la Bandera. Simplemente, fue una reacción al sentimiento patriótico de la época, y, a conclusiones mal informadas”.

Este es un caso que no se llevó a instancias legales. Sin embargo, se buscaron otros medios para superarlo. Así como este, hay más alumnos que buscaron alternativas para seguir estudiando, como lo es el caso de una actual maestra de preescolar. Cuando termina la escuela primaria, le condicionan la inscripción a la aceptación de un documento¹⁷¹, al negarse a firmarlo, pues se comprometería a honrar a los símbolos patrios, le niegan su derecho a educación. Voluntariamente, decide esperarse hasta los quince años para poder cursar la secundaria abierta y terminar sus estudios. Ella comenta que este suceso la marcó al limitarles los planes que tenía ante sí, dejó de ser una alumna de alto rendimiento académico que recibía una “educación normal”. El padre comenta que fue una situación muy delicada debido a que el resto de los papás que pasaban por la misma situación decidieron firmar dicho documento. Al ser el único padre que sostuvo su postura, recibió presión por la escuela y por los padres de familia.

Caso particular fue el del hermano de esta maestra, quién tras terminar sus estudios de primaria y con certificado emitido por la SEP, le fue condicionado su entrega al saludo de la bandera de la escuela. Por negarse, no se le entregó y hasta la fecha no posee dicho documento. En este caso, el mismo director confesó que tal condición tenía su origen en las autoridades educativas superiores quienes emitieron dicha orden.

¹⁷¹ Dicho documento debería ir firmado por padre e hijo. Las escuelas lo manejaban como un requisito más para el trámite de inscripción.

Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, a finales de la década de 1980 y en conformidad con las garantías constitucionales, se interpusieron apelaciones ante las autoridades en favor del derecho de los niños a recibir educación. Se sabe de casos de alumnos que fueron reinstalados en las escuelas, después del proceso con las instancias respectivas, lo que implicaba haber perdido algunos meses de clase (y en ocasiones ciclos escolares completos), y que a pesar de ello siguieron experimentando discriminación, aunque de otras formas.

Según los datos de los Testigos de Jehová en México, aún se presentan en las escuelas públicas sanciones a niños por no rendir honores a la bandera; son escasos y ocurren en comunidades alejadas, donde existe un docente o directivo que, por intolerancia y desconocimiento, considera que el incumplimiento a ese acto cívico es una falta grave “lo importante es que esa discriminación no es institucional”.

Actualmente, existen varias instancias que protegen a los alumnos de esta asociación religiosa y, gracias a estas, ya no se dan casos tan graves en las escuelas de educación básica del país. Además, no se pueden dejar de lado todas las formas en que se manifiesta la discriminación en las escuelas. Las personas entrevistadas afirmaron que no fueron los únicos alumnos en sus escuelas que sufrieron este tipo de acciones.

La discriminación continúa presentándose mediante el descrédito público, burla, declaraciones despectivas, agresiones psicológicas, etc. Acciones que no restringen el derecho a educación, pero que no por ello dejan de ser importantes para no considerarlas.

En el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación una persona puede denunciar las conductas discriminatorias con tal solo “señalar el asunto que las motivó”¹⁷², pero si no reúne los requisitos para su admisión o esté infundada, se

¹⁷² LFPED; Op. cit., Art. 43º,49º

rechazará¹⁷³; o cuando la queja sea poco clara, se archivará por falta de interés¹⁷⁴. Ahora bien, cuando una persona es objeto de acciones discriminatorias, tiene la facultad de quejarse ante dos instancias: la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir al Discriminación. Sin embargo, sólo podrá ser admitida su queja en una sola instancia¹⁷⁵.

En una entrevista realizada a Margarita Quezada, del Instituto de Ciencias de la Educación del Estado de México, señaló que “las autoridades escolares han tomado una postura respecto a los niños Testigos de Jehová en las escuelas de educación básica. Han decidido no molestar o sancionar a estos alumnos por varias razones: por temor a alguna acción legal, por miedo a que la CNDH tome cartas en el asunto, o simplemente porque muestran tolerancia cuando un alumno adopta una actitud respetuosa ante los símbolos patrios”.

Pero no es la única ley ni el único derecho, la educación, que se ve afectado en este problema con la imposición de sanciones. Se trata de derechos y libertades fundamentales que toda persona posee por el simple hecho de ser persona. En el capítulo 2, se muestra que la ley mexicana asegura, protege, defiende o salvaguarda las garantías individuales de sus ciudadanos. Sin embargo, tales garantías se vinculan con algunos derechos humanos, en particular y para el problema abordado en este trabajo, los derechos de los niños, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Declaración de los derechos del niño y en la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es digno de subrayar que tanto los Tratados Internacionales como las Leyes Federales tienen el mismo rango, tal como dispone el artículo 133 de la Constitución mexicana, surten efectos y producen obligaciones, es decir obligan en todo el país¹⁷⁶.

¹⁷³ *Ibíd*em, Art. 50°

¹⁷⁴ *Ibíd*em, Art.52°

¹⁷⁵ *Ibíd*em, Art. 63°

¹⁷⁶ FLORESGÓMEZ y CARVAJAL: *Op cit.*, 58,59

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Esta declaración, si bien no tiene eficacia jurídica puesto que es una mera declaración, contiene un artículo expreso respecto a la libertad religiosa que ha servido de modelo a las disposiciones sobre la materia que otras convenciones y pactos internacionales han adoptado, estos sí con eficacia jurídica¹⁷⁷. Además contiene otros artículos que ratifican los derechos y libertades de las personas que están contenidos en nuestra legislación.

Primeramente, es necesario aclarar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización es indispensable para su desarrollo integral. Están clasificados en tres periodos o generaciones (CNDH: 2007):

- Primera generación. Referida a derechos civiles y políticos o “libertades clásicas”. La *Declaración* señala los siguientes derechos en este rubro:
 1. Toda persona es libre e igual en dignidad y tiene derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole¹⁷⁸
 2. Todos tienen derecho a la protección contra toda discriminación¹⁷⁹
 3. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye cambiar y manifestar la religión por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia¹⁸⁰
 4. Derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁸¹
 5. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica¹⁸²

¹⁷⁷ ADAME: 1990, Op cit., 8

¹⁷⁸ DUDH, Art. 1^o, 2^o

¹⁷⁹ Ibídem, Art. 7^o

¹⁸⁰ Ibídem, Art. 18^o

¹⁸¹ Ibídem, Art. 19^o

¹⁸² Ibídem, Art. 20^o

- Segunda generación. Referida a derechos económicos, sociales y culturales. La *Declaración* señala los siguientes derechos en este rubro:
 1. Toda persona tiene derecho a educación que será gratuita en la instrucción elemental y fundamental. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; además favorecerá la comprensión y la tolerancia. Los padres tendrán el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos¹⁸³
- Tercera generación. Incentiva e progreso social y eleva el nivel de vida de los pueblos. En un marco de respeto y colaboración, destaca:
 1. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

Todos los derechos señalados anteriormente, poseen las características de: universales, incondicionales e inalienables¹⁸⁴. Asimismo, son innatos o inherentes; acumulativos, imprescriptibles o irreversibles; inviolables; obligatorios; trascienden fronteras nacionales y son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables¹⁸⁵.

Derechos del niño

En 1989, cuando las Naciones Unidas aprobaron la convención sobre los Derechos del Niño, cada uno de los más de 100 Estados firmantes se obligó, con arreglo al derecho internacional a velar por que cada niño sujeto a su jurisdicción goce de los derechos incorporados en sus 54 artículos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

¹⁸³ *Ibíd*em, Art. 26°

¹⁸⁴ CNDH: 2007

¹⁸⁵ PROVEA: 2007

Los derechos del niño son diez¹⁸⁶, a saber:

1. Derecho a la **igualdad independientemente de** la raza, **la religión**, la nacionalidad o el sexo.
2. El derecho a **protección** especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, **moral, espiritual** y social de manera sana y normal.
3. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
4. Derecho a la nutrición, vivienda y servicios médicos adecuados.
5. Derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
6. Derecho al **amor**, la **comprensión** y la **protección**.
7. Derecho a la **enseñanza gratuita**, al juego y a la recreación.
8. Derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
9. Derecho a la **protección contra** toda forma de **negligencia**, crueldad y explotación.
10. Derecho a al **protección contra toda forma de discriminación** y derecho a ser **criado en un espíritu de** amistad, paz y **tolerancia universales**.

De tal forma que, los niños deben disfrutar de todos sus derechos y disponer de oportunidades y servicios, sin excepción alguna ni distinción o discriminación. Con las sanciones que se imponen a los niños Testigos de Jehová en las escuelas públicas se violan los derechos básicos de cualquier persona por el simple hecho de ser persona.

Además existe una ley secundaria que protege los derechos de la población de niñas, niños y adolescentes, incluidos los Testigos de Jehová. Esta ley permite tener un panorama general del alcance de la problemática que aborda este trabajo.

¹⁸⁶ CPEUM: 2007, 170

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

El 29 de mayo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de México la ley que lleva el nombre de Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (LPDNA). Los artículos más relevantes en torno a la problemática en cuestión son los siguientes:

Artículo 3º señala que “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes [...] implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y moralmente en condiciones de igualdad”. Dos de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es el de la no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia y el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma, etc.¹⁸⁷. Y el Artículo 9º indica que:

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes

También describe que, en las escuelas, los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, son los educadores y maestros¹⁸⁸.

Aclara que no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de [...] religión¹⁸⁹ y que las medidas que se tomen y normas que se dicten [...] no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario¹⁹⁰.

Señala que las leyes promoverán las medidas necesarias para que se impulse la enseñanza y el respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia y se establecerán los mecanismos que se requieran

¹⁸⁷ LPDNA: 2007, Art. 3º, incisos B y C

¹⁸⁸ Ibídem, Art. 13º, inciso C, segundo párrafo

¹⁸⁹ Ibídem, Art. 16º

¹⁹⁰ Ibídem, Art. 17º

para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación¹⁹¹,

Asimismo, se establece que niñas, niños y adolescentes:

- 1 Gozarán de libertad de pensamiento y conciencia¹⁹²
- 2 Tienen derecho a disfrutar libremente de su [...] religión¹⁹³
- 3 Tienen derecho a la libertad de expresión¹⁹⁴
- 4 Tienen derecho a ejercer sus capacidades [...] en todos los hábitos en que viven¹⁹⁵
- 5 Tienen derecho a reunirse y asociarse¹⁹⁶

Se debe respetar el derecho del niño, y de cualquier persona, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; así como el los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. Esta libertad de profesar la propia religión o las propias creencias debe sujetarse a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger a la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

La actitud pasiva que mantienen los alumnos testigos de Jehová en ningún caso constituye un delito o falta penados por la ley, ya que las sanciones previstas, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias, sólo son aplicables cuando la conducta de los individuos constituye una falta de respeto a los símbolos patrios; sin embargo, la actitud de los alumnos testigos de Jehová, de ninguna manera encuadra en lo previsto por estas normas.

¹⁹¹ *Ibidem*, Art. 32º, inciso, B y D.

¹⁹² *Ibidem*, Art. 36º

¹⁹³ *Ibidem*, Art. 37º

¹⁹⁴ *Ibidem*, Art. 38º

¹⁹⁵ *Ibidem*, Art. 39º

¹⁹⁶ *Ibidem*, Art. 42º

El ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad religiosa implica que los individuos se conduzcan en la vida de acuerdo con las máximas que les dicta su credo, siempre que dicha conducta no constituya un delito o falta penados por la ley, alteren la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos o libertades de los demás.

La libertad de creencias religiosas y el poder actuar conforme a ellas no constituye un privilegio, se trata del ejercicio de un derecho humano que da sentido a la vida de las personas y que reconoce la posibilidad que tienen de elegir respecto a lo más valioso de su interior. Atentar contra este derecho humano implica dar un trato discriminatorio a un grupo de individuos fundado en las creencias religiosas que profesan. Las sanciones que imponen las autoridades educativas a los alumnos testigos de Jehová, atentan contra su dignidad y en ocasiones menoscaban o anulan sus derechos y libertades, conducta de la autoridad que implica una violación al derecho a la igualdad y trato discriminatorio prohibida en nuestra Carta Magna.

En el caso de la congregación cristiana de los Testigos de Jehová en las escuelas se violan derechos básicos y fundamentales. Si la justificación de sanciones es supuestamente legal, en este ámbito ya he demostrado que no hay base para tales acciones. Entonces queda por esclarecer cuál es el origen de la imposición de castigos a los menores Testigos de Jehová.

Cabe mencionar que todos tendemos a defender lo que creemos que daña o rompe las raíces del grupo al que pertenecemos. Y uno de esos grupos es nuestro país y aquello que lo representa. Solo basta con traer a la mente imágenes del comportamiento de los mexicanos cuando son días de festividad cívicos, como el 15 y 16 de septiembre y compararlos con la reacción que se tiene cuando alguien, a través de comentarios o acciones, “ofende o muestra falta de respeto” a nuestro país.

Las entrevistas y experiencias anteriores demuestran que más allá del cumplimiento de una ley secundaria existe un abuso de poder fundamentado en un

nacionalismo mal entendido y un arraigado sentimiento patriótico. Para comprender por qué sucede esto es necesario esclarecer la diferencia entre nacionalismo y patriotismo enfocado en la problemática abordada.

El nacionalismo da una sensación de pertenencia (en nuestro caso a México); por ello, cuando alguna acción o ausencia de ella se traduce en agresión o falta de respeto la persona actúa con la finalidad de preservar aquello que la identifica por lealtad a su nación. Sin embargo, el problema radica en que tal sentimiento nacionalista hace creer a la persona que el grupo al que pertenece es el único con base legítima¹⁹⁷. De tal forma, el nacionalismo mal entendido llega a ser agresivo con aquellos que no forman parte de un grupo, que es comúnmente mayoritario, pero además se combina con un sentimiento de rechazo e incluso odio¹⁹⁸, como se demuestra en el caso abordado en este trabajo.

Por otro lado, los mexicanos tenemos un intenso orgullo por nuestro país, lo que incluye sus costumbres y tradiciones. Es un valor que resulta del respeto y amor a la patria. Y tal sentir ha sido motor de varios actos infundados con la finalidad de defender lo que consideramos correcto.

La imposición de sanciones a los niños Testigos de Jehová en las escuelas públicas es una acción que no está contenida en el discurso, pero que se presenta en la práctica educativa. Dado que la escuela es el encuentro y cruce de varias culturas: crítica, académica, social, experiencial e institucional¹⁹⁹, es normal que encontremos ese sentimiento patriótico.

Tal orgullo por México está presente en las escuelas y de hecho se deja ver que uno de los fines del Estado mexicano es fomentar fortalecer el sentido de identidad nacional en los niños. Así lo expresa Margarita Quezada al comentar:

¹⁹⁷ WIKIPEDIA; 2007

¹⁹⁸ FUDACIÓN BURKE; 2007

¹⁹⁹ PÉREZ; 1999, 16

Estas ceremonias escolares, vistas como ritos nacionalistas, tienen, por su propia naturaleza, una dimensión conservadora y tradicional, ya que en ellas se trata de preservar ciertos símbolos y mitos que se han sedimentado a través de la historia de la nación mexicana, por lo que se presentan con un carácter prácticamente inamovible e incuestionable, ya que se han acrisolado a partir de profundas luchas y transformaciones sociales y políticas, por lo que su desaparición o modificación solamente podría ser resultado de cambios de una magnitud semejante a la que los creó [...] la celebración de estas ceremonias trata de lograr que los niños se adhieran a una práctica tradicional²⁰⁰.

Además, según la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los tres poderes y por ende las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, tienen como cometido “la conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional”²⁰¹; los primeros con jornadas cívicas y los segundos mediante las ceremonias cívicas escolares; y, con este acto, se inculca en los alumnos el “culto y respeto”²⁰² por sus emblemas nacionales.

Así, el Estado se cerciora que el espíritu patriota se desarrolle en los alumnos. El docente posee el cometido de inculcarlo, a través de la enseñanza del himno nacional, donde se exalta la defensa (incluso con la vida misma) y honra del país, que es representado por la bandera, que a su vez, es símbolo “de su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio”²⁰³.

La realización de ceremonias cívicas en las escuelas, forma parte de los contenidos curriculares que tienen que enseñarse de forma obligatoria a los niños, donde aparece en el Plan y programas de estudio de la SEP desde 1993, como: “Los símbolos patrios: Escudo, Bandera e Himno Nacional”²⁰⁴ desde el primer grado. Para la mayoría de los profesores es perfectamente claro que tiene que realizarse²⁰⁵. Esto se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, tal como indica Quezada:

²⁰⁰ QUEZADA; 2007, 387-388

²⁰¹ LBNHN, Art. 10º, 15º

²⁰² Ibídem, Art. 21º

²⁰³ Ibídem, Art. 25, Fracc. IV

²⁰⁴ QUEZADA; Op. cit., 2006, 556

²⁰⁵ Ibídem, 395

La celebración de ceremonias en México buscan formar en el pueblo un sentimiento de solidaridad y pertenencia hacia su nación y de identificación con los símbolos y mitos nacionales [...] la intensión política clara de convertir a la escuela en el espacio por excelencia para la formación de una conciencia nacionalista en los niños, que desde ahí se irradiara al resto de la población, se hace mediante estrategias como el culto a los símbolos patrios a través de ceremonias cívicas²⁰⁶.

Si esta situación la sumamos a la obsesión por la eficiencia en las instituciones escolares, podemos concluir que el personal docente adopta la responsabilidad profesional para hacer frente a las nuevas exigencias curriculares y sociales que presionan la vida diaria de la escuela²⁰⁷ y esto tiene como resultado, entre muchos otros, un intenso sentido patriótico que desemboca en una exageración de acciones con la finalidad de defender a la patria, a lo mexicano, a lo nuestro.

Cómo trabajar desde el ámbito educativo

Propongo trabajar este asunto a través de varias esferas. En primer lugar, es necesario revisar los programas de formación y actualización docente a fin de promover el estudio del nacionalismo y patriotismo, la forma de inculcarlo al maestro y cómo es que lo induce a actuar.

Además, como abordo un problema que está presente en la práctica educativa, es adecuado trabajarlo desde ese ámbito. De hecho es una obligación el impartir educación para el conocimiento y respeto de los derechos humanos²⁰⁸. Primero hay que reconocer que la escuela produce y desarrolla ideas, patrones, etc. Y constituye un lugar privilegiado de encuentro cultural²⁰⁹. Este hecho genera relaciones de poder y eso, a su vez conflictos, como el abordado en este trabajo.

²⁰⁶ Ibídem, 394, 395

²⁰⁷ PÉREZ; Op cit., 174

²⁰⁸ LFPED; Op cit., Art. 11^o, fracc. II

²⁰⁹ LLUCH; 1995, 72

Por ello, cuando se habla de laicidad educativa, no debe entenderse solamente como la separación de la doctrina religiosa en la enseñanza²¹⁰ sino como la manifestación de una actitud de respeto hacia todas las religiones por el valor cultural que se deriva de ellas.

Además, ya no debe asociarse la diversidad escolar con el factor étnico, como continuamente se hace, porque es más amplia y, por tanto, más rica. Para realizar un análisis de la pluralidad cultural es necesario primero reconocer la propia diversidad, esto es, para concebir una cultura hay que identificar a la “infracultura”²¹¹ que la conforma, hay que tomar conciencia de la diferencia. Una vez realizado lo anterior, será posible analizar tanto el intercambio que se produce por la presencia de grupos diferentes como a los diferentes agentes que favorecen ese cambio y que suelen descartarse.

Son loables las propuestas encaminadas a la adaptación e integración de los grupos diferentes denominados comúnmente con la palabra “otro”. Sin embargo, ha de cuidarse que no se dirijan tales propuestas sólo a alumnos, docentes y propuestas educativas, porque correríamos el riesgo de desenfocar el análisis al confundir la parte con el todo. Aunque este trabajo busca una propuesta desde la escuela, ha de trabajarse desde otros ámbitos como el legal debido a que el Estado rige la educación pública a través de leyes.

Uno de los errores que comúnmente se cometen es centrarse sólo en la presencia física del grupo diferente, en su cantidad dentro del espacio público; por tanto, más que enfocarnos en la presencia de Testigos de Jehová en las escuelas, hay que reconocer la heterogeneidad cultural y religiosa para que a partir de ahí se defina qué es nuestra cultura, cómo la construimos, en qué medida se facilita la participación en ella, etc.²¹²

²¹⁰ LATAPÍ; Op. cit., 129

²¹¹ LLUCH; Op. cit., 73

²¹² *Ibidem*, 74,75

En las escuelas, podrían utilizarse los conocimientos prácticos de los alumnos. De tal forma, al unir sus experiencias en ese ejercicio de aportar y recibir, se logrará elevar el nivel de comprensión sobre su entorno y se disolverá esa diferencia que existe entre dos grupos y que se evidencia con la frase: “mi” frente a “su”, y se construirá un “nuestro” como un concepto que es amplio y donde cabe la diversidad.

Asimismo, rescatando la propuesta de Pablo Latapí sobre una “laicidad abierta”, el papel del docente se centra en exponer su clase sin tomar posición a favor o en contra de alguna religión en sí misma²¹³, cuando el tema de la clase tenga alguna connotación de índole religiosa.

También es importante hacer un ejercicio de reflexión sobre el impacto que tendrá en los alumnos la selección de contenidos escolares. En los alumnos Testigos de Jehová, que no participan activamente en las ceremonias cívicas de sus escuelas, se puede inculcar en ellos el respeto a los símbolos patrios si el docente está consciente del referente cultural de éstos y entonces motiva la interacción con los demás alumnos cuidando que tales expresiones se analicen críticamente en un marco de respeto y tolerancia.

En suma, trabajando contenidos, formación docente, currículum oculto, etc., se aportará para eliminar la discriminación escolar por motivos religiosos.

²¹³ LATAPÍ; Op. cit. 130,133

CONCLUSIONES

No hay que olvidar que entre el espacio público, como lo es la escuela, y las prácticas religiosas, como lo es la adoración, existen restricciones. Sin embargo, la tolerancia debe destacar. Al reconocerse México como país pluricultural en 1992, se marcó el fin de homogeneización cultural, ideológica, religiosa, etc., que identificó la historia de siglos anteriores. Esto tuvo implicaciones profundas para la vida nacional en general, pero de manera muy especial para la educación. Una de las problemáticas escolares que iba en aumento, la imposición de sanciones a alumnos Testigos de Jehová por su negativa a honrar los símbolos patrios, vio un desenlace posible. A través de luchas legales se logró progresivamente un cambio en los directivos, docentes, alumnos y centros escolares que hasta el año 2003 recibieron recomendaciones para buscar alternativas y cesar la imposición de sanciones.

A pesar de los grandes avances en materia legislativa, no se asegura el cumplimiento general de los derechos y libertades. Por tanto, se necesita un gobierno que dé significado y ponga en práctica lo dispuesto por el derecho, con el objetivo de hacer frente a las grandes tareas nacionales y a las nuevas realidades sociales en el contexto de una sociedad abierta y plural. Aún existen retos que afrontar para garantizar a plenitud el ejercicio de la libertad de creencias y de culto; para que se reconozca y entienda cabalmente el aporte sociocultural de las religiones; para consolidar la cultura de la tolerancia y el respeto a la pluralidad religiosa. El caso de alumnos sancionados por negarse a honrar a los símbolos patrios, no es casuístico. Por ello, habrá que cuestionarse qué prácticas pueden ser consensuadas, sin agredir a otros, y qué prácticas son o pueden ser válidas como excepciones de objeción de conciencia.

Cada uno de nosotros posee derechos y obligaciones, uno de ellos es el derecho fundamental de escoger y guiarse por la creencia religiosa con la que nos identifiquemos. Sin embargo, cuando se desconoce este hecho o no existe el nivel de tolerancia adecuado, se cae en el error de discriminar. La imposición de sanciones a alumnos Testigos de Jehová en las escuelas de educación básica de

México resultado de una deficiente comprensión de todos los principios y reglas que deben facilitar la convivencia entre personas, sin que los actos de algunas sean interpretados como agresiones por las otras.

La cantidad de alumnos afectados en su derecho a educación en las escuelas públicas demuestra que no se podrá superar este problema si damos un enfoque tergiversado a la ley para obstaculizar el ejercicio de nuestra libertad religiosa. Pero el problema va más allá, se trata de un nacionalismo mal entendido arraigado en los mexicanos, difícil de identificar como problema, y que los lleva cometer actos que limitan o anulan derechos fundamentales.

Como en los años recientes han aumentado significativamente el número de miembros de otras confesiones, se debe trabajar desde varios campos, como el escolar, para estudiar y enseñar dos cuestiones fundamentales. Primera, estudiar la función de las ceremonias cívicas en los centros escolares y su objetivo de fomentar y fortalecer el sentido de identidad nacional en los alumnos. Las ceremonias escolares, como ritos nacionalistas, preservan símbolos y mitos establecidos a través de la historia de México; esto les da el carácter de incuestionables, pues se trata de luchas y transformaciones sociales y políticas. De ahí que sea necesario reflexionar en las ceremonias cívicas, porque si se busca alguna modificación o, en caso extremo, su desaparición, estaríamos hablando de un acontecimiento cuyo resultado posea una magnitud semejante como la que ha sostenido a las prácticas cívicas. Y segunda, enseñar desde el centro escolar que todos los miembros que pertenecen a una minoría religiosa tienen derecho a su reconocimiento y lo que ello implica: respeto a creencias y ejercicio de ellas, y así eliminar la tendencia a rechazar lo que es diferente.

La imposición de sanciones a los alumnos Testigos de Jehová es un problema cultural, moral y nacionalista que se ve reflejado a través de acciones discriminatorias. El problema de la discriminación es este: cuando una persona da

preferencia o excluye a otra(s), reproduce un esquema discriminatorio y propicia la permanencia y aceptación de tal comportamiento al mostrarlo como algo válido.

Aunque este trabajo está centrado en la discriminación por creencias religiosas, abre el camino para futuros estudios sobre otras formas de discriminación porque a pesar de que en la escuela no siempre nace la discriminación, encuentra en ella un lugar donde reproducirse, reflejarse y al mismo tiempo esconderse. Adquiere múltiples facetas y se manifiesta a través de diferentes formas que hacen que se vea natural y cotidiano. Se aprende de lo que se ve hacer, los alumnos no plantean prejuicio alguno ni actitud discriminatoria con otros, si no se lo inculcan los adultos (familia o profesorado) en casa o en la misma escuela.

Se debe poner atención a la formación inicial y permanente de maestros y maestras de educación básica en nuestro país porque que el problema de discriminación que existe demanda una formación que permita al docente practicar, promover y exigir el respeto a los derechos humanos propios, de los alumnos y de la comunidad.

La educación debe contribuir a la formación integral del individuo, y los criterios que rigen la educación pública mexicana no pueden desarrollarse en un entorno de discriminación y sanción a individuos por sus creencias religiosas. Debe aprenderse a aceptar y coexistir en nuestro espacio con quienes tengan ideas, creencias, formas de vida y prácticas diferentes a las nuestras con la idea de que poseen el mismo grado de verdad y validez que las que practicamos. Se trata de cambiar actitudes importantes en las personas, como individuos y como grupo, de conocimiento, de respeto, tolerancia y valoración de lo ajeno. Cambios que se producen en años, nunca en periodos cortos.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ADAME Goddard, Jorge (2003), “*El Derecho a la educación religiosa en México*”, en: Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002), Javier Saldaña coordinador, México, Secretaría de Gobernación-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos, Núm. 40), Pág. 23-43
- ADAME Goddard, Jorge (1990), *La libertad Religiosa en México (Estudio Jurídico)*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- ADAME Goddard, Jorge (1994), “*La objeción de conciencia en el derecho mexicano o el amparo a la libertad religiosa*”, en: Derecho Fundamental de Libertad Religiosa, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Cuadernos), Pág. 7-15.
- AGUADO Odina Ma. Teresa (1991), *La educación intercultural: concepto, paradigmas y realizaciones*, (Lecturas de Pedagogía Diferencial), Madrid, Dykinson, Pág. 89-104.
- ARRIETA J. Ignacio (1998), “*Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica*”, en: Objeción de conciencia, 1ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie L: Cuadernos del Instituto, c) Derechos Humanos, No. 3), Pág. 27-55
- BLANCARTE J. Roberto (1994), “*La libertad religiosa como noción histórica*”, en: Derecho Fundamental de Libertad Religiosa, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Cuadernos), Pág. 37-62
- BARBA Bonifacio (2006), “*La educación moral como asunto público*”, en: REICE, Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, Vol. 4, No. 001, Madrid España, Pág. 95-117.
- CASANOVA María (2003), “*El tratamiento de la diversidad en la educación básica española*”, en: Revista Iberoamericana de Educación, No. 31, Enero-Abril, Pág. 121-43.
- CATTELAIN Jean Pierre (1973), *La objeción de conciencia*, Barcelona, editorial Oikos Tau.
- CAZARES L. Carlos, PEÑA H. J. Luis (1998), “*Los Testigos de Jehová y la objeción de conciencia*”, en: Objeción de conciencia, 1ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie L: Cuadernos del Instituto, c) Derechos Humanos, No. 3), Pág. 255-268
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1992), “*Estudio sobre las quejas por expulsiones de niños de las escuelas por negarse a saludar y honrar a la bandera y a cantar el himno nacional*”, en: Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Año 3, No. 28, noviembre, Pág. 87-93.

- _____ (2003), *Recomendación General Núm. 5 Sobre el caso de discriminación en las escuelas por motivos religiosos*, México.
- CONSEJO NACIONAL PAA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (2005), *La discriminación en la escuela*, México.
- CONDE L. Silvia (2006), “*La educación ciudadana: desafíos y huellas del camino andado*”, en: Educación y Ciudadanía. Miradas Múltiples. Inés Castro (coordinadora), México, CESU-UNAM, Plaza y Valdés Editores.
- CORONEL María (2002), “*Laicidad y valores en la educación*”, en: Correo del maestro: Revista para maestros de educación básica, México, Vol. 6, No. 68, enero, p. 38-47
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 5-febrero-1917, México.
- _____, 13-diciembre-1934, México.
- _____, 30-diciembre-1946, México.
- _____, 9-junio-1980, México.
- _____, 28-enero-1992, México.
- _____, 5-marzo-1993, México.
- _____, 12-noviembre-2002, México.
- DÍAZ-AGUADO María José(1995), *Educación intercultural y desarrollo de la tolerancia*, en: Revista de Educación, No. 307 Mayo- Agosto, Pág. 163-183, Madrid, España
- DRUCKER Meter (1997), “*La escuela responsable*”, en: La sociedad post-capitalista, Colombia, Grupo editorial Norma.
- DUBLAN Manuel y LOZANO José María (2007), *Artículo 3º de la Constitución Política de la República del 12 de febrero de 1857*, en: Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República (1687-1866), Colegio de México-DGSCA-UNAM.
- ESCÁMEZ Sánchez Juan (1995), *Educación para la tolerancia*, en: Revista de Anaya de Educación: Vela Mayor, Año II, No. 5, Pág. 27-35, Madrid.
- FLORESGÓMEZ Gonzáles Fernando y CARVAJAL Moreno Gustavo (1991), *Nociones de derecho positivo Mexicano*, 30ª edición, México, Editorial Porrúa.
- GARCÍA Solís Iván (2001), “*Laicismo y educación*”, en: Reencuentro: Análisis de problemas universitarios, México, No. 31, septiembre, p. 17-19
- GASCÓN Abellán Marina (1990), *Obediencia al Derecho y Objeción de Conciencia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- GONZÁLEZ María del Refugio (1994), “*Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*”, en Derecho fundamental de libertad religiosa, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (Cuadernos), Pág. 113-137.
- GUTIERRÉZ Harim (2004), *Apuntes para una historia de los Testigos de Jehová en México. Los orígenes, las primeras disidencias y la consolidación de su movimiento 1919-1944*, en: Estudios de Historia moderna y contemporánea de México, México, No. 28, Julio- Diciembre, Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de investigaciones Jurídicas, Pág. 131-174.

- HERNÁNDEZ Mejía Salador (1996), *De los privilegios y los cambios: Antecedentes históricos del Artículo 3º Constitucional*, en: Colección Pedagógica Universitaria, No. 25-26, Enero-Diciembre, 1994, Xalapa, Veracruz, Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad Veracruzana, Pág. 265-289.
- HERNÁNDEZ T. J. Ángel (2001), “*Los Testigos de Jehová frente a la intolerancia religiosa*”, en: Memoria del Seminario Internacional sobre tolerancia 17-19 de Abril, México, CNDH, Pág. 109-118
- INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005, México.
- INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México.
- INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000, México.
- LARROYO Francisco (1970), *Historia Comparada de la Educación en México*, 14ª edición, México, Editorial Porrúa.
- LATAPÍ Pablo (1999), *La moral regresa a la escuela. Una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana*, México, UNAM-Centro de Estudios Sobre la Universidad, Plaza y Valdés Editores.
- La Torre del Vigía A. R. (1995), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (1996), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (1997), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (1998), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (1999), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2000), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2001), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2002), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2003), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2004), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2005), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2006), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2007), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México.
- _____ (2008), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México
- _____ (1995), *Los Testigos de Jehová y la Educación*, México.
- _____ (2003), *Los Testigos de Jehová. ¿Quiénes son y qué creen?*, México.
- LLUCH Balaguer Xavier (1995), *Para buscar contenido a la educación intercultural*, En: Las culturas en la escuela y la cultura de la escuela, Revista: Investigación en la escuela, No. 26, Sevilla, España, Díada Editora, Pág. 69-81.
- MARTÍNEZ-TORRÓN Javier (2000), “*Los testigos de Jehová y la cuestión de los honores a la bandera en México*”, en: Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Año 10, No. 117, abril, Pág. 7-83.
- MELGAR A. Mario, SOBERANES, F. J. Luis (1998), “*La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional en México*”, en: *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional*. Actas del VIII Congreso

- Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997, Martínez Torrón Javier (ed.) Granada, Editorial Comares, Pág. 245-254.
- MOCTEZUMA Barragán Javier (2003), “*La libertad religiosa en la legislación mexicana*”, en: Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002), Javier Saldaña coordinador, México, Secretaría de Gobernación-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos Núm. 40), Pág. 1-22.
 - NÚÑEZ Barroso Placido (2003), “*Régimen patrimonial de las asociaciones religiosas*”, en: Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002), Javier Saldaña coordinador, México, Secretaría de Gobernación-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos, Núm. 40), Pág. 45-59
 - ORIA Razo Vicente (1988), *Desarrollo Ideológico de la Educación*, en: ENSEM, No. 3, Febrero, Toluca, México. Editorial Edu-Arte, Pág. 46-52.
 - PÉREZ Gómez Ángel (1999), *La cultura escolar en al sociedad neoliberal*, 2ª edición, Madrid, ediciones Morata.
 - PÉREZ, Sánchez Sergio (2002), “*Dilema cultural en la escuela: el caso de la laicidad educativa*”, en: Reencuentro: Análisis de problemas universitarios, México, No. 33, mayo, p. 9-17
 - QUEZADA, Ortega Margarita de Jesús (2007), *Formación de valores en las ceremonias cívicas escolares: concepciones y prácticas educativas*, en: México. Investigación en educación y valores, Chávez G. Gpe., Hirsh A. Ana, Maldonado W. Héctor (coordinadores), Red Nacional de Investigadores en Educación y Valores (REDUVAL), México, Gernika ediciones, Pág. 387-396
 - QUEZADA, Ortega Margarita de Jesús (2006), *Procesos de formación de identidades socioterritoriales en las escuelas públicas de Ecatepec, Estado de México*. Tesis de doctorado, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México.
 - RUANO, Ruano Leticia (2005), “*Estado, laicización y educación*”, en: Educación: Revista de Educación, México, No. 33, abril-junio, p. 93-96
 - RUIZ, Ramón Eduardo (1977), *México 1920-1958. El reto de la pobreza y del analfabetismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
 - SALCEDO, José Ramón (1998), “*Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia*”, en: La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional. Actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997, Granada, Editorial Comares, Pág. 799-808.
 - SALDAÑA Serrano Javier (Coordinador) (2003), “*Del derecho fundamental de libertad religiosa. Objeciones a un argumento*”, en: Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002), Javier Saldaña coordinador, México, Secretaría de Gobernación-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos, Núm. 40), Pág. 129-145

- SALDAÑA Serrano Javier y ORREGO Sánchez Cristóbal (2001), *Poder Estatal y Libertad Religiosa. Fundamentos de su relación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos), Núm. 21.
- SCHMELKES Sylvia (2001), *Educación Intercultural*, Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, Secretaría de Educación Pública.
- _____ (2006), “*Educar para la interculturalidad: los desafíos de una propuesta democrática*”, en: Educación y Ciudadanía. Miradas Múltiples. Inés Castro (coordinadora), México, CESU-UNAM, Plaza y Valdés Editores.
- _____ (2006), *La interculturalidad en la educación básica*, Ponencia presentada en el Contexto de la Segunda Reunión del Comité Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC), Santiago de Chile, Mayo 11- 113, Pág. 1-7
- SIERRA Madero Dora María (2003), “*La objeción de conciencia en el derecho norteamericano, una referencia para México*”, en: Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002), Javier Saldaña coordinador, México, Secretaría de Gobernación-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie Estudios Jurídicos, Núm. 40), Pág. 61-89
- SOBERANES, F. J. Luis (1998), “*La objeción de conciencia ante la justicia constitucional en México*”, en: Objeción de conciencia, 1ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, (Serie L: Cuadernos del Instituto, c) Derechos Humanos, No. 3).
- SOTELO Inclán Jesús (1982), *La educación socialista*, en: Historia de la educación Pública en México, Solana Fernando [et.al] (coordinadores), México, Secretaría de Educación Pública-Fondo de Cultura Económica, Pág. 234-326.
- TANK Estrada Dorothy (1977), *La educación ilustrada 1786-1836*, El colegio de México, México.
- TEDESCO Juan Carlos (1996), *La educación ante los desafíos de la sociedad actual*, Ponencia para el Encuentro sobre Transversalidad, Madrid.
- TÓRRES Septién Valentina (2004), *La educación privada en México 1903-1976*, México, El Colegio de México.
- TÓRRES Septién Valentina (2008), *La derecha y la educación en México en el siglo XX*, México.
- UNESCO (2001), *Declaración: cultura religiosa para los ciudadanos del mañana*. Barcelona.
- WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA (1990), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1991), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1992), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1993), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México, Grupo Editorial Ultramar.

- _____ (1994), *Anuario de los Testigos de Jehová*, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1989), “*La escuela y los Testigos de Jehová*”, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1993), *Los testigos de Jehová, proclamadores del Reino de Dios*, México, Grupo Editorial Ultramar.
- _____ (1987), *Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras*, New York, USA.
- YURÉN M.T. (1994), *La filosofía de la educación en México. Principios, fines y valores*, México, Editorial Trillas.
- ZORAIDA Vázquez Josefina (1979), *Nacionalismo y educación en México*, México, El Colegio de México, (Centro de estudios históricos. Nueva serie 9).

FUENTES WEB

- ALCÁNTARA Liliana (2007), *Concilian religión y patriotismo*, El universal online, viernes 16 de septiembre de 2005, en: <http://www2.el-universal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir.html?id_nota=129570&ta> Consulta: 03 de septiembre.
- BECERRIL Andrea (2007), *Busca AN que objeción de conciencia sea figura legal*, La Jornada Virtual, viernes 18 de mayo de 2007, en: <<http://www.lajornada.unam.mx/2007/05/11/index.php?section=capital&article=035n1cap>> Consulta: 25 de julio.
- CUENCA Alberto y Ella GRAJEDA (2007), *Evalúan si pueden obligar a médicos a practicar abortos*, El universal online, sábado 28 de abril de 2007, en: <<http://www.el-universal.com.mx/ciudad/83949.html>> Consulta: 28 de agosto.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2007), *Los derechos humanos*, México, Disponible en: <<http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>> Consulta: 17 noviembre
- LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES (2007), disponible en: <<http://pdf.rincondelvago.com/garantias-individuales-en-mexico.html>>, Consulta: 03 de diciembre.
- LIPSZYC Cecilia (2007), *La discriminación en la escuela: los iguales y los otros*, en: *Futuros, Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable*. Disponible en: <http://www.revistafuturos.info/futuros14/discriminacion_escuela.htm> Consultada: 5 de marzo.
- PATRIOTISMO VERSUS NACIONALISMO (2007), disponible en: <<http://www.fundacionburke.org/cream/burke/patriotismo.pdf>> Consulta: 03 de diciembre.
- PROVEA (2007), *Características de los Derechos Humanos*, Venezuela, disponible en: <<http://www.derechos.org.ve/recursos/lobásico/caracteristicas.htm>> Consulta: 28 de noviembre.

- RODRÍGUEZ R. Tailys A., ROGRÍGUEZ O. Yaima K., SERRANO R. Yaima A (2007), *Libertad de religión vs. Objeción de conciencia*, Universidad Central “Marta Abreus” de las Villas, Cuba, en: <<http://www.monografias.com/trabajos13/liberrel/liberrel.shtml>> Consulta: 28 de agosto.
- WIKIPEDIA (2007), Nacionalismo, Enciclopedia en línea, disponible en: <<http://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalismo>> Consulta: 03 de diciembre.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2008
- DECLARACIÓN DE LA CULTURA RELIGIOSA PARA LOS CIUDADANOS DEL FUTURO (2001), Asociación UNESCO para el diálogo interreligioso. Barcelona, Mayo, Pp. 26
- DECLARACIÓN SOBRE EL PAPEL DE LA RELIGIÓN EN LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ. Asociación UNESCO para el diálogo interreligioso. Disponible en http://www.audir.org/esp/recursos/declaracio_de_barcelona.html
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL (2001), adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre del 2001.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: <http://148.244.228.155/histori/lpext.dll/infobase15/mes04798/dia14906/poder04907secret...>
- DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Disponible en: <http://148.244.228.155/histori/lpext.dll/Infobase15/mes04798/dia05318/poder05319/secret...>
- LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO (2007) Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/24.doc>
- LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL (2007), México. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/219/26.htm?s=>
- LEY DEL SERVICIO MILITAR (2007), México. Disponible en: http://www.discapacinet.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Ley_del_Servicio_Militar
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (2007)
- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (2007)
- LEY SOBRE AL PROTECCIÓN DE LOS DERACHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000)
- LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES (2007)
- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS

CONVICCIONES (2005). Un compendio de Instrumentos Internacionales, Beatriz Taméz Peña (compiladora), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

- DERECHOS DEL NIÑO (2005). Un compendio de Instrumentos Internacionales, Beatriz Taméz Peña (compiladora), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (1982), Secretaría de Educación Pública. Disponible en: http://www.seyc.gob.mx/portal/nuestra_institucion/marco_juridico/Acuerdo98_Secundaria.htm
- ACUERDO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS (1982), Secretaría de Educación Pública. Disponible en: http://www.seyc.gob.mx/portal/nuestra_institucion/marco_juridico/Acuerdo96Primarias.htm
- ACUERDO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS (1982), Secretaría de Educación Pública. Disponible en: http://www.iea.gob.mx/infgeneral07/dcs/leyes/docu_rectores/ACUERDO%20N%C3%9AMERO%20%2097.doc

ANEXOS

- A. Modelo de Carta para que los padres rechacen por objeción de conciencia algunas materias que se impartan en las escuelas españolas.**
- B. Principales creencias de los Testigos de Jehová**
- C. Entrevista realizada a los Testigos de Jehová el mes de octubre de 2007.**
- D. Guión de entrevista realizada a un ministro Testigo de Jehová.**

MODELO DE CARTA²¹⁴

a ... dede 200....

Sr. D. / Sra. Dña.

Director/a del Colegio /

Instituto.....

.....

Muy

Sr./Sra.

Mío/mía,

Por la presente le comunico que, a la vista de que algunos de los contenidos de la asignatura de "Termodinámica" implican una formación moral para mi hijo/a, alumno/a de, que es contradictoria con mis convicciones como padre/madre y primer responsable de su educación, he decidido, por razones de conciencia y amparándome en el derecho fundamental a la libertad ideológica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Española, que mi mencionado/a hijo/a no asista a las clases de la asignatura que le hubiera correspondido cursar según el plan de estudios del presente año académico. Asimismo le comunico mi completa disposición para que mi hijo/a pueda realizar alguna actividad sustitutoria de la mencionada asignatura, siempre que se ajuste a mis convicciones como padre/madre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

²¹⁴ Disponible en: <http://malditasmentiras.blogspot.com/2007/08/objecin-de-conciencia.html>

Principales creencias de los Testigos de Jehová²¹⁵.

CREENCIAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ	
Creencia	Razón bíblica
1. La Biblia es la Palabra de Dios y es la verdad	2 Tim. 3:16, 17; 2 Ped. 1:20, 21; Juan 17:17
2. La Biblia es más confiable que la tradición	Mat. 15:3; Col. 2:8
3. El nombre de Dios es Jehová	Sal. 83:18; Isa. 26:4; 42:8, RV, 1960; Éxo. 6:3
4. Cristo es el Hijo de Dios y es inferior a él	Mat. 3:17; Juan 8:42; 14:28; 20:17; 1 Cor. 11:3; 15:28
5. Cristo fue la primera creación de Dios	Col. 1:15; Rev. 3:14
6. Cristo murió en un madero, no en una cruz	Gál. 3:13; Hech. 5:30
7. Cristo ofreció su vida humana como rescate por las personas obedientes	Mat. 20:28; 1 Tim. 2:5, 6; 1 Ped. 2:24
8. Con el sacrificio de Jesús fue suficiente	Rom. 6:10; Heb. 9:25-28
9. Cristo fue levantado de entre los muertos como espíritu inmortal	1 Ped. 3:18; Rom. 6:9; Rev. 1:17, 18
10. La presencia de Cristo es espiritual	Juan 14:19; Mat. 24:3; 2 Cor. 5:16; Sal. 110:1, 2
11. Ahora estamos en el 'tiempo del fin'	Mat. 24:3-14; 2 Tim. 3:1-5; Luc. 17:26-30
12. El Reino en manos de Cristo gobernará la Tierra con justicia y paz	Isa. 9:6, 7; 11:1-5; Dan. 7:13, 14; Mat. 6:10
13. El Reino producirá condiciones de vida idóneas en la Tierra	Sal. 72:1-4; Rev. 7:9, 10, 13-17; 21:3, 4
14. La Tierra nunca será destruida ni quedará despoblada	Ecl. 1:4; Isa. 45:18; Sal. 78:69
15. Dios destruirá el sistema de cosas actual en la batalla de Har-Magedón	Rev. 16:14, 16; Sof. 3:8; Dan. 2:44; Isa. 34:2; 55:10, 11
16. Los malvados serán aniquilados para siempre	Mat. 25:41-46; 2 Tes. 1:6-9
17. Las personas aprobadas por Dios recibirán vida eterna	Juan 3:16; 10:27, 28; 17:3; Mar. 10:29, 30
18. Solo hay un camino que conduce a la vida	Mat. 7:13, 14; Efe. 4:4, 5
19. La muerte humana se debe al pecado de Adán	Rom. 5:12; 6:23

²¹⁵ La Torre del Vigía, A. R., *Los Testigos de Jehová*: 2003, Op. Cit., 12-13

20. El alma humana deja de existir en el momento de la muerte	Eze. 18:4; Ecl. 9:10; Sal. 6:5; 146:4; Juan 11:11-14
21. El infierno es la sepultura común de la humanidad	Job 14:13, <i>Scío</i> ; Rev. [Apoc.] 20:13, 14, <i>RV</i> , 1904
22. La esperanza para los muertos es la resurrección	1 Cor. 15:20-22; Juan 5:28, 29; 11:25, 26
23. La muerte adánica terminará	1 Cor. 15:26, 54; Rev. 21:4; Isa. 25:8
24. Solo un pequeño rebaño de 144.000 personas va al cielo para gobernar con Cristo	Luc. 12:32; Rev. 14:1, 3; 1 Cor. 15:40-53; Rev. 5:9, 10
25. Los 144.000 nacen de nuevo como hijos espirituales de Dios	1 Ped. 1:23; Juan 3:3; Rev. 7:3, 4
26. El nuevo pacto se hizo con el Israel espiritual	Jer. 31:31; Heb. 8:10-13
27. La congregación de Cristo se edifica sobre él	Efe. 2:20; Isa. 28:16; Mat. 21:42
28. Las oraciones deben dirigirse sólo a Jehová por medio de Cristo	Juan 14:6, 13, 14; 1 Tim. 2:5
29. No deben usarse imágenes religiosas	Éxo. 20:4, 5; Lev. 26:1; 1 Cor. 10:14; Sal. 115:4-8
30. Debe evitarse el espiritismo	Deu. 18:10-12; Gál. 5:19-21; Lev. 19:31
31. Satanás es el gobernante invisible del mundo	1 Juan 5:19; 2 Cor. 4:4; Juan 12:31
32. El cristiano no debe participar en movimientos ecuménicos	2 Cor. 6:14-17; 11:13-15; Gál. 5:9; Deu. 7:1-5
33. El cristiano debe mantenerse separado del mundo	Sant. 4:4; 1 Juan 2:15; Juan 15:19; 17:16
34. Hay que obedecer las leyes humanas que no estén en pugna con las de Dios	Mat. 22:20, 21; 1 Ped. 2:12; 4:15
35. Introducir sangre en el cuerpo por la boca o las venas viola las leyes divinas	Gén. 9:3, 4; Lev. 17:14; Hech. 15:28, 29
36. Deben obedecerse las leyes bíblicas sobre la moralidad	1 Cor. 6:9, 10; Heb. 13:4; 1 Tim. 3:2; Pro. 5:1-23
37. La ley del sábado se dio sólo a Israel y fue abolida junto con la Ley mosaica	Deu. 5:15; Éxo. 31:13; Rom. 10:4; Gál. 4:9, 10; Col. 2:16, 17
38. No debe haber una clase clerical ni deben usarse títulos especiales	Mat. 23:8-12; 20:25-27; Job 32:21, 22
39. El hombre no evolucionó; fue creado	Isa. 45:12; Gén. 1:27; Mat. 19:4
40. Debe servirse a Dios siguiendo el ejemplo de Cristo	1 Ped. 2:21; Heb. 10:7; Juan 4:34; 6:38
41. El bautismo por inmersión completa simboliza la dedicación a Dios	Mar. 1:9, 10; Juan 3:23; Hech. 19:4, 5
42. Los cristianos dan testimonio público de la verdad bíblica de buena gana	Rom. 10:10; Heb. 13:15; Isa. 43:10-12

ENTREVISTA A LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN MÉXICO

Sé que tienen registro de Testigos de Jehová en México desde 1930, fecha en que se lleva a cabo el registro ante la Secretaría de Gobernación. ¿Hay informes sobre el primer grupo de Testigos de Jehová que llega a México?

En 1893, un hombre de apellido Stephenson que residía en México, escribió una carta a la oficina de la Sociedad Watch Tower en Allegheny, Pennsylvania, E.U.A., en la que solicitó una suscripción a la revista 'Zion's Watch Tower', y algunos libros 'Millennial Dawn'.

Desde sus inicios como asociación religiosa ¿fueron objeto de actos discriminatorios por los sectores públicos?

No, puesto que de acuerdo a las leyes vigentes en nuestros inicios el gobierno permitió ejercer nuestras actividades. Por ejemplo, el 23 de mayo de 1930, la sucursal entregó en la Secretaría de Gobernación la solicitud de registro de la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia. El 2 de junio de 1930 se recibió la respuesta de la Secretaría de Gobernación, que decía: "Esta Secretaría autoriza el funcionamiento que solicita la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia". Sin embargo, en las décadas de los 50's y 60's sí enfrentamos actos intolerantes de parte de particulares que se oponían a nuestras creencias religiosas y a nuestra predicación.

¿En qué ámbito se ha presentado un índice mayor de actos discriminatorios para su asociación?

En los últimos años en el sector educativo ya que en el período de 1990 a 2002 nuestros registros indican que una cantidad considerable de menores fueron excluidos suspendidos o maltratados verbal y físicamente por mantener una postura pasiva, pero respetuosa ante los símbolos nacionales. No obstante la postura del testigo de Jehová ha sido reconocida como un derecho por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Recomendación General número 5 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos).

En otro rubro hemos enfrentado intolerancia religiosa en el sureste mexicano (no del sector público). Dicha intolerancia se ha generado debido a la propagación de nuestras creencias religiosas y construcción de inmuebles (Salones del Reino) que usamos para nuestras reuniones. Tal situación ha sido enfrentada por las vías conciliatorias y con la cooperación de autoridades municipales, estatales y federales.

¿Esa situación ha cambiado con el paso del tiempo?, ¿qué mejoras han experimentado?

Pese a la persecución que se intensificó en los sesenta, la cantidad de alabadores de Jehová siguió aumentando en todo México. No se desanimaron y continuaron

predicando su mensaje con valor y prudencia. En consecuencia, la cantidad de estudios bíblicos aumentó. En 1970 se dirigían un promedio de 43.961 estudios. Diez años después, la cifra había aumentado a 90.508.

En el ámbito legal la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha dado reconocimiento a la postura del testigo de Jehová ante los símbolos nacionales. También un tribunal colegiado de Zacatecas, Zacatecas resolvió a favor de respetar la postura de los niños testigos de Jehová.

La Secretaría de Gobernación por su parte ha emitido directrices en el mismo sentido y lo mismo ha hecho para contrarrestar la intolerancia religiosa en donde surgen problemas de esta naturaleza.

¿Cuál fue y cuál es la postura de los Testigos de Jehová ante ese tipo de actos discriminatorios?

De no confrontación. En imitación a nuestro caudillo Jesucristo, lejos de guardar rencor a nuestros opositores, seguimos confiando en la ayuda divina para continuar la obra de predicar las buenas nuevas del Reino de Dios hasta la parte más distante de la tierra (Mateo 24:14; 28:19, 20). Lo anterior nos ha ganado el respeto de autoridades y comunidades civiles y nos hemos hecho más eficientes en la predicación de las buenas nuevas. Sin embargo, cuando ha sido absolutamente necesario acudimos a las instancias judiciales para defender nuestros derechos.

¿Cómo se manifestó la discriminación por parte de la escuela?

En ocasiones asignaban a los hijos de los testigos de Jehová tareas o castigos que no se aplicaban a otros menores en la comunidad escolar. En otras utilizaban la disminución de puntos en las diversas asignaturas como forma de presión para que violaran su conciencia. También eran suspendidos o expulsados de las escuelas y les negaban la inscripción.

¿Qué escuelas fueron más radicales y moderadas con las sanciones a los Testigos de Jehová, las públicas o las privadas?

Los casos más radicales se presentaban en los estados de Michoacán, Oaxaca y Guerrero. Aunque cabe destacar que en el caso de Oaxaca fue el primer estado del país en emitir una circular a nivel estatal con directrices para que se respetara la postura de los niños testigos de Jehová (IEEEPO circular 22 de 1994) Las más moderadas se encontraban en los estados del norte del país como Sinaloa y Sonora. La gran mayoría de los hijos de los Testigos acuden a las escuelas públicas en México.

¿A partir de qué año tienen registro de niños sancionados en las escuelas públicas?

Desde 1989.

¿En qué nivel educativo de educación básica se presentaron más alumnos sancionados?

Primaria y secundaria.

¿Cuál fue el año o los años más representativos en relación con la cantidad de niños sancionados?

Para el periodo escolar de 1992-1993, se presentaron 3,768 Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Algunas abarcaban a grupos de varios niños expulsados del sistema educativo nacional por mantenerse neutrales durante los actos cívicos.

¿Cuál fue el año o los años más representativos en relación con la cantidad de niños sancionados que presentaron una queja y obtuvieron un dictamen a favor?

Este resultado se dio en el mismo periodo de 1992-1993.

¿En qué estados de la república se presentaron más casos de alumnos sancionados?

Michoacán y Oaxaca.

¿Considera que esos casos responden a cuestiones políticas?

No.

¿Cuál fue el año o los años más representativos en relación con la cantidad de niños sancionados que presentaron una queja ante la dependencia correspondiente?

Este resultado se dio en el mismo periodo de 1992-1993.

¿Cuál fue el proceso de los casos de alumnos sancionados?

Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisiones Estatales de Derechos Humanos. En algunos casos se promovieron amparos federales.

¿Hicieron algún tipo de “lucha civil” o qué acciones emprendieron para defender su derecho a recibir educación?

No hicimos ninguna clase de lucha civil. Simplemente se usaron los recursos legales que la legislación mexicana contempla y además, una campaña nacional permanente de información personal, en cada secretaría de educación pública en el país, incluyendo su área jurídica, comisiones estatales de derechos humanos y en algunos casos secretarías de gobierno.

¿Tienen conocimiento de una circular enviada a los centros escolares y firmada por el subsecretario de educación básica y normal, dirigida a los directivos de las escuelas públicas y privadas para que negaran a los Testigos de Jehová el acceso a sus escuelas?

Si.

¿Cuáles fueron los argumentos dados, en su momento, para no matricular o expulsar a los alumnos Testigos de Jehová de las escuelas públicas?

El no participar activamente en las ceremonias patrióticas escolares.

Dado que la escuela es resultado de una política de Estado, ¿consideran que tales sanciones se presentaron como resultado de la ideología de la época o de la política educativa?

No.

¿Qué tanto considera que las sanciones a alumnos Testigos de Jehová fueron realmente impuestas...

- a) por la escuela?
- b) por los maestros o directivos?
- c) por orden de las autoridades educativas superiores?

Nos parece que en la gran mayoría de los casos fue por prejuicio originado tal vez por falta de información de maestros o directivos.

La ideología de Estado ha modificado, ¿eso ha beneficiado a los Testigos de Jehová?, ¿en qué medida?

Los testigos de Jehová nos abstenemos de opinar sobre política.

Dada la diversidad religiosa actual, y según su postura, ¿cuál sería el papel de los centros escolares?

Los testigos de Jehová tenemos en alta estima la educación académica y los esfuerzos que las autoridades superiores realizan a fin de que los niños y niñas tengan acceso sin distinción de raza o religión a los centros escolares de educación básica.

A pesar de que existe en nuestro país la tolerancia religiosa por decreto legal ¿siguen presentándose casos de sanción o maltrato a los alumnos testigos de Jehová por ejercer su derecho a libertad religiosa?

Para el periodo escolar 2005-2006, se presentaron 86 casos de menores afectados en su educación por motivos religiosos en todo el país. Todas las Quejas ante las comisiones estatales de derechos humanos fueron resueltas a favor de los alumnos.

¿Tienen noticia de que se sigan dando actos discriminatorios a pesar de que la Constitución protege a los alumnos Testigos de Jehová contra la expulsión por motivos religiosos? En caso afirmativo, ¿qué tipo de actos discriminatorios sufren ahora?, ¿en qué niveles educativos existe un índice mayor de casos?

Generalmente son los mismos que ya mencionamos y se presentan en los niveles de primaria y secundaria.

¿Cuál es la posición actual de la escuela pública ante la situación de los Testigos de Jehová?

Consideramos que la respuesta compete a otras personas.

¿Cree que existan otras razones, además de las religiosas, que sean válidas para negar la educación?

El derecho a la educación es una garantía constitucional y así lo han reconocido los tribunales de más alto rango en el país.

¿Consideran que un centro escolar tiene derecho, en casos extraordinarios, y no por motivos religiosos, a expulsar del sistema a un alumno?

La Constitución y la legislación educativa establecen la normativa en la que un ciudadano puede perder su garantía o derecho a la educación.

¿Qué puede usted agregar sobre el tema de la discriminación de que son objeto los Testigos de Jehová en las escuelas públicas?

Tal discriminación ha disminuido considerablemente en los últimos años y las nuevas leyes en cuanto a evitar la discriminación religiosa y respetar el ejercicio del culto público han contribuido notablemente a evitar esta clase de situaciones.

Por otra parte los Testigos organizaron un programa de visitas a las autoridades escolares de todas partes del país para informarles de primera mano sobre su postura tocante a las ceremonias cívicas escolares. Se les entregó información bíblica y jurídica. Muchos de ellos sabían muy poco sobre los testigos de Jehová, pero han ido comprendiendo gradualmente que si los hijos de los Testigos rehúsan participar en ciertas ceremonias, se debe a que obedecen conscientemente sus principios religiosos, aunque sí muestran respeto a los símbolos patrios y a los representantes de la autoridad.

¿Podría recomendar un caso, individual o grupal, representativo para ser estudiado?

Los casos de niños expulsados en el pasado son de conocimiento general y no llevamos un registro sobre el paradero de los que fueron afectados. Tampoco podemos decidir por los Testigos que personalmente sufrieron alguna sanción por mantener neutralidad en la escuela.

Guión de entrevista realizada a un ministro Testigo de Jehová

Nombre:

Edad:

Sexo:

Nacionalidad:

Máximo nivel de estudios:

¿Desde cuando es Testigo de Jehová?

Desde sus inicios como Testigo de Jehová ¿fue objeto de actos discriminatorios por los sectores públicos (salud, escuela, etc.)?, y ¿en dónde fue mayor el índice de ese tipo de actos?

¿Esa situación ha cambiado con el paso del tiempo?, ¿qué mejoras ha experimentado?

¿Cuál fue y cuál es su postura como Testigo de Jehová ante ese tipo de actos discriminatorios?

¿Cómo experimentó la discriminación por parte de la escuela?

Según su opinión ¿qué escuelas fueron más radicales y moderadas con las sanciones a los Testigos de Jehová, las públicas o las privadas?

¿A partir de qué año o ciclo escolar experimentó alguna(s) sanción(es) en la escuela?

¿En qué nivel educativo de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) experimentó actos discriminatorios?

¿Presentó alguna queja a las instancias correspondientes para que se atendiera su caso? En caso afirmativo, ¿obtuvo un dictamen a favor?

¿Cuál fue el proceso que llevaron a cabo sus padres para atender su situación?

En caso de ser reinstalado(a) en la escuela correspondiente, ¿continuaron las acciones discriminatorias contra usted?

En caso afirmativo, ¿por parte de quién (directivos, maestros, alumnos)?, y ¿cómo se manifestaron esas acciones?

¿Conoce a otros compañeros (de escuela, de salón, o de creencia) que también fueran objeto de actos discriminatorios?

¿Cuáles fueron los argumentos dados, en su momento, para no matricularlo(a), suspenderlo(a) o expulsarlo(a) de la escuela?

¿Considera que tales sanciones se presentaron como resultado de la ideología de la época?

¿Según su opinión, quién impuso las sanciones a alumnos Testigos de Jehová: la escuela, los maestros o directivos o las autoridades educativas superiores?

¿Qué opina ahora de esas sanciones o actos discriminatorios que experimentó?

Ahora existe en nuestro país protección a la libertad religiosa, pese a ello ¿sabe si aún se presentan casos de sanción o maltrato a los alumnos testigos de Jehová? En caso afirmativo, ¿cómo se evidencian?

¿Cree que existan otras razones, además de las religiosas, que sean válidas para negar la educación?

Además de los argumentos legales que presentó la escuela, ¿por qué cree usted que fue objeto de acciones discriminatorias?

¿Considera que esas acciones contra usted determinaron el curso que ha seguido su vida desde entonces?